UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La necesidad de armonización legislativa en derechos humanos en México: El caso de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en materia de discapacidad de 2008 a la fecha

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DEFENSA Y PROMOCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS

P R E S E N T A

ARIDAHÍ CRISTINA QUIJADA ALVA

D I R E C T O R

Mtro. Rubén Rabindranath García Clark

Ciudad de México, a noviembre de 2022.

UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

CA Coordinación Académica

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

RESUMEN

El Estado Mexicano ha firmado tratados internacionales, sin tomar a consideración la armonización de éstos con las leyes, tomando como referencia la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por el Senado Mexicano en el año de 2008; este trabajo aborda la necesidad de armonización legislativa en el caso de la adquisición de una discapacidad en el personal de las fuerzas armadas mexicanas que arriesga su vida en diversas misiones, sin estar exento de sufrir lesiones dentro y fuera de actos del servicio. Hay altas probabilidades de que este tipo de servicio, ligado a la seguridad del Estado y a la seguridad de la sociedad, se pueda producir alguna discapacidad. Sin embargo, este personal carece de una sólida seguridad social que promueva su inclusión laboral ya sea dentro o fuera de las fuerzas armadas mexicanas. Mediante estudios de caso y realizando una comparación jurídica nacional e internacional en materia de seguridad social y de discapacidad, se evidencia la necesidad de armonización de las leyes militares con respecto al derecho a la seguridad social de esta población. La comparación jurídica internacional con la mexicana, en materia de discapacidad en militares, muestra que existe una carencia de derechos laborales, al no tomar en cuenta los riesgos y accidentes de trabajo, y de seguridad social para esta población. Se hacen propuestas de modificación legal que debieran ser acogidas por el legislativo nacional.

Palabras Clave: Militar, Fuerzas Armadas, Discapacidad, Militares Lesionados, seguridad social.

INTRODUCCIÓN

Siempre ha existido estigmatización hacia las personas con alguna discapacidad, desde tiempos remotos han sido objeto de múltiples violaciones a sus derechos humanos, debido al desconocimiento del tema, producido en su mayoría por una visión médico-rehabilitadora en la que aún son vistos como personas enfermas que requieren ayuda y no como poseedores de derechos, aún con la presencia de instrumentos que protegen sus derechos y la visión del modelo social de discapacidad en la que ésta es el resultado de la interacción de una persona que tiene deficiencias con un entorno que no está sensibilizado o preparado para entender una condición de salud distinta, convirtiéndose en una barrera para que esa persona se desarrolle en igualdad de condiciones con los demás, como lo estipula la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Hablar de la discapacidad en las Fuerzas Armadas Mexicanas puede ser un tema controversial, tanto en su quehacer diario, como en su formación, se ha acostumbrado mediante la cuestión mediática a crear una imagen sobre ellos que nunca es capaz de hablar sobre lo que ocurre tras bambalinas, porque quizá desconoce del tema o sólo le interesa vender.

Lo cierto es que las Fuerzas Armadas Mexicanas no pueden conducirse como cualquier persona, debido a que al pertenecer al instituto armado están sujetos a una serie de reglas muy rígidas en las que se antepone lo que vive la persona al servicio de la Nación, esa es parte de su misión, defender la soberanía de este país y con ello al pueblo mexicano.

En esas misiones encomendadas de defensa, como todo ser humano, también son blanco de las armas o las agresiones, pero también el entorno laboral tan rígido podría crear las condiciones para que la salud merme, en cualquiera de las modalidades que existan y como a todos los seres humanos, por el hecho de serlo son poseedores también de derechos, merecedores de servicios que les provean una vida digna en una condición tan vulnerable como es la adquisición de una deficiencia que, al enfrentarse a las barreras del entorno crea

una discapacidad que, afecta en todas las esferas de nuestra vida. Al respecto, así como el sistema tan duro en el que se forman y desarrollan, así lo es también la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la cual no presenta actualizaciones significativas desde el año 2008, mismo en que fue ratificada por el Senado Mexicano la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, misma que mandata a los Estados Parte establecer medidas para que las personas con alguna discapacidad gocen de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás, es por ello que este trabajo aborda la necesidad imperante de armonización legislativa de la citada Ley de Seguridad Social, cuya interpretación pudiera ser violatoria de los derechos a la seguridad social, salud, trabajo y empleo citados en la presente Convención.

A través de los estudios de caso que veremos en este trabajo, la persona que lo lea, será partícipe de que no basta con la firma de tratados en materia de derechos humanos, si éstos no están armonizados con las leyes mexicanas, no sólo eso, pese a la imagen que tengan al realizar las misiones que les encomiendan, las Fuerzas Armadas Mexicanas dan su vida por esta Nación, justo es que gocen de la protección de una Convención que el Estado Mexicano propuso a la ONU en 2004 durante la Plataforma de Durban en Sudáfrica al hablar sobre la Discriminación.

ÍNDICE

Metodología……8
1. Planteamiento del Problema……8
2 Objetivos……12
3. Pregunta de Investigación……13
4. Hipótesis……13
5. Justificación……13
6. Estudios de Caso……14
7. Marco Conceptual……14
Capítulo 1. Discapacidad……17
1.1. La Percepción de la discapacidad a lo largo del tiempo……17
1.1.1. Modelos sobre discapacidad……17
1.1.1.1. Modelo de prescindencia……17
1.1.1.2. Modelo rehabilitador……19
1.1.1.3. Modelo social……21
1.2. Antecedentes de protección en materia de derechos humanos para las personas con discapacidad……23
1.3. Clasificación de la discapacidad……24
1.4. Discriminación hacia la población con discapacidad en México……29
1.5. Acciones en beneficio de la población con discapacidad en México……30
Capítulo 2. Fuerzas Armadas Mexicanas de 2008 a la fecha……44
2.1. Las Fuerzas Armadas Mexicanas……44
2.1.1. Ejército y Fuerza Aérea……44
2.1.2. Armada de México……45
2.2. Planes operativos de las Fuerzas Armadas Mexicanas……46
2.2.1.1. Planes Operativos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana……46
2.2.1.2. Planes Operativos de la Armada de México……46
2.2.1.3. Otras misiones: La guerra contra el narcotráfico……47
2.3. Adiestramiento Militar y Naval……52
2.3.1. Disciplina militar y naval……53
2.3.1.1. La Cadena de Mando……53
2.4. Los Derechos de las Fuerzas Armadas Mexicanas……55
2.4.1. Derecho a la libertad de expresión……56
2.4.2. Derecho de asociación……57
2.4.3. Derechos políticos……58
2.4.4. Derechos jurisdiccionales……58
2.4.5. Derecho a la doble nacionalidad……58
2.4.6. Derecho a la petición……58
2.4.7. Derechos laborales……59
2.4.8. Derecho a la seguridad social……60
Capítulo 3. Seguridad Social y Fuerzas Armadas Mexicanas……62
3.1. Instrumentos Internacionales sobre la protección a la seguridad social……63
3.2. Riesgos Laborales……64

3.3 Protección de la Seguridad Social de las Personas con Discapacidad a nivel internacional……66
3.4. Leyes Nacionales para la protección a la seguridad social de las personas con discapacidad……..73
3.4.1 Ley del ISSSTE……73
3.4.2 Ley del IMSS……73
3.4.3 Ley del ISSFAM……73
3.5. Clasificación de la incapacidad en las leyes mexicanas de seguridad social……..74
3.5.1. Ley del Instituto de Servicios Sociales y de Seguridad para los Trabajadores del Estado……74
3.5.2. Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social……75
3.5.3. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas……77
3.5.3.1. Clasificación de la Incapacidad en la Ley del ISSFAM……77
3.5.3.1.1 La baja por incapacidad……78
3.5.3.1.1.1 En actos del servicio……80
3.5.3.1.1.2. Fuera de actos del servicio……84
3.6 Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud……87
3.6.1 Comparativa entre la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF) vs los Artículos 226 y 226Bis de la Ley del ISSFAM……89
3.7. Comparativa entre Instrumentos Nacionales e Internacionales de Seguridad Social de México en materia de discapacidad……90
3.7.1 Comparativa entre Instrumentos Internacionales de seguridad social en materia de discapacidad y la Ley del ISSFAM……90
3.1.7.1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad……91
3.1.7.2 Convención Interamericana para evitar todas las formas de Discriminación hacia las Personas con Discapacidad, OEA……92
3.1.7.3 Convenio No. 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, OIT. (1983)……93
3.7.2 Comparativa entre Instrumentos nacionales de seguridad social en materia de discapacidad……93
3.7.2.1 Comparativa entre la Ley del ISSFAM y otros instrumentos nacionales relacionados a la acción en armas……94
3.7.2.1.1 Ley Nacional sobre del Uso de la Fuerza……94
Capítulo 4. Instrumentos Normativos de las Fuerzas Armadas Internacionales en materia de discapacidad en comparativa a la Ley del ISSFAM……95
4.1. Instrumentos Internacionales y su clasificación de la discapacidad en el ámbito militar……95
4.1.1. Tratados e Instrumentos Internacionales……95
4.1.1.1. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949……95
4.1.1.2. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en el mar, 1949……95

4.1.1.3. Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Artículo 11: Protección en Conflicto Armado y Situaciones de Emergencia Humanitaria……96
4.2. Leyes Internacionales……96
4.2.1. Colombia……96
4.2.2. España……103
4.2.3. Estados Unidos……107
4.2.4. Ecuador……111
4.2.5. Perú……111
4.3. Comparativa entre los Instrumentos Internacionales en materia de discapacidad y la Ley del ISSFAM……112
4.3.1.1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Artículo 11..112
4.3.1.2 Convenios de Ginebra……113
4.3.2 Leyes Internacionales……113
4.3.3 Comparativa entre el uso de la CIF como clasificación para la discapacidad de los militares en otros países y México……114
4.4 Acciones de inclusión a militares con discapacidad realizadas por otros países……115
4.4.1 Deporte Adaptado……115
4.4.2 Inclusión Laboral……117
Capítulo 5. Casos……118
5.1. Caso de J.C……118
5.2. Caso de J.A……119
5.3. Caso de J.V. ……120
5.4. Caso de B……123
5.5. Caso de J……125
5.6. Caso de C.P……126
5.7 Caso de J.G.C……127
5.8 Caso de E.M……129
5.9. Caso del militar "X" ……130
5.10 Caso de L.A.H.H……133
5.11 Caso de P……136
5.12 Análisis de Casos……138
Propuesta de modificación de Ley……145
Conclusiones……173
Bibliografía……179
Anexos……197
Anexo I: Casos tomados de prensa……198

Metodología

1. Planteamiento del Problema

En las Fuerzas Armadas Mexicanas, contraer una enfermedad que no se cure en menos de 6 meses o incapacidad es motivo de baja del servicio[1]. De acuerdo con la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, no se considera el derecho al haber de retiro de los militares que adquieran una enfermedad o incapacidad fuera de actos del servicio, ni se respeta la antigüedad del militar lesionado al momento de ocurrir el evento, tal como se expone en el siguiente caso:

> "*El militar J. con grado de soldado en transmisiones, presentaba un desprendimiento de retina traccional total en el ojo izquierdo, fuera de tratamiento quirúrgico, el militar tenía 21 años laborando en la SEDENA, se le clasifica en segunda categoría con base en el Artículo 226 de la Ley del ISSFAM y se inicia trámite de retiro por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual se acredita con el certificado médico y el dictamen de causalidad elaborados por especialistas en oftalmología del Hospital Central Militar, afirmando que le imposibilita para el desempeño de sus funciones y dicha enfermedad se contrajo fuera de actos del servicio. El militar J. se inconformó ante las autoridades del ISSFAM y la SEDENA, e interpuso un amparo que le fue negado debido a que; como no comprobó que la enfermedad había sido contraída en actos del servicio, no le podían pagar el haber de retiro correspondiente."*[2]

Sin embargo, existen varios casos como el del militar J., que han llegado hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En otro amparo promovido por el militar "N" que le fue negado, se explica que:

> *"Debe considerarse que todos los individuos tienen derecho a la seguridad social, y en ese sentido, tanto los militares retirados por enfermedad adquirida en actos de servicio, como los que enfermaron en actos fuera de servicio o de campaña, tienen derecho a la seguridad social y por ende tendrían derecho a solicitar su reingreso al servicio activo, una vez que demostraran haber curado definitivamente del*

[1] Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas Artículo 24 Fracción II, IV y V.

[2] Amparo en revisión 971/2016 del militar J.I https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-04/AR%20971-2016.pdf

padecimiento que motivó su retiro.[3] La protección y el derecho a la seguridad social, es un derecho conferido a todos, y por ende no es, ni debe ser, exclusivo de los militares retirados por enfermedad contraída en actos dentro del servicio de las armas o en campaña, como condición para poder solicitar y gestionar su reincorporación al servicio activo, una vez que ha sanado definitivamente."

"Los grupos constituidos por militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, a que se refiere la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, no pueden considerarse trabajadores al servicio del Estado, sino que su relación con el poder público es de naturaleza administrativa y en la fracción V, del artículo 79 de la Ley de Amparo opera en favor de los sujetos previstos en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 constitucional, dentro de los cuales se encuentran los miembros de las instituciones militares. No obstante lo anterior, aunque los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, jurídicamente, no puedan ser considerados trabajadores al servicio del Estado, sí gozan, entre otros, de las garantías de protección al salario y del derecho humano a la seguridad social."[4]

Esto hace referencia a que la relación laboral con el Estado es de naturaleza administrativa, no laboral en sí[5] por lo que en ningún caso se procederá a la reinstalación o restitución de la plaza, cargo o comisión, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa utilizado para combatir el acto. El Estado solo está obligado al pago de prestaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el elemento de las Fuerzas Armadas en caso de que haya alguna contingencia, la justificación es que los elementos de las Fuerzas Armadas son servidores públicos fundamentales para la seguridad nacional y se requiere que su desempeño sea apegado al instituto armado.[6]

Si bien es cierto, que esta relación de forma administrativa deja en claro que el militar no tiene una protección laboral real, dado que fueron excluidos de los derechos laborales de los que gozan los trabajadores del Estado debido a las actividades que desempeñan.

[3] Amparo en revisión 773/2011 del militar N. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2016-11-16/asuntos_resueltos_04_Mayo_2011_1.PDF
[4] *Ídem*
[5] Sodi, 2017
[6] *Ídem*.

En el ámbito internacional, la Organización Internacional del Trabajo recomendó a sus miembros –dentro de los cuales se encuentra el Estado mexicano– que aplicaran, entre otros, el principio de "Asignación de desmovilización", el cual dispone que las personas licenciadas de las fuerzas armadas y de los servicios asimilados, a menos que continúen percibiendo, en virtud de la legislación nacional, una parte importante de su salario, deberían de percibir, en el momento de ser licenciadas, una asignación especial cuya cuantía podría ser proporcional a la duración de un servicio y cuyo pago podría hacerse en forma de pago global, de pagos periódicos o de un pago global combinado con pagos periódicos.

Cabe destacar que los países que tienen políticas de inclusión para sus Fuerzas Armadas son países que han ejercido el uso de sus Fuerzas Armadas de forma constante debido a conflictos internos o globales. En el caso de México, a pesar de que no enfrenta conflictos globales, estadísticamente evaluado por el International Institute for Strategic Studies[7] se encuentra en un conflicto interno no internacional, con el crimen organizado, en ese estudio cuantitativamente el número de víctimas es comparado con países en conflicto bélico como Siria, motivo por el cual las Fuerzas Armadas Mexicanas han sido desplazadas al interior del país.

Así mismo, tomando en cuenta los grados en los que cada militar se desempeña, a mayor grado, mayor sueldo. Es común que las lesiones adquiridas tengan más incidencia en militares con grados inferiores, por lo que impacta de manera dramática en el sueldo que reciben, aunado a que, al ser retirado por lesiones adquiridas en actos del servicio puede experimentar discriminación y dificultades en la búsqueda de empleo, así como adquirir una discapacidad, siendo ésta considerada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como un gasto catastrófico.[8]

Resulta preciso recordar que los militares, al igual que todas las personas, son titulares de Derechos que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) lo estipula en su artículo 1, ya que no se deduce en el texto constitucional la existencia de distintas clases de personas en razón a la inmunidad de que gocen frente al poder público, ya que todos son titulares por igual de los Derechos que consagra la Carta Magna.[9]

Por otro lado, la Ley del ISSFAM no brinda seguridad social al personal que adquirió la incapacidad fuera de actos del servicio, aunque tenga antigüedad (o si fue adquirida dentro de actos de servicio pero no tiene clasificación en 1ra categoría de acuerdo al Artículo 226 o se encuentra clasificado en 2da categoría pero tiene menos de 14 años en activo, no tiene

[7] The IISS Armed Conflict Survey 2017: by The International Institute for Strategic Studies, London: Routledge/International Institute for Strategic Studies, 2017, 368 pp

[8] Un hogar con gastos catastróficos por motivos de salud se define como todo aquel que está destinando más del 30% de su capacidad de pago al financiamiento de la salud de sus miembros. En el gasto en salud se incluyen: el gasto de bolsillo, las contribuciones a la seguridad social y el gasto gubernamental en salud transferido a los hogares. La capacidad de pago se define como el excedente de recursos efectivos del hogar, el cual se mide descontando del gasto total de los hogares el gasto de subsistencia, medido a través del gasto en alimentación o una línea de pobreza, y el gasto en salud financiado por impuestos, Secretaría de Salud, 2002.

[9] Fernández García I, (2015) "Los Derechos Fundamentales de los militares", Ministerio de Defensa, España.

derecho a una pensión)[10] en contraposición con los Artículos 6,7, 9, 11 y 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[11], el Artículo 28 de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad[12], el Convenio 159 de la OIT[13] y su recomendación R068 (Recomendación sobre la seguridad social (fuerzas armadas), 1944[14]) dejando a esta población en el desamparo total y sin posibilidades de tener una mejor calidad de vida. Ni mucho menos cuenta con mecanismos que, ante la baja de este personal por la incapacidad contraída fuera de actos del servicio coadyuve a que éste sea reincorporado en la sociedad mediante convenios o acuerdos con dependencias gubernamentales para que tenga un seguro médico y acceso a la rehabilitación o con empresas que promuevan su inclusión laboral.

Adicionalmente, la Ley del ISSFAM requiere modificaciones, con base en los antecedentes de quejas presentadas por militares que han dado pie a observaciones de la CIDH[15] e iniciativas para la modificación de los Artículos 24, 226 y 226Bis de la citada Ley en el que se especifica que para la determinación de las categorías y grados de accidentes o enfermedades que den origen a retiro por incapacidad se aplicarán las tablas de primera,

[10] Ley del ISSFAM. Artículo 33 Fracciones I, II Y III y Artículo 36 Fracción II

[11] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 6. Derecho al trabajo. *Comprende el derecho a contar con un trabajo elegido o aceptado libremente, mediante el que las personas se puedan ganar la vida. Los Estados deben garantizarlo y adoptar programas de formación, normas y técnicas para el desarrollo económico, social y cultural, así como la ocupación plena y productiva. El Artículo 7. Derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo. Establece el salario mínimo y el goce del mismo salario por trabajo igual; medidas de seguridad e higiene; igualdad de oportunidades en promociones por capacidad y tiempo de servicio; el límite del horario laboral y la remuneración de días festivos, entre otras. Y el Artículo 9. Derecho a la seguridad social y al seguro social. Se refiere al derecho a gozar de la red de servicios de seguridad social en casos de enfermedad, paternidad, viudez, desempleo, invalidez, etcétera, y al mecanismo que hace posible el sostenimiento del sistema, el abono continuo de los patrones sobre una parte del salario de los trabajadores, para que accedan a esas prestaciones. El Artículo 11. Derecho a un nivel de vida adecuado. Comprende el acceso a alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia. La protección contra el hambre prevé mejorar métodos de producción, conservación y distribución de alimentos; divulgar principios de nutrición y perfeccionar los regímenes agrarios, entre otros. Y el Artículo 12. Derecho al más alto nivel posible de salud. Establece la obligación de adoptar medidas para reducir la mortinatalidad y la mortalidad infantil; asegurar el sano desarrollo de los niños; mejorar la higiene del trabajo y del medio ambiente; prevenir y tratar enfermedades epidémicas, endémicas y profesionales, así como asegurar la asistencia médica a todos*.

[12] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Artículo 28 (Nivel de vida adecuado y protección social) se estipula que: *1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho*,

[13] Convenio C159 - Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) de la Organización Internacional del Trabajo publicado en 1983, Estipula en si artículo 1° numeral 2 que todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad y que, las disposiciones del Convenio serán aplicables a todas las categorías de personas inválidas. Así mismo, refiere en su Artículo 3 que la política estará destinada a asegurará que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo.

[14] *Ídem*

[15] La Ley del ISSFAM ha sido objeto anteriormente de reformas producto de Observaciones por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2015 formuladas con fundamento en las peticiones de dos elementos militares con VIH a los cuales se dio de baja del servicio activo. Sin embargo, ya desde 2007 se promovió una iniciativa que solicitaba el cambio de los términos peyorativos dentro de la citada Ley como se cita a continuación: *"Que la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (LISSFAM), que fue aprobada aquí en el Congreso, en principio es inhumana, toda vez que con sus numerales 81, 82 y 83 de la "Primera Categoría", del artículo 226 autoriza a las instituciones castrenses a dar de baja automáticamente a los elementos infectados con VIH/sida por considerar, sin ningún argumento científico, que son "inútiles" para el servicio militar." Debido a que en la promulgación de la citada Ley en 1976 se citaba en su Artículo 22 como causas de retiro: II. "Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella"; Fracción III. "Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos"; Fracción IV. "Quedar inutilizado en actos fuera del servicio"; y la Fracción V. "Estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses…"*

segunda y tercera categorías, así como la lista de padecimientos para cambio de cuerpo o servicio, las citadas tablas no se alinean a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Salud y la Discapacidad (CIF) de la Organización Mundial de la Salud, la cual para clasificar la discapacidad; toma en cuenta el funcionamiento, las limitaciones a la actividad, las restricciones a la participación en conjunto con los factores personales y del entorno de cada persona. Siendo que, en concordancia con el Informe Mundial de Discapacidad de la ONU[16], se mandata el uso de la CIF en los Estados para la clasificación de la Discapacidad.

Esta evidente falta de conocimientos en el tema, ha desembocado en la vulneración los derechos laborales de muchos militares que, como los casos expuestos anteriormente, son enviados a la calle sin los apoyos necesarios. Es por ello que se requiere una gran tarea de sensibilización en el tema que permita, en el medio militar; comprender y aceptar que los militares con alguna discapacidad siguen siendo funcionales en muchos campos, pero no solo eso, si algún día fuera posible su reincorporación al servicio, el personal debería estar sensibilizado a fin de evitar conductas discriminatorias y acoso laboral.

Sin embargo, la clave reside en la armonización de las leyes y reglamentos mexicanos con los tratados internacionales en materia de derecho humanitario internacional y de discapacidad, de los que el Estado Mexicano es parte, al no realizar este proceso, se violan los derechos de las personas con discapacidad, como es el caso del personal militar que se incapacita en actos dentro, pero sobretodo, fuera del servicio.

2. Objetivos

Se pretende con esta investigación realizar propuestas para la armonización de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en materia de discapacidad o en su defecto, realizar una propuesta para la realización de una ley complementaria que proteja los derechos de los militares que adquieren discapacidad dentro y fuera de actos del servicio.

Así mismo, se pretende desarrollar estrategias de sensibilización hacia los involucrados en el proceso de modificación de las leyes a fin de propiciar los cambios correspondientes.

a) Objetivo General: El presente estudio tiene la finalidad de identificar el abordaje de los derechos humanos en materia de discapacidad dentro de la Ley del ISSFAM así como sus discrepancias, repercusiones y de ser necesario o competente llevar a cabo el proceso de armonización legislativa.

[16] ONU, 2011

b) Objetivos Específicos:

1. Realizar la recopilación de datos y estadísticas que permitan respaldar las necesidades de armonización legislativa de la Ley del ISSFAM con el marco legal nacional e internacional existente respecto los derechos humanos y la discapacidad.
2. Identificar si la clasificación estipulada en los Artículos 226 y 226Bis en la Ley del ISSFAM toman en cuenta los derechos humanos de las y los militares que adquieren una discapacidad dentro y fuera de actos del servicio.
3. Identificar si la clasificación estipulada en los Artículos 226 y 226Bis en la Ley del ISSFAM requiere cambios que promuevan el respeto a los derechos humanos de las fuerzas armadas.

3. Pregunta de Investigación

¿La falta de armonización legislativa de la Ley del ISSFAM, conduce a la falta de respeto a los derechos del personal militar que adquiere una incapacidad y luego discapacidad?

4. Hipótesis

1. La falta de interés por parte de las autoridades en este tema, a la relación laboral administrativa entre las fuerzas armadas mexicanas y su Instituto de seguridad social, lo que no permite una armonización legislativa en materia de derechos humanos y discapacidad de su ley
2. La falta de armonización de la Ley del ISSFAM tiene como efecto la discriminación hacia el personal militar que adquirió incapacidad fuera de actos del servicio
3. La discriminación laboral del personal militar que adquirió una discapacidad dentro de actos del servicio se evitaría si se modificaran los artículos 226 y 226 Bis de la Ley del ISSFAM, para que, la discapacidad fuera clasificada con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud y tomara en cuenta el funcionamiento de las y los militares con alguna discapacidad.

5. Justificación

El personal de las Fuerzas Armadas al ser retirado por lesiones adquiridas en actos del servicio puede experimentar discriminación y dificultades en la búsqueda de empleo, así como adquirir una discapacidad siendo ésta considerada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como un gasto catastrófico.

Derivado de lo anterior, esta investigación pretende visibilizar que Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) no promueve la reincorporación de su personal con alguna discapacidad a otro cuerpo o servicio que no sea el de armas y excluye al personal que la ha adquirido fuera de actos del servicio de cualquier beneficio que

estipule para el personal militar, haciendo evidente la falta de armonización debido a que se contrapone a lo estipulado al Artículo 1º. Constitucional, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y también que omite la utilización de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF) de la OMS en lugar de las tablas clasificatorias de los artículos 226 y 226Bis contenidos en la citada Ley.

Se pretende realizar una propuesta para que la citada Ley del ISSFAM promueva las condiciones para que los militares, ya sea dentro o fuera de actos del servicio puedan ser reincorporados a su trabajo en otro cuerpo o servicio que no sea el de las armas y que, de no poder darse el caso, el militar tenga las condiciones para sobrellevar un gasto catastrófico proporcionándole (en el caso de quienes la adquieren fuera de actos de servicio) las prestaciones contenidas, o mecanismos que coadyuven a la inclusión de este personal a través de la modificación de la citada ley o la creación de una ley complementaria que incluya beneficios para aquellos que adquieran una discapacidad y el establecimiento de mecanismos de monitoreo correspondientes.

6. Estudios de Caso

Esta investigación es de tipo cualitativa exploratoria con diseño fenomenológico. Se realizará con técnica de recogida de datos mediante entrevista semiestructurada. La selección del personal será mediante muestreo de bola de nieve (no probabilístico) atendiendo a los siguientes criterios:

Sujetos Participantes:

1. Participación voluntaria en el proyecto de investigación
2. Militares retirados por incapacidad dentro y fuera de actos del servicio que hayan pertenecido a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina Armada de México (SEMAR) y Fuerza Aérea Mexicana (F.A.M).
3. Personal cuyo grado militar haya sido desde Marinero/Soldado hasta Almirantes/Generales.

7. Marco conceptual

Fuerzas Armadas Mexicanas: el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada mexicanos;

Discapacidad: La interacción de una persona con deficiencias y las barreras del entorno y actitudinales que no permiten su desarrollo en igualdad de condiciones con las demás.[17]

Militares: a los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de México; y, cuando se señalen jerarquías, las disposiciones son aplicables a los grados equivalentes en

[17] ONU (2006) *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

las Fuerzas Armadas; sus misiones, la cadena de mando y las restricciones a sus derechos se hablará a detalle en el capítulo 2 de este trabajo.

Seguridad Social: concebida como la cobertura integral de sus contingencias y la garantía de los medios para el desarrollo pleno de su personalidad y su integración permanente en la comunidad, para el abordaje de la Seguridad Social se ha destinado el capítulo tercero, en el que se desarrolla el análisis sobre los instrumentos internacionales y las leyes nacionales, incluyendo la Ley del ISSFAM.

Incapacidad: Se refiere a la perdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo; puede ser temporal o permanente, sin embargo, aun en muchas leyes se sigue presentando confusión entre los términos de "Incapacidad" que no es sino; la falta de capacidad para contener cierta cantidad de alguna cosa hasta un límite determinado o la carencia de condiciones, cualidades o aptitudes, especialmente intelectuales, que permiten el desarrollo de algo, el cumplimiento de una función, el desempeño de un cargo, etc. y los términos incapacidad laboral y discapacidad.[18].

Es un concepto utilizado aún en las leyes de seguridad social de México, para definir a una persona que, ante la pérdida de capacidades para realizar el trabajo, debida a una enfermedad o accidente haga posible que la relación con la/el trabajador concluya. De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 53, fracción IV menciona la incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo, en relación a la suspensión de las relaciones de trabajo. Este tema se aborda a lo largo de varios capítulos de este trabajo, buscando diferenciar este concepto de la discapacidad.

Incapacidad Laboral: la situación de enfermedad o de padecimiento físico o psíquico que impide a una persona, de manera transitoria o definitiva, realizar una actividad profesional y que normalmente da derecho a una prestación de la seguridad social.[19] En los capítulos primero y tercero se aborda el tema con mayor soltura.

Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud: Clasificación publicada por la Organización Mundial de la Salud en 2001, que enfatiza el funcionamiento de la persona con deficiencias, las actividades y participación social, así como la interacción con el entorno para determinar si la persona adquirió una discapacidad, así como el grado de ésta. Esta clasificación es abordada a detalle a lo largo de este trabajo, dado que es la clave para la armonización legislativa y ha sido utilizada por otros países para clasificar la discapacidad en las Fuerzas Armadas a fin de evaluar el funcionamiento de cada individuo para promover su reincorporación al servicio en las diferentes fuerzas armadas a nivel internacional.

[18] Real Academia Española de la Lengua. https://dle.rae.es/incapacidad

[19] Real Academia Española de la Lengua. https://dle.rae.es/incapacidad

Armonización Legislativa: Es aquella que realiza el Poder Legislativo Federal y que tiene como finalidad homologar las disposiciones federales, según corresponda, con los tratados internacionales de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos dentro del sistema jurídico nacional.

Deficiencia: problemas en las funciones o estructuras corporales de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud. Las personas con deficiencias, al enfrentarse a barreras impuestas por un entorno no sensibilizado o conocedor del tema pueden desarrollar una discapacidad, la cual las coloca en un grupo en situación vulnerable que es mucho más propenso a sufrir desigualdades. Este tema se aborda a detalle en el primer capítulo.

Capítulo 1.
Discapacidad

1.1 La percepción de la discapacidad a lo largo del tiempo

Que la discapacidad es una cuestión de derechos humanos, parece en la actualidad ser una afirmación no factible de ser cuestionada. Sin embargo, hasta tiempos no muy lejanos, la mirada hacia la discapacidad partía desde una concepción caritativa, que no llegaba a comprender la complejidad social de este fenómeno. Ello sin duda es el resultado de una historia de persecución, exclusión, y menosprecio a la que las personas con discapacidad se vieron sometidas desde tiempos muy lejanos.[20]

Es posible distinguir tres modelos de tratamiento que se trata a las personas con discapacidad, y que en algunos ámbitos coexisten (en mayor o menor medida).[21]

1.1.1 Modelos sobre la Discapacidad

1.1.1.1 Modelo de Prescindencia

Las características esenciales de este modelo son dos: la religiosa y la suposición de que la persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la sociedad. La primera se percibe como un castigo divino por un pecado cometido con anterioridad por los padres de la persona o una advertencia divina acerca de que se avecina alguna catástrofe.[22]

En la segunda característica, se parte de la idea de que una persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la sociedad, que es un ser improductivo y además una carga que deberá ser arrastrada, ya sea por los padres o la misma comunidad.[23]

Dentro de este Modelo, Palacios (2008) distingue dos submodelos: el eugenésico y el de marginación:

1. Eugenésico: considera que la persona con discapacidad es un ser cuya vida no merece la pena ser vivida y la creencia acerca de su condición de carga, origina que la solución adoptada sea prescindir de estas personas, mediante el recurso de prácticas eugenésicas, como consecuencia de esta idea; las niñas y niños son sometidos a infanticidio. Aunque si la discapacidad es generada posteriormente al nacimiento, (producto de una herida o accidente o enfermedad) se trata de forma distinta, otorgando ayudas a los fines de subsistencia de las personas que adquieren alguna

[20] Quinn, G. Degener, T., (2002) *Derechos Humanos y Discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad*, Documento Naciones Unidas HR/PUB/02/1, Nueva York y Ginebra,
[21] Palacios, Agustina (2008) *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad.* Colección CERMI.ES No. 36, Caja Madrid, España
[22] *Ídem.*
[23] *Ídem*

deficiencia posterior a las guerras. En Atenas, los soldados con discapacidad llegaron a recibir pensiones, mientras que los romanos compartían el reparto de artículos como comida, dinero y territorios.[24]

Es probable que aquello se deba a dos causas: la primera es que, al no haber nacido con alguna deficiencia, la persona no llevaba un estigma generado por la creencia religiosa que suponía que era un castigo de los dioses. En cuanto a la segunda, se sospecha que fueron los veteranos de guerra heridos en las batallas, los primeros beneficiarios del Estado.[25]

Era distinto con las niñas y niños ya que, en Esparta, la decisión de permitir vivir al recién nacido se encontraba reservada a los miembros más ancianos de la tribu a la que pertenecía el padre. El niño que pareciera débil o deforme podía ser abandonado en las cercanías del Monte Taigeto[26]. Más allá de los motivos religiosos, la práctica del infanticidio se consideraba esencial para controlar la naturaleza de la población espartana, para promover el ideal de la raza pura y poder cumplir con los objetivos militares.[27] Por otro lado, como se ha destacado anteriormente, los ideales de la antigüedad respecto de las condiciones modelo de los ciudadanos conllevaba una mirada de mucho menosprecio hacia la diversidad funcional. No obstante, ello podía presentar algunas excepciones. Podría afirmarse que las clases sociales eran un factor importante en la determinación de la incidencia de la diversidad funcional en el destino de la persona.[28]

2. De Marginación: La característica principal presente en este submodelo es la exclusión, ya sea como consecuencia de subestimar a las personas con discapacidad y considerarlas objeto de compasión, o como consecuencia del temor o el rechazo por considerarlas objeto de maleficios o la advertencia de un peligro inminente. Es decir, que la exclusión parece ser la mejor solución y la respuesta social que genera mayor tranquilidad. A diferencia del submodelo eugenésico, ya no se comente infanticidio, aunque gran parte de los niños y niñas con discapacidad mueren como consecuencia de omisiones (ya sea por falta de interés y recursos, o por invocarse a la religión como único medio de salvación). En cuanto a quienes subsisten o a los mayores, la apelación a la caridad, el ejercicio de la mendicidad y ser objeto de diversión son los medios de subsistencia obligados. De igual modo que en el submodelo de extermino, la deficiencia tiene un provecho: ser centro de diversión.[29]

[24] Vid Vernant, J. P. y otros, *El hombre griego*, Alianza Editorial, Madrid, 1995, p. 11.
[25] *Ídem*
[26] Cfr Scheerenberger, R. C., *Historia del retraso mental,* op. cit., p. 18.
[27] *Ídem*
[28] Op.Cit. p.40
[29] Op. Cit. P. 54

La mendicidad llegaría a convertirse en una especie de práctica profesional, y los niñas y niños con discapacidad serían utilizados como objeto motivador de caridad, en mayor medida que cualquier otro mendigo. De este modo, no solo las niñas y niños con discapacidad congénitas que sobrevivieran, ni los que las adquiriesen con posterioridad por accidente o enfermedad, serían objeto de esta práctica, sino que en muchos casos se recurriría a mutilar a niños exclusivamente con dichos fines.[30] Por un lado del trato humanitario y misericordioso que inculcaba la caridad religiosa. Y por otro de un tratamiento cruel y marginador, originado como consecuencia del miedo y el rechazo. Cualquiera de estas dos consideraciones tenía el mismo resultado: la exclusión.

1.1.1.2 Modelo Médico Rehabilitador

El segundo modelo, de acuerdo con Palacios (2008)[31] es el que se puede denominar médico rehabilitador. Las características o presupuestos fundamentales de este modelo son dos:

- En primer lugar, las causas que se alegan para justificar la discapacidad ya no son religiosas, sino que pasan a ser científicas. En este modelo ya no se habla de dios o diablo, divino o maligno, sino que se alude a la deficiencia en términos de salud o enfermedad.
- En segundo lugar, las personas con discapacidad ya no son consideradas inútiles respecto de las necesidades de la comunidad, sino que ahora se entiende que pueden tener algo que aportar, aunque ello en la medida en que sean rehabilitadas o normalizadas.
- En consecuencia, las respuestas sociales se basan en una actitud centrada en el déficit de la persona que, se consideran de menor valor que el resto (minusválidos, de ahí el término) o sea, personas válidas o capaces a medias.
- La asistencia social pasa a ser el principal medio de manutención, a consecuencia de la imposibilidad de realizar ningún tipo de tarea, promoviendo la exclusión del mercado laboral para muchas personas con discapacidad que aún pueden realizar ciertas actividades.
- Los orígenes de este modelo fueron a inicios del siglo XX, teniendo como causas la guerra y los accidentes laborales. Fue debido a ello que, al finalizar la Primera Guerra Mundial, cuando muchos hombres resultaron heridos de por vida, siendo denominados mutilados de guerra, a fin de distinguirlos de aquellos incapacitados por accidentes laborales. El mutilado era una persona a la que le faltaba algo, ya fuera un órgano, un sentido o una función. Fue así como las personas con discapacidad fueron relacionadas con los heridos de guerra, así la dis*capacidad pasó a ser vista como una insuficiencia, una deficiencia a ser erradicada*.

[30] Op. Cit. P.59

[31] Op. Cit. p. 66-71,80, 81.

- Posterior a la Segunda Guerra Mundial, se potenciaron los servicios de rehabilitación para excombatientes y mutilados de guerra. No fue así para las personas con discapacidades mentales e intelectuales, ya que, a las personas con estas discapacidades, posterior a su participación en el bando estadounidense de los aliados se les volvió a encerrar una vez culminada la situación de emergencia.
- Con respecto al resto de deficiencias físicas, se impulsaron ciertos objetivos como la recuperación físico-somática y funcional, así como también se incluyó el desarrollo de la rehabilitación psicológica y la salud mental.
- Desde este modelo, al buscar las causas que dan origen a la discapacidad, las respuestas se centran exclusivamente en las "limitaciones" que tiene la persona. Ésta es un ser humano que se considera desviado de una supuesta norma estándar, y por dicha razón (sus desviaciones) se encuentra limitada o impedida de participar plenamente en la vida social. Se identifica a la discapacidad con la enfermedad, por ende, las personas con discapacidad han de ser en todos los casos rehabilitadas.

Durante la primera mitad del Siglo XX las personas con discapacidades intelectuales, con enfermedades mentales, parálisis cerebral y, al menos hasta la década de los años cuarenta las personas con epilepsia, eran vistas como una amenaza para la salud e inteligencia de las futuras generaciones. Como consecuencia de dicha creencia, una gran cantidad de personas con discapacidad fueron encerradas en instituciones, alegándose que era una medida idónea a los efectos de la asistencia y la rehabilitación, que debía ser adoptada por su propio bien, y con el fin de que no continuaran siendo una carga para la sociedad.[32]

Desde el modelo rehabilitador se considera la discapacidad exclusivamente como un problema de la persona, directamente ocasionado por una enfermedad, trauma o condición de la salud, que requiere de cuidados médicos prestados por profesionales en forma de tratamiento individual. En consecuencia, el tratamiento de la discapacidad se encuentra encaminado a conseguir la cura,[33] o una mejor adaptación de la persona, o un cambio en su conducta. La atención sanitaria se considera la materia fundamental, y en el ámbito político, la respuesta principal se brinda mediante políticas de atención a la salud.

Este modelo médico-rehabilitador todavía prevalece en las mentalidades del personal de salud de instituciones del Sistema Nacional de Salud hasta nuestros días, aun se piensa que las personas con discapacidad deben ser rehabilitadas (lo cual no tiene nada de incoherente). Pero como la discapacidad es permanente, los médicos todavía conservan la idea de que esta población se encuentra indispuesta para realizar otras tareas como estudiar, trabajar, o inclusive conservar su fertilidad por la falta de conocimiento sobre derechos humanos en el tema.

[32] Shapiro, J. *No Pity: People with Disabilities Forging a New Civil Rights Movement*, Times Books, Random House, New York, 1994, op. cit., p. 158 y ss.
[33] Op. Cit. p. 97

1.1.1.3 Modelo Social y de Derechos

De acuerdo con Palacios (2008)[34] los supuestos del modelo social son dos:

- Se alega que las causas que originan la discapacidad no son, ni religiosas ni científicas, sino sociales o al menos, preponderantemente sociales. No son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social.
- Las personas con discapacidad tienen mucho que aportar a la sociedad o que, al menos, la contribución será en la misma medida que el resto de personas (sin discapacidad). Pero para ello deben ser aceptadas tal cual son, ya que su contribución se encuentra supeditada y muy relacionada con la inclusión y la aceptación de la diferencia.
- De acuerdo al modelo social, todas las personas con discapacidad deben tener las mismas oportunidades que las personas que no la tienen. La educación deberá tener una tendencia inclusiva (que toma en cuenta las necesidades de la población con discapacidad), al igual que el trabajo ordinario. En lo relativo a las respuestas sociales, se basan en la búsqueda de la inclusión a través de la igualdad de oportunidades.

Este modelo social tiene su origen a finales de la década de los sesenta en los Estados Unidos o Inglaterra. Destaca Colin Barnes que el énfasis sobre los derechos en las políticas de discapacidad surgió inicialmente en Estados Unidos, donde ha existido una larga tradición en campañas políticas basadas en los derechos civiles, que fueron teniendo influencia en las actividades de las organizaciones de personas con discapacidad. La lucha por los derechos civiles de las personas negras, con su combinación de tácticas de lobby convencional y acciones políticas de masas, proveyó un mayor estímulo a un emergente "movimiento de derechos de las personas con discapacidad". Las piedras angulares de la sociedad americana (capitalismo de mercado, independencia, libertad política y económica) fueron reproducidas en el enfoque del movimiento de vida independiente. Esto acentuó los derechos civiles, el apoyo mutuo, la desmedicalización, y la desinstitucionalización. Así, se verá que el denominado "movimiento de vida independiente" se opuso al dominio profesional y a la provisión burocrática de los servicios sociales y su escasez, mientras demandaba oportunidades para que las personas con discapacidad desarrollaran sus propios servicios en el mercado.[35]

Ed Roberts, un alumno con discapacidad ingresó en la Universidad de California, Berkeley. Fueron muchas las dificultades que tuvo que superar Roberts para ingresar a la Universidad. Como tenía una discapacidad denominada "severa", desde sus primeros años de vida su

[34] Op. Cit. p. 103,104

[35] Dejong, G., *The Movement for Independent Living: Origins, Ideology and Implications for Disability Research*, East Lansing: Michigan State University Press, 1979; Shapiro, J. *No Pity*, op. cit.; García Alinso, J.V. (Coor.), *El movimiento de vida independiente. Experiencias Internacionales*, Fundación Luis Vives, Madrid, 2003.

entorno familiar y médico había considerado que no le sería posible aspirar a determinados proyectos vitales (como casarse, asistir a la universidad, u obtener un empleo). A pesar de dicho pronóstico, Roberts logró tomar clases y culminar sus estudios de secundaria. En la etapa siguiente pudo asistir asimismo al College, donde se preparó para ingresar a la Universidad. En dicho momento las personas con movilidad reducida solo podían aspirar a ingresar a cuatro Universidades en Estados Unidos que cumplían con los requisitos de accesibilidad.[36] [37] Terminó la Licenciatura en Ciencias Políticas, superó el título de Master en Ciencias Políticas y comenzó a trabajar en su tesis doctoral. Por el año 1967 había doce estudiantes con discapacidad considerada severa viviendo en la Enfermería de la Universidad de Berkeley. Las sillas de ruedas significaban el mayor obstáculo para su independencia, dado que habían sido diseñadas para que las personas viviesen en casas o en instituciones, no obstante, ello se fue superando gracias a nuevos diseños. La independencia de una persona con discapacidad era evaluada sobre la base de cuán lejos podía caminar después de una enfermedad o cuánto podía doblar las piernas luego de un accidente. Pero Roberts redefinió el concepto de independencia como el control que una persona tiene sobre su propia vida. La independencia debía ser medida, no en relación con cuántas tareas pueden ser realizadas sin asistencia, sino en relación con la calidad de vida que se podía lograr con asistencia.[38]

El modelo social de la discapacidad se presenta como un nuevo paradigma del tratamiento actual de la discapacidad. En esta nueva perspectiva, se pone énfasis en que las personas con discapacidad pueden contribuir a la sociedad en iguales circunstancias que el resto de las demás personas, pero desde una valoración a la inclusión y el respeto a lo diverso. Este modelo se encuentra íntimamente relacionado con los valores esenciales que fundamentan los Derechos Humanos, como la dignidad humana, la libertad personal y la igualdad, que propician la disminución de barreras y que dan lugar a la inclusión social, que pone como base los principios como: autonomía personal, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, diálogo civil, entre otros. Se parte de la premisa de que la discapacidad es una construcción social, no es la deficiencia que impide a las personas con discapacidad acceder o no a un determinado ámbito social, sino los obstáculos y barreras que crea la misma sociedad, que limitan e impiden que las personas con esta desventaja, incluyan, decidan o diseñen con autonomía su propio plan de vida en igualdad de oportunidades.[39]

---

[36] Shrapiro, J. No Pity, op. cit., p. 41 *"El movimiento de vida independiente nació el día que Ed Roberts llegó al Campus de Berkeley".* En este mismo sentido, Vid: Dejong, G., *The Movement for Independent Living: Origins, Ideology and Implications for Disability Research*, op. cit. p;

[37] Accesibilidad: Se refiere a todas las medidas pertinentes para el acceso a servicios de una persona con discapacidad, incluyendo las comunicaciones. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Artículo 9. ONU, 2006.

[38] *Ídem*

[39] Victoria Maldonado, J. A. *El modelo social de la discapacidad: hacia una nueva perspectiva basada en los derechos humanos*. Revista In Jure Anáhuac Mayab [online]. 2013, año 1, núm. 2, ISSN 2007-6045. Pp. 143-158.

1.2. Antecedentes de la protección en materia de derechos humanos hacia las personas con discapacidad.

Desde el impulso del Modelo Social de la Discapacidad, ha habido grandes esfuerzos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad a través de la creación de documentos que han servido como base de lo que conocemos hoy como marco normativo internacional. Basta conocer los orígenes de los instrumentos en materia de derecho internacional que hoy son una realidad para esta población.

El primer esfuerzo se dio en 1975 con la Declaración de los Derechos de los Impedidos publicado por la Organización de las Naciones Unidas. En esos años se utilizó el término "impedido" para designar a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.[40] En este instrumento, como primer esfuerzo, se pretendía el respeto de la dignidad humana, los derechos civiles y políticos, el derecho a la salud, la seguridad económica y social, la participación social, la protección contra la explotación, el trato discriminatorio, abusivo o degradante, y el derecho a la información.

Este primer instrumento fue originado por una serie de movimientos sociales organizados por Ed Roberts en la década de los setentas, buscando como objetivo la creación de una vida independiente regulada por una serie de leyes en Estados Unidos.

Posteriormente, se redactaron las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993. Aunque no era justamente obligatorio su cumplimiento en los países que las adoptaron, incluían una serie de requisitos para: la igualdad de participación (toma de conciencia, atención médica, rehabilitación) las esferas previstas para la igualdad de participación (acceso, educación, empleo, seguridad social, vida en familia e integridad personal, cultura, recreación, religión) y una serie de medidas de ejecución que incluían la captura de estadísticas en materia, la obligación de crear las bases jurídicas para la adopción de medidas encaminadas a lograr los objetivos de la participación plena y la igualdad de las personas con discapacidad[41]

La Organización de Estados Americanos (OEA) El sistema interamericano es el primer sistema en el mundo en adoptar un tratado internacional dedicado específicamente a los derechos de las personas con discapacidad. La OEA aprobó el 7 de junio de 1999 la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.[42]

---

[40] ONU, 1975 *Declaración de los Derechos de los Impedidos*. Artículo 1.

[41] ONU, 1993 *Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad*. Artículo 15.

[42] Resolución de la Asamblea General de la OEA, AG/RES. 1608 (XXIX-0/99), 7 de junio de 1999.

Teniendo en cuenta que la discapacidad puede dar origen a situaciones de discriminación, y por lo tanto resulta necesario propiciar el desarrollo de acciones y medidas que permitan mejorar sustancialmente la situación de las personas con discapacidad en el hemisferio. La Convención entró en vigor el 14 de septiembre de 2001. Y fue ratificada por el Senado Mexicano mediante Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001.[43]

En 2001, la Asamblea General de Naciones Unidas apoyó una propuesta del gobierno de Méxic*o* encabezada por Gilberto Rincón Gallardo, quien solicitó el 2 de septiembre de ese año, en Durban, Sudáfrica, durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de intolerancia, cuando durante su intervención México propuso, -cito textualmente-: "Frente al hecho de que las personas con discapacidad constituyen uno de los pocos grupos vulnerables sin un instrumento internacional vinculante dentro de Naciones Unidas, México propone que esta Conferencia recomiende a la Asamblea General considerar la elaboración de una Convención Internacional para proteger los derechos de este importante sector de la población mundial".[44]

La Asamblea General de Naciones Unidas nombró a un Comité Ad Hoc para considerar las propuestas para la elaboración de una Convención Amplia e Integral para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad.[45] Así vio la luz el 3 de mayo del 2016, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El 27 de septiembre de 2007, el Senado de la República aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008: "con lo que se dio un paso importante y fundamental en cuanto al respeto y fomento de sus derechos, al erigirse como medio para alcanzar el respeto a la dignidad y a la oportunidad de un desarrollo sano e integral de las personas con discapacidad".[46]

Sin embargo, anterior a la salida de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Organización Mundial de la Salud llevó a cabo esfuerzos para la clasificación de las deficiencias, que permitiera identificar las posibles discapacidades desde 1980.

1.3. Clasificación de la Discapacidad

Las Clasificaciones de la OMS se basan en el principio de que la discapacidad es un rango de aplicación universal de los seres humanos y no un identificador único de un grupo social. El

[43] Decreto Promulgatorio Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, publicado el 12 de marzo de 2001 en el Diario Oficial de la Federación

[44] ONU, 2008 Discurso de Gilberto Rincón Gallardo, pronunciado durante el Evento Conmemorativo de la Entrada en Vigencia de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, 12 de mayo de 2008. https://www.un.org/development/desa/disabilities/discurso-del-gilberto-rincon-gallardo.html

[45] Op. Cit.

[46] Gaceta del Senado del día Jueves 17 de septiembre de 2015. Gaceta: LXIII/1PPO-11/57753 https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/57753#:~:text=El%2027%20de%20septiembre%20de,para%20alcanzar%20el%20respeto%20a

principio del universalismo implica que los seres humanos tienen de hecho o en potencia alguna limitación en su funcionamiento corporal, personal o social asociado a una condición de salud. De hecho, hay un continuo de niveles y grados de funcionalidad. La discapacidad, en todas sus dimensiones, es siempre relativa a las expectativas colocadas sobre el funcionamiento de las personas (qué se espera o no que hagan). Una clara consecuencia del universalismo es que, subyaciendo a la diversidad de manifestaciones de la discapacidad, tiene que haber un conjunto de estados funcionales que son susceptibles de identificar científicamente. Este grupo conjunto, subyacente, es el que trata de mostrar la OMS en estas Clasificaciones.[47]

Aludiendo a este modelo social de la discapacidad y creando esfuerzos para clasificar las distintas discapacidades que puede adquirir un individuo, en 1980 la Organización Mundial de la Salud creó mediante un grupo de expertos sobre "Clasificación, evaluación, encuestas y terminología" aplicables al campo de la salud. En el marco de las actividades de este grupo se ha gestado la revisión de la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM) publicada por la OMS, para ensayo, en 1980. El objetivo se centra en traspasar las barreras de la enfermedad, entendida en su concepción clásica. Se trata de ir más allá del proceso mismo de la enfermedad y clasificar las consecuencias que ésta deja en el individuo tanto en su propio cuerpo, como en su persona y en su relación con la sociedad. De este modo, se va más allá del esquema de la enfermedad como[48]:

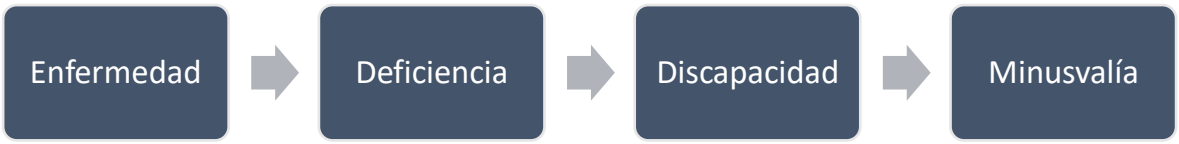


Fig 1. Esquema sobre la propuesta de la OMS en la CIDDM relativa a la discapacidad y minusvalía con esta clasificación en 1980.

De acuerdo a esta Clasificación, se entiende por:

- La enfermedad es una situación intrínseca que abarca cualquier tipo de enfermedad, trastorno o accidente. La enfermedad está clasificada por la OMS en su Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Relacionados (CIE).
- La deficiencia es la exteriorización directa de las consecuencias de la enfermedad y se manifiesta tanto en los órganos del cuerpo como en sus funciones (incluidas las psicológicas).
- La discapacidad es la objetivación de la deficiencia en el sujeto y con una repercusión directa en su capacidad de realizar actividades en los términos considerados normales para cualquier sujeto de sus características (edad, género,...).

[47] Egea García, C, Sarabia Sánchez, A (2001). *Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad, Artículos y Notas* Mucia, España. p. 17-30

[48] Egea García, C Sarabia Sánchez ,A (2001) *Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad*, Op. Cit. p. 18

- La minusvalía es la socialización de la problemática causada en un sujeto por las consecuencias de una enfermedad, manifestada a través de la deficiencia y/o la discapacidad, y que afecta al desempeño del rol social que le es propio.

Se conocen varios tipos de deficiencias que pueden provocar discapacidades, tomando en cuenta que las siguientes definiciones obedecen a un modelo exclusivamente médico de la discapacidad:[49]

- **Discapacidad física o motora**. Es la secuela de una afección en cualquier órgano o sistema corporal.
- **Discapacidad intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual (razonamiento, planificación, solución de problemas, pensamiento abstracto, comprensión de ideas complejas, aprender con rapidez y aprender de la experiencia) como en conducta adaptativa (conceptuales, sociales y prácticas), que se han aprendido y se practican por las personas en su vida cotidiana. Restringiendo la participación comunitaria y en estrecha relación con las condiciones de los diferentes contextos en que se desenvuelve la persona. Esta discapacidad aparece antes de los 18 años y su diagnóstico, pronóstico e intervención son diferentes a los que se realizan para la discapacidad mental y la discapacidad psicosocial.
- **Discapacidad mental.** Es el deterioro de la funcionalidad y el comportamiento de una persona que es portadora de una disfunción mental y que es directamente proporcional a la severidad y cronicidad de dicha disfunción. Las discapacidades mentales son alteraciones o deficiencias en el sistema neuronal, que aunado a una sucesión de hechos que la persona no puede manejar, detonan una situación alterada de la realidad.
- **Discapacidad auditiva**. es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, cuando la pérdida es de superficial a moderada, se necesita el uso de auxiliares auditivos pero pueden adquirir la lengua oral a través de la retroalimentación de información que reciben por la vía auditiva. Cuando la pérdida auditiva no es funcional para la vida diaria, la adquisición de la lengua oral no se da de manera natural es por ello que utilizan la visión como principal vía de entrada de la información para aprender y para comunicarse, por lo que la lengua natural de las personas con esta condición es la Lengua de Señas Mexicana.
- **Discapacidad visual.** Es la deficiencia del sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual, y se clasifica de acuerdo a su grado.
- **Discapacidad múltiple.** Presencia de dos o más discapacidades física, sensorial, intelectual y/o mental (por ejemplo: personas con sordo- ceguera, personas que presentan a la vez discapacidad intelectual y discapacidad motriz, o bien, con

[49] SEGOB (2012) *Glosario de Términos sobre Discapacidad.* Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos

hipoacusia y discapacidad motriz, etcétera). La persona requiere, por tanto, apoyos en diferentes áreas de las conductas socio-adaptativas y en la mayoría de las áreas del desarrollo.



Fig. 2. Logos internacionales relativos a los diferentes tipos de discapacidades de acuerdo al modelo médico rehabilitador de la discapacidad. De Izquierda a derecha: Discapacidad Mental, Motora, Visual, Auditiva e Intelectual. Tomado de la Comisión Internacional sobre Tecnología y Accesibilidad (ICTA)

Una deficiencia puede producir una discapacidad y la minusvalía puede ser causada por cualquiera de las dos anteriores. En enero de 2001, el Comité Ejecutivo de la OMS acuerda elevar, para su aprobación en la 54.ª Asamblea Mundial de la Salud, el borrador pre-final de diciembre de la CIDDM-2. El 22 de mayo se aprueba la nueva versión de esta Clasificación con el nombre definitivo de «Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud», con las siglas CIF. Que es la que actualmente se encuentra vigente.

En la CIF ya no se enuncian tres niveles de consecuencias de la enfermedad, sino que se habla de funcionamiento (como término genérico para designar todas las funciones y estructuras corporales, la capacidad de desarrollar actividades y la posibilidad de participación social del ser humano), discapacidad (de igual manera, como término genérico que recoge las deficiencias en las funciones y estructuras corporales, las limitaciones en la capacidad de llevar a cabo actividades y las restricciones en la participación social del ser humano) y salud (como el elemento clave que relaciona a los dos anteriores).[50]



Fig.3. Esquema relativo a la Clasificación del Funcionamiento, la Salud y la Discapacidad, OMS, 2001

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, a Salud y la Discapacidad (CIF) modifica los conceptos descritos en la Fig.3 basándose en el modelo social de la Discapacidad, de tal

[50]Op. Cit. P. 19 y OMS, 2001. *Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud.*

forma que, como se ha descrito en el párrafo anterior, se han incorporado nuevos términos y conceptos como son:

- Funciones corporales son las funciones fisiológicas de los sistemas corporales (incluyendo las funciones psicológicas).
- Estructuras corporales son las partes anatómicas del cuerpo, tales como los órganos, las extremidades y sus componentes.
- Deficiencias son los problemas en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación o una pérdida.
- Actividad es el desempeño/realización de una tarea o acción por parte de un individuo.
- Limitaciones en la Actividad son dificultades que un individuo puede tener en el desempeño/realización de actividades.
- Participación es el acto de involucrarse en una situación vital.
- Restricciones en la Participación son problemas que el individuo puede experimentar al involucrarse en situaciones vitales.
- Factores Ambientales constituyen el ambiente físico, social y actitudinal en el que una persona vive y conduce su vida.

Es decir, que en esta nueva clasificación se toma más en cuenta el funcionamiento del individuo, más que su deficiencia, y cómo ésta afecta o restringe su participación en la vida diaria, así como los factores ambientales que podrían constituir facilitadores o barreras que puede enfrentar la persona con deficiencias que, a su vez contribuyan al desarrollo de una discapacidad.

Se menciona esta clasificación, dado que el Artículo 10 de la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad vigente en nuestro país, estipula que: "La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas."[51]

Sin embargo, la Secretaría de Salud no ha emitido la citada Clasificación Nacional de Discapacidades, por lo que muchos trámites relativos a la certificación de la Discapacidad se encuentran en pausa, ocasionando que muchas leyes de seguridad social tengan sus propias clasificaciones y no exista una clasificación universal en México que permita resaltar el funcionamiento y limitaciones de una persona con deficiencias, (basada en la CIF) a fin de determinar las esferas de participación (como mencionaban las Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad de la ONU, 1993) en las que puede estar presente y ejercer sus derechos.

[51] Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad, Últimas Reformas DOF 12-07-2018

Como resultado, aun en muchas leyes se sigue presentando confusión entre los términos de "Incapacidad" que no es sino; la falta de capacidad para contener cierta cantidad de alguna cosa hasta un límite determinado o la carencia de condiciones, cualidades o aptitudes, especialmente intelectuales, que permiten el desarrollo de algo, el cumplimiento de una función, el desempeño de un cargo, etc.[52]. Que a su vez produce confusión en el término "Incapacidad laboral" que no es sino: la situación de enfermedad o de padecimiento físico o psíquico que impide a una persona, de manera transitoria o definitiva, realizar una actividad profesional y que normalmente da derecho a una prestación de la seguridad social,[53] con el término *"Discapacidad" que*

> "E*s un concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad e igualdad de condiciones con las demás."*[54]

La citada confusión entre los términos, producto del desconocimiento y la falta de uso de un lenguaje incluyente (ya que los términos inválido y minusválido se encuentran en desuso por ser incorrectos al llamar a una persona con discapacidad) y la falta de sensibilización en la materia, es la que conduce a conductas o acciones discriminatorias a la población con discapacidad en nuestro país.

1.4. Discriminación hacia la población con discapacidad en México.

La sociedad mexicana ha estado viviendo graves conflictos que influyen negativamente en las personas con discapacidad. (pensemos en la inseguridad, la falta de empleo, etc.) De tal forma que la posibilidad de ubicar a estos grupos bajo la visión de los Derechos Humanos, consiste e implica controlar las trasgresiones por parte de las instituciones públicas, así como actos de particulares y de algunos grupos privados que igualmente los agreden.[55]

En la actualidad se está produciendo un cambio de percepción respecto a las personas con discapacidad, antes se les consideraba como personas enfermas, que debían de superar carencias y deficiencias a fin de adaptarse lo mejor posible a la sociedad existente, para lo que se les ofrecía el adecuado tratamiento médico, o en su caso, prestaciones económicas o sociales, que eran consideradas como beneficencia. Hoy en día, las personas con discapacidad son vistas como un colectivo de personas que se encuentran en una especial situación de desventaja social debido a que la sociedad ha construido un "entorno"[56] preparado sólo para un determinado estándar de personas con ciertas características; lo que ha traído como consecuencia, que tengamos que solucionar ese estado de cosas desde

---

[52] Real Academia Española de la Lengua. https://dle.rae.es/incapacidad

[53] Real Academia Española de la Lengua. https://dle.rae.es/incapacidad

[54] ONU, 2006. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,* Art. 1

[55] Op. Cit. p. 144

[56] Polonio, B., Ruiz, J.,(2003) «*Accesibilidad integral», en, Rehabilitación clínica integral: funcionamiento y discapacidad,* Barcelona España, Ed. Masson,, p. 437.

un reconocimiento de los derechos de igualdad y no discriminación de este grupo en situación de vulnerabilidad.[57]

Pese a que actualmente en nuestro país, hay 20,838,108 millones de personas con discapacidad (el 16.5%)[58] la discriminación hacia las personas con discapacidades siempre ha estado presente, debido a la percepción que tiene la población mexicana (se percibe aun como enfermedad y de acuerdo a esa idea, una persona enferma no puede trabajar o no tiene el mismo rendimiento que una persona sana). Derivado de lo anterior, las personas con alguna discapacidad, tienen menores oportunidades para encontrar un empleo. De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017[59], se percibe como una de las variables de discriminación la falta de oportunidades para encontrar empleo con un 30%, debido a que, según arroja la citada encuesta, un 40.5% está de acuerdo cuando se le pregunta que una persona con discapacidad es incapaz de valerse por sí misma, esto prueba el nivel de introyección que prevalece todavía en algunos sitios de México: el modelo médico rehabilitador.

Por ello, son importantes las acciones que visibilicen los derechos humanos de la población con discapacidad, que involucren la armonización de leyes, la creación de políticas públicas en la materia y la sensibilización de la población con respecto al respeto de la dignidad humana de las personas con discapacidad, el establecimiento en el marco normativo vigente, nacional y estatal para determinar cuáles aspectos pueden mejorar, buscando una regulación reflejo de la realidad mexicana; establecer cuáles son los derechos que más se garantizan o se vulneran a las personas con discapacidad y analizar cuál es la legislación vigente en el derecho internacional que protege y garantiza los derechos de las personas con discapacidad, determinando su incorporación a la normativa interna mexicana. La respuesta a estos cuestionamientos permitirá generar una propuesta que aporte mayores garantías a las personas con discapacidad en los conflictos sociales, recomendaciones y propuestas para que el Estado se ajuste a la normatividad nacional e internacional y a los principios constitucionales que rigen esta materia.[60]

1.5 Acciones de México en beneficio de la población con discapacidad.

El impulso a la atención de esta población comenzó en la década de 1950, mediante el modelo rehabilitador.

A partir de la necesidad de atender a niñas y niños con discapacidad afectados por la poliomelitis, el Hospital Infantil de México inicia la formación de terapistas físicos y médicos en 1951, y un año después se funda el Centro de Rehabilitación número 5, que se transformó en el Centro de Rehabilitación del Sistema Músculo Esquelético. En 1976, este

[57] Campo y Cervera I, (2004) *Los derechos de las personas con discapacidad. Perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas*, Op. Cit., p. 10.

[58] INEGI (2021) *Censo 2020, Principales resultados* p. 16

[59] CONAPRED (2017) "*Encuesta Nacional de Discriminación"*, México.

[60] Victoria Maldonado J. A. (2001). *El modelo social de la discapacidad: hacia una nueva perspectiva basada en los derechos humanos*. Op. Cit. p. 147.

mismo se convirtió en el Instituto Nacional de Medicina de Rehabilitación; la Secretaría de Salubridad (SSA) creó en 1950 el Centro Nacional de Rehabilitación "Francisco P. Miranda", dedicado a la atención de pacientes con poliomelitis en etapas de convalecencia o afectaciones crónicas. Se transforma en Hospital de Ortopedia y Rehabilitación para Niños y Ancianos "Teodoro Gildred", y en ese mismo año cambia su nombre a Instituto Nacional de Ortopedia, dedicado a la atención de afecciones del sistema neuro-músculo-esquelético[61].

En la década de 1960, se creó el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI) y en 1968 se constituye la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN), que posteriormente se transformó en el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia.[62] Para la década de 1970 a 1980, se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) en 1977, constituye el primer esfuerzo nacional para la atención de personas con discapacidad. Su objetivo es brindar asistencia social, en beneficio de la población marginada, entre las que se cuentan las personas con discapacidad o las personas con alguna desventaja social. En esta década surgen organizaciones sociales formadas por padres de familia y profesionales sociales formadas por padres de familia y profesionales de rehabilitación.[63]

En el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 incorpora el compromiso de realizar acciones encaminadas a impulsar la protección social a las personas menores de 18 años, a las personas con discapacidad y a la familia en general, lo que da origen en 1987 al Programa de Rehabilitación, con servicios de atención al sistema neuromúsculoesquelético, a la comunicación humana, la ceguera o debilidad visual, así como los trastornos que afectan la salud mental. Oficialmente es el inicio de las políticas públicas de tipo asistencial para las personas con discapacidad. El sistema DIF desarrolla el Programa de Asistencia a Minusválidos de 1988 a 1994, que en la actualidad sigue vigente bajo nombre de "Programa de Atención a Personas con Discapacidad", el cual proporciona servicios de rehabilitación no hospitalaria a personas con discapacidad que son sujetos de asistencia social, con el propósito de facilitar su integración social.[64]

La década de los 90 es significativa, ya que el Gobierno Mexicano da importancia a la lucha social y los derechos de las personas con discapacidad. En 1991, se constituye el Consejo Ciudadano de Personas con Discapacidad A.C., que promovió la unidad de decenas de organizaciones de la sociedad civil, así como también Consejos Estatales similares en las 32 Entidades Federativas, a partir de estas Organizaciones se constituyó en el Plan Nacional de Desarrollo 1994-2000, el objetivo de promover una política de Estado para las Personas con Discapacidad, siendo base para la elaboración en 1995 del "Programa Nacional para el

[61] Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2013-2018), Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) DOF: 30 de abril de 2014, edición vespertina.

[62] INEGI (2013) "*Las personas con discapacidad en México: una visión al 2010*"

[63] *Ibid*. P. 10

[64] *Ibid*. P. 10

Bienestar e Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad" (CONVIVE), coordinado por el SNDIF, considerando las Normas Uniformes para la Igualdad de las Personas con Discapacidad de la ONU. Este programa estableció lineamientos institucionales para generar futuras políticas públicas transversales, a fin de transformar las políticas asistenciales en políticas basadas en el Modelo Social de la Discapacidad.[65]

Para el sexenio de Fox, el Gobierno de la República crea la Oficina de Representación para la Promoción e Integración de las Personas con Discapacidad (ORPIS) y fomenta la conformación del órgano consultivo para la Integración de las Personas con Discapacidad como responsables de la política en la materia, que orienta la política de atención, organizando acciones con los sectores de la administración pública. El Congreso de la Unión decreta y promueve la primera Ley de Personas con Discapacidad en 2005, a fin de orientar la política de Estado.[66]

Posteriormente a la publicación de la Ley, se crea el "Secretariado Técnico del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad" en 2007. El Secretariado Técnico elabora el "Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2009-2012", a cargo de la Secretaría de Salud, el cual atendió las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el primer y segundo informe de implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.[67]

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), instala en 2011 el Comité Técnico Especializado en información sobre Discapacidad, cuyos objetivos son Integrar el Sistema de Información sobre Discapacidad (SIDIS) y asegurar su vinculación con el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.[68]

La armonización legislativa o normativa significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas. La armonización legislativa en materia de derechos humanos no debe ser considerada como una simple actividad optativa para las autoridades federales y las Entidades federativas pues es un deber jurídico derivado de los propios tratados que han

[65] *Ibid,* p.10
[66] *Ibid*, p. 11
[67] *Ibid*, p, 11
[68] *Ibid,* p.11

sido incorporados al orden jurídico nacional y lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1°.[69]

Es decir, que no basta con la firma de tratados internacionales en materia, sino también de que las leyes sean armónicas, no sean contradictorias unas con otras. Más responsabilidad tiene México al haber propuesto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (CDPD) en 2006.

Al ratificar la Convención y su Protocolo Facultativo en 2008, se dio el primer paso al proceso de armonización de la legislación nacional, el 30 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad, actualmente vigente.

Dicha Ley mandata la creación de una Institución que llevara el seguimiento de las políticas en materia, nacionales e internacionales, es así como se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), sectorizado actualmente a la Secretaría del Bienestar (anteriormente a la Secretaría de Salud), un organismo público descentralizado con atribuciones para formular las políticas, acciones, estrategias y programas, encargado de promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y privado en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la Ley y demás ordenamientos, siendo instalado oficialmente el 31 de mayo de 2011.[70]

El CONADIS publica el 30 de abril de 2014 en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2013-2018, este programa incorpora por primera vez la participación de todas las Dependencias de Gobierno Federal, a través de sus 6 objetivos, 37 estrategias y 311 líneas de acción.

Entre las acciones destacadas en beneficio de las personas con discapacidad realizadas por este Programa desde su publicación hasta 2018 se encuentran las siguientes:

1. CONADIS en coordinación con la SEGOB y la SRE, sustentó el Primer Informe de México ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas en Ginebra, Suiza.[71]
2. STyPS: el 28 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018, a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con el CONADIS. A raíz de su publicación se implementaron las bolsas de trabajo: "capacidades.com y Abriendo Espacios" especializadas para personas con

[69] Cámara de Diputados, 2020. http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa#:~:text=La%20armonizaci%C3%B3n%20legislativa%20en%20materia,y%20lo%20se%C3%B1alado%20en%20la

[70] *Ibid*. P. 11

[71] Informe de Logros CONADIS 2014, Secretaría de Desarrollo Social

discapacidad, así como también se promovieron vacantes en el Servicio Nacional del Empleo.[72]

3. Armonización Legislativa: Con el propósito de dar cumplimiento al indicador del Objetivo 6, se realizaron proyecto de reformas a las siguientes Leyes: • Código Nacional de Procedimientos Penales, • Código Penal Federal, • Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, • Ley que establece las Normas Mínimas para Readaptación Social de Sentenciado, • Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, • Ley General de Partidos Políticos, • Ley Federal de Consulta Popular, • Ley de Planeación, • Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, • Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, • Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, • Ley del Impuesto sobre la Renta, • Ley General de Población, • Ley de Migración, • Ley de Vivienda, • Ley de Ciencia y Tecnología, • Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, • Ley General de Protección Civil, • Ley de Asistencia Social, • Ley general para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[73]
4. CEAV: La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de 2015 a 2018 aprobó el Modelo Integral a Víctimas en 2015 e incluyó en el Programa de Atención Integral a Victimas la promoción de la atención adecuada de personas con discapacidad que son víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos. Así mismo, creó el Subcomité de Personas con Discapacidad en situación de víctima el 9 de junio de 2015.[74]
5. INDESOL. de 2015 a 2018: Se incluyó a Organizaciones de la Sociedad Civil en beneficio de la población con discapacidad en los apoyos del Programa de Coinversión social, el Programa de Atención Integral de Mujeres (PAIMEF) y el Grupo de Trabajo de Cuidadores. También se capacitó en la materia a los servidores públicos.[75]
6. De 2014 a 2018 el CONADIS realizó talleres de sensibilización a servidores públicos de las diferentes Dependencias de la Administración Pública Federal: PGR, SAT, INMUJERES, CNDH, INDESOL, SEDESOL, SCT, SEMAR, SEDENA, ISSFAM, IMSS, ISSSTE, INR, SECTUR, SEMARNAT, PEMEX, CNS, OADPYRS, INAPAM, Policía Federal, INAMI.[76]
7. SEDESOL: A través del Programa de Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras, se ha incluido a niños y niñas con discapacidad de entre 1 y hasta 5 años 11 meses.
8. OEA. El CONADIS realizó reuniones con el CEDDIS de 2014 al 2018, a fin de reportar las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la Convención Interamericana para Eliminar todas las Formas de Discriminación hacia las Personas con Discapacidad.
9. INEGI: de 2014 a 2018: Se creó el Comité Técnico Especializado de Información en materia de Discapacidad que permitió la incorporación del tema de Discapacidad en encuestas y en el Censo 2020.

[72] *Ibid*. p.5

[73] *Ibid*. p.10

[74] Logros CONADIS 2015, 2016, Secretaría de Desarrollo Social

[75] Logros CONADIS 2015,2016, 2017 y 2018, Secretaría de Desarrollo Social

[76] Logros CONADIS 2015,2016, 2017 y 2018, Secretaría de Desarrollo Social

10. ISSSTE: de 2014 a 2018 crearon la campaña “Rompe barreras” que incluyó sensibilización en materia de discapacidad a los trabajadores de ese Instituto, así como modificaciones para brindar accesibilidad en un gran número de instalaciones médicas y administrativas. Con el propósito de crear una cultura de la discapacidad, el ISSSTE capacitó 7618 personas dentro de su campaña nacional de sensibilización en discapacidad "Rompe Barreras".[77]
11. El CONADIS promovió la NOM-008-SEGOB-2015 “Personas con discapacidad.- Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil para su atención y auxilio en situación de emergencia o desastre”, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de noviembre de 2015
12. A través del Sistema de la Radiodifusora indigenista y del CDI, se realizaron campañas de difusión para apoyar a las instancias correspondientes sobre prevención y atención de algunas discapacidades en lenguas indígenas.
13. Se realizó el simposio: “Derechos Sexuales de las Personas con Discapacidad” en 2015, cuyo objetivo fue difundir los derechos sexuales de las personas con discapacidad a servidores públicos de las Dependencias de la APF, Organizaciones de la Sociedad Civil y población en general. Así mismo, generó sinergias entre el Centro de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y CONADIS.
14. Se diseñó el “Certificado en Igualdad Laboral y No Discriminación” a través de la colaboración interinstitucional de CONAPRED, INMUJERES y STPS, este es el mecanismo de procedimiento de buenas prácticas de la inclusión laboral y no discriminación, realizando una prueba piloto de certificación en 16 centros de trabajo. Se publicó la Norma Mexicana-NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación para promover que los centros de trabajo obtengan la certificación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores, y reconocer las capacidades y habilidades de las personas con discapacidad.[78]
15. En el Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio de la CONAVI, el CONADIS impulsó los segundos créditos para ayudas técnicas al interior de las viviendas como una solución habitacional a las necesidades específicas de las personas con discapacidad.[79]
16. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, inició el registro de atletas con discapacidad.[80]
17. Por primera vez, se proporcionó orientación de primera instancia a mujeres con discapacidad que se encuentran en situación de violencia a través del Módulo de Gestión Social del Instituto Nacional de las Mujeres, canalizándolas a las instituciones

[77] Logros CONADIS 2014, 2015,2016, 2017 y 2018, Secretaría de Desarrollo Social

[78] Logros CONADIS 2015, Secretaría de Desarrollo Social

[79] *Ibid,* p. 23

[80] *Ibid,* p 25

públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para recibir atención jurídica, psicológica o médica según corresponda.

18. SEP: de 2015 a 2018: fomentó la inclusión de las personas con discapacidad, a través de los CAMS y CECATI, capacitación a docentes en lengua de señas mexicana, el diseño una Guía de inclusión digital para la educación básica en el sistema operativo Windows; para ofrecer a los alumnos con discapacidad y maestros un catálogo de aplicaciones de apoyo para el desarrollo de cada uno de los campos formativos contemplados en el currículo. La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito distribuyó para el ciclo escolar 2016-2017, 5,092 libros en Braille y 11,677 en Macrotipo, para 2,067 niños con discapacidad visual y 10,173 con baja visión que estudian en los seis grados de primaria. Además, distribuyó 4,408 en formato Macrotipo para secundaria, en beneficio de 916 jóvenes con discapacidad visual y 4,607 con baja visión.[81]
19. UNAM: desde 2013 cuentan con la Unidad para la Atención a Personas con Discapacidad cuyo objetivo es fomentar la inclusión de estudiantes con alguna discapacidad. La Dirección General de Divulgación de la Ciencia (DGDC) diseñó y difundió la "Guía de inclusión digital", documento que ofrece a los alumnos con discapacidad y maestros un catálogo de aplicaciones como apoyo para el desarrollo de cada uno de los campos formativos contemplados en el currículo[82]
20. En la Estrategia Digital Nacional se incorporaron las pautas de accesibilidad web, obteniendo certificación AA en el dominio gob.mx que abarca todas las páginas de las dependencias de la Administración Pública Federal, mediante la publicación del "ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones generales de accesibilidad Web que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado" publicado el 3 de diciembre de 2015 en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.[83]
21. IMSS: de 2015 a 2018 capacitaron a su personal en materia de discapacidad, crearon el Comité Institucional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, brindaron servicios de rehabilitación para el trabajo, así como también brindaron prestaciones sociales a usuarios con discapacidad en sus centros de seguridad social y capacitación para el trabajo a través de su Centro de Capacitación y Rehabilitación para el Trabajo CECART.
22. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) implementó una estrategia de atención focalizada para personas con discapacidad visual o débiles visuales, por medio de los Módulos en Braille, adaptados a esta modalidad para el proceso de aprendizaje de los niveles inicial e intermedio.[84]
23. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y el Programa de Estímulos a la Innovación (PEI), de 2012 a 2015, ha aportado un total de 30, 079,755.00 (Treinta

[81] Logros CONADIS 2015,2016, 2017 y 2018, Secretaría de Desarrollo Social

[82] Logros CONADIS 2016, 2017, Secretaría de Desarrollo Social

[83] Logros CONADIS 2017, Secretaría de Desarrollo Social y http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418749&fecha=03/12/2015

[84] Logros CONADIS 2016, Secretaría de Desarrollo Social

millones setenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N) a proyectos dirigidos e beneficio de las personas con discapacidad.[85]

24. SECTUR: en 2016, el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO) de la Secretaría de Turismo, (SECTUR), apoyó 45 proyectos turísticos relacionados con: nomenclatura Braille, rehabilitación y mejoramiento de imagen urbana; de sitios históricos, fachadas, banquetas y guarniciones; de sitios arqueológicos, de parques públicos y de playa; de bulevares; de andadores turísticos y de infraestructura y equipamiento, en diversos destinos turísticos del país. La Dirección General de Certificación Turística, con la participación del CONADIS; creó el proyecto de distintivo "Turismo Incluyente", con el objetivo de otorgar un reconocimiento a todos aquellos prestadores de servicios turísticos. La Dirección General de Gestión de Destinos de la Secretaría de Turismo, organizó la Tercera Feria Nacional de Pueblos Mágicos, que se llevó a cabo del 14 al 16 de octubre de 2016 en la Ciudad de Querétaro, en la cual participó CONADIS, la temática de este año fue: "Turismo Accesible para Todos". Actualmente esta dirección cuenta con 11 Guías de evaluación del Sistema Nacional de Certificación Turística, con el factor de Derechos Humanos y el Subfactor de "Inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad", en los siguientes temas: Agencias de viajes; Alimentos y bebida; Arrendadoras de autos; Campos de golf; Convenciones, ferias y exposiciones; Destinos turísticos; Hospedaje; Marinas y embarcaciones turísticas; Spa; 10. Transporte aéreo; y Transporte terrestres de los destinos turísticos en México.[86]
25. La Comisión Nacional de Seguridad propuso la inclusión del tema de discapacidad en la realización del Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal dentro del grupo de trabajo del sistema penitenciario que dicha comisión tiene con INEGI.[87]
26. La Procuraduría General de la República (PGR), llevó a cabo la campaña de difusión de Derechos Humanos para Personas con Discapacidad. Dicha campaña se difundió en modalidad sonora, y con ello se buscó estandarizar los conocimientos en materia de discapacidad, trato digno e inclusión laboral para las personas con discapacidad[88].
27. Desde 2016 se ha incluido en la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, un artículo (que ha sido el 22 o 23, según la ley publicada de cada año) relativo a que se debe destinar presupuesto para el desarrollo de las personas con alguna discapacidad y que, aquellos que lo destinan y lo ejercen deben notificar antes del mes de octubre a la Secretaría de Bienestar.[89]
28. La CNDH en su plataforma de seguimiento a la armonización normativa realizó un análisis en el que enuncian que existe un 57.10% de avance con respecto a la

[85] *Ibid*, p. 30
[86] I*bid*, p, 32
[87] *Ibid*, p. 34
[88] *Ibid* p. 34
[89] Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018,

armonización de las normas que se analizaron, en tanto que el avance de leyes federales es del 59.20% de armonización[90] sin embargo, su análisis solo abarca la legislación en materia de inclusión, educación, discriminación y en materia laboral, faltando temas como la prevención de la violencia, los conflictos armados, las situaciones humanitarias, la tortura, el respeto a la integridad humana y el acceso a la justicia.

29. SCJN "Protocolo de Actuación en materia de Justicia en casos que involucren a personas con discapacidad" lanzado en 2014. El cual incorpora la accesibilidad en las instalaciones de justicia, la consideración en el tiempo para aquellas personas con discapacidad que tienen que asistir a sesiones de rehabilitación y la solicitud de intérpretes de lengua de señas en casos que se requiera, así como la difusión de información en formatos accesibles y la capacitación a funcionarios que imparten justicia en materia de discapacidad.[91]

1. SEDENA: de 2015 a 2018 estableció coordinación con CONADIS para materializar un ciclo de conferencias en materia de discapacidad, las cuales se llevaron a cabo con la participación de 875 elementos en activo. Así mismo, realizó la remodelación de un área del Hospital Central Militar para la colocación de las guías podotáctiles para personas ciegas y se implementó un mecanismo de atención a personas con discapacidad desde que ingresan a dicho Hospital. Así mismo, se incluyó el tema de discapacidad en las capacitaciones que brinda esa Secretaría en materia de Derechos Humanos[92]
2. ISSFAM: de 2015 a 2018 capacitó a 127 servidores públicos en las pláticas sobre discapacidad, y en materia de protección civil para personas con discapacidad. Así mismo, implementó accesibilidad web en su página de internet en 2015, para 2017 realizó modificaciones físicas en su Centro de Atención a militares retirados, a fin de brindar accesibilidad a los militares con alguna discapacidad[93]
3. SEMAR de 2015 a 2018: de 2014 a 2016 con la colaboración de CONADIS se capacitó a 2250 elementos en materia de discapacidad. De 2017 a la fecha se capacitó a 1501 elementos a partir de la creación del "Curso de Sensibilización en materia de discapacidad para el personal naval", avalado por la Universidad Naval, así mismo brindó pláticas en 2019 a 1578 elementos del Servicio Militar Nacional en materia de Discapacidad. Por otro lado, la SEMAR ha publicado 3 capsulas para visibilizar los derechos de las personas con discapacidad: "Derechos de las personas con discapacidad" (2016)[94], "Derechos Sexuales de las Personas con Discapacidad" (2017)[95] y "¿Cómo ayudar a las personas con Discapacidad en casos de desastres?" (2018)[96],

[90] https://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion

[91] SCJN (2014) *Protocolo de Actuación en materia de justicia en casos que involucren a personas con Discapacidad*

[92] Logros CONADIS 2015,2016, 2017 Secretaría de Desarrollo Social

[93] Logros CONADIS 2015,2016, 2017 Secretaría de Desarrollo Social. Informe de Labores 2017, 2018 y 2019 Secretaría de Marina

[94] Link: https://youtu.be/pnTqZrf5xV4

[95] Link: https://youtu.be/kByB_UCaB0c

[96] Link: https://youtu.be/Fz3isBmCJj8

mismos que se encuentran en las redes sociales de esa Secretaría. Participó en la creación de la Cartilla de Derechos Sexuales y reproductivos de personas con discapacidad, publicada por INMUJERES en 2018. También obtuvo la Certificación ORO en la MNX-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No discriminación en 2016, 2018 y 2020, así como el Distintivo Empresa Incluyente "Gilberto Rincón Gallardo" que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por la promoción de la inclusión laboral a población en situación vulnerable. [97]

Para esta administración, el CONADIS fue reducido en plantilla, cuando se le preguntó al CONADIS mediante solicitud de información INAI[98] ¿Cuáles fueron las acciones que realizó el Consejo en beneficio de la población con discapacidad del 2018 a la actualidad?, ¿Qué acciones ha realizado el CONADIS para el monitoreo y seguimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, desde el inicio de la presente administración a la fecha?, la respuesta que dieron para ambas preguntas fue: "Derivado a las atribuciones de esta área de competencia no se cuenta con información al respecto." Lo cual deja dudas con respecto a las acciones realizadas y las atribuciones del citado Consejo, de acuerdo con la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad en su Artículo 42, el cual estipula en su Fracción III que: "Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;" y Fracción XII: "Promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;" posteriormente responden que:

"*Es por lo anterior y atendiendo a la primer cuestión de la persona peticionaria que mencionamos que desde el año 2018 a la fecha, este Consejo ha trabajado de manera coordinada con distintas Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, entre las que se destacan la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Bienestar, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Gobernación, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional de las Mujeres, El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional de Acceso a la Información; para promover la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los planes y programas de dichas instituciones; de igual manera, desde finales del año 2018, este Consejo elaboró con el apoyo de las*

[97] Ibid, p. 5

[98] Solicitud de Información Núm. 0063400005721 de fecha 31 de mayo de 2021 mediante Plataforma Nacional de Transparencia

Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal así como de los gobiernos de los Estados de la República Mexicana, la nueva versión del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que contiene la propuesta de este Consejo en torno a la atención de las necesidades actuales de la población con discapacidad. Es importante señalar que el PNDIPD sigue en revisión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y será publicado por el CONADIS en el Diario Oficial de la Federación una vez que dicha Secretaría lo dictamine de forma favorable."[99]

Sin embargo, la Ley de Planeación estipula en su Artículo 26: "Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas para la publicación de los Programas Especiales derivados del Plan Nacional de Desarrollo," así mismo, se señala en el Artículo 27 de la misma ley que para la ejecución del programa especial, la Dependencia elaborará un anteproyecto de presupuesto para la ejecución de dicho programa, y en el Artículo 30 menciona que los programas especiales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan Nacional de Desarrollo, disposición que, como deja ver la respuesta del Consejo, no ha sido cumplida desde hace 2 años que fue publicado el Plan Nacional de Desarrollo.

Cuando se cuestionó nuevamente al Consejo sobre las acciones realizadas sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 11 relativo a la Protección en Conflicto Armado y situaciones de emergencia humanitaria", la respuesta dada fue que no cuentan con facultades ni presupuesto para realizar labores de monitoreo de instrumentos internacionales de derechos humanos. Se realizó la misma pregunta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos[100], la cual respondió que el ente rector de las políticas de discapacidad a nivel nacional, del cual es competencia la aplicación del citado instrumento, es justamente el CONADIS, tal como mencionan en el párrafo siguiente:

"De conformidad con el artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), los Estados Parte tienen la obligación de establecer dos mecanismos nacionales. Uno encargado y facultado para la coordinación de la aplicación de la Convención y otro para supervisar la aplicación de dicho instrumento internacional. En

[99] *Ídem*.

[100] Plataforma Nacional de Transparencia 3510000060321, de fecha 31 de mayo de 2021.

virtud de lo señalado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 33, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) fue designado como el mecanismo de coordinación de la aplicación de la CDPD y, en observancia al numeral 2 de dicho precepto -que a continuación se transcribe-, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es el mecanismo nacional encargado de supervisar la aplicación de dicha Convención."

Por lo cual, la CNDH mencionó que su función es únicamente de supervisión para la aplicación de la citada Convención, con respecto a esa función, si cuentan con un programa presupuestario en el cual han realizado acciones desde el año 2012, impactando a 3791 personas mediante eventos tales como: "Trato hacia las personas con discapacidad ante situaciones de riesgo y emergencias.(2012)", "Protocolo de Actuación en Situaciones de Emergencia para Personas con Discapacidad y No Dejemos a Nadie Atrás, Atención a Personas con Discapacidad en Situación de Emergencia" (2018), "Las Personas con Discapacidad en Situaciones de Riesgo y Emergencias Humanitarias, Atención a Personas con Discapacidad en Situación de Emergencias, Presentación del material "Mi Plan de Emergencia Guía con Recomendaciones para Considerar a Estudiantes con Discapacidad en Protocolos de Protección Civil en Escuelas", elaborado por este Organismo Nacional, Inclusión de las Personas con Discapacidad en Protocolos de Protección Civil" realizando un total de 37 eventos en 2019, en 2020 realizaron 25 eventos relativos a "Inclusión de las Personas con Discapacidad en Protocolos de Protección Civil" y en 2021 1 evento con la misma temática.[101]

Sin embargo y pese a las acciones realizadas, ninguna es específica para la protección de las personas con discapacidad en el conflicto armado, como mandata el Artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En 2019, el Gobierno de México crea "La Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente", que consta en otorgamiento de un apoyo económico directo por la cantidad de $1,275.00 (Mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales, mismos que se entregarán de manera bimestral y directa"[102] operado por la Secretaría del Bienestar.

Con este Programa, el Gobierno de México busca mejorar el ingreso de las personas que forman parte de la población objetivo y de esta forma contribuir a lograr la vigencia efectiva de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas indígenas y afromexicanas y personas adultas con discapacidad, así como a eliminar la marginación, la discriminación

[101] *Ídem*, 2021

[102] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608441&fecha=22/12/2020#:~:text=En%202019%2C%20el%20Gobierno%20de,de%20manera%20bimestral%20y%20directa.

y el racismo de las y los mexicanos con discapacidad.[103] El beneficio se otorga en el orden de preferencia que sigue: 1. niñas, niños, adolescentes y jóvenes de cero a veintinueve años cumplidos, 2.Personas indígenas o afromexicanas de treinta a sesenta y cuatro años de edad cumplidos y 3. Personas Adultas de treinta hasta setenta y siete años de edad cumplidos, mexicanas por nacimiento o naturalización que vivan en México. Se solicita un certificado médico que acredite la discapacidad y otros documentos oficiales.

Por otra parte, el Relator de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2021 emitió un documento relativo al Artículo 11 de la Convención[104] en el que cita:

- *31. "Los conflictos armados aumentan la prevalencia de la discapacidad de la población a través de las nuevas discapacidades adquiridas y muchas de esas personas se enfrentan a las mismas barreras y desafíos que las personas que ya tenían una discapacidad, pero con la experiencia vivida anteriormente"*
- *102. "Queda mucho por hacer para que el personal militar tenga un conocimiento más profundo de la protección y la participación de las personas con discapacidad antes, durante y después de los conflictos. Se trata de un aspecto esencial, como se ha visto en el caso de Finlandia, se están empezando a adoptar medidas a este respecto"*

Es claro que se deben realizar acciones para la protección de las personas con discapacidad en casos de conflicto armado y que, aunque existen muchas acciones realizadas en beneficio de la población con discapacidad y la armonización legislativa ha avanzado, aún existen muchas leyes que falta por armonizar, en particular las que tienen que ver con el derecho a los derechos sexuales y reproductivos, la educación y el trabajo, así como también el caso de la seguridad social, no sólo en materia de términos peyorativos, como el caso del término incapacidad o inutilidad (muy utilizado por las leyes de las Fuerzas Armadas Mexicanas aún en la actualidad) sino también en la protección del derecho a la educación (Art. 24 CDPD), trabajo (Art. 27, CDPD) y seguridad social (Art 28, CDPD).

Tampoco se encuentran armonizadas las leyes pertenecientes al medio castrense, ya que los militares, marinos y policías poseen una relación administrativa con el Estado[105], por lo

[103] *Ídem.*

[104] ONU (2021) *Informe del Relator Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el contexto de los conflictos armados*. 19 de julio de 2021.

[105] CPEUM, Artículo 123, Apartado B, Fracción XIII. "Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes."

que si adquieren una discapacidad producto de una incapacidad, su Ley de Seguridad Social es la que los rige, como será descrito más adelante.

Capítulo 2

Las Fuerzas Armadas Mexicanas desde 2008 a la fecha.

2.1 Las Fuerzas Armadas Mexicanas

En nuestro país existen tres Fuerzas Armadas Mexicanas: Ejército, Fuerza Aérea y Armada. Son instituciones armadas permanentes en nuestro país, cuyo Mando Supremo corresponde al Presidente de la República y están conformadas por 319 080 activos.[106]

2.1.1. Ejército y Fuerza Aérea

Misión de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, con objeto de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior y coadyuvar con el desarrollo nacional.[107]

Misiones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

De conformidad con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Artículo 1/o., el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes[108]:

I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; (Plan DN-I: Preparación de las Fuerzas militares para repeler una agresión extranjera)

II. Garantizar la seguridad interior;(Plan DN-II: Preparación de las fuerzas militares para proteger la seguridad interior o combatir la insurgencia interna)

III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;

IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y

V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas. (Plan DN-III: Defensa en situación de desastre).

La Secretaría de la Defensa Nacional es quien coordina las acciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en el año 2009 según el tercer informe de gobierno presentado el 1 de septiembre de 2009 por el Presidente de México[109], a junio de 2009 las Fuerzas Armadas contaron con 254,705 elementos (202,355 del Ejército y Fuerza Aérea)[110] actualmente se

[106] https://es.wikipedia.org/wiki/Fuerzas_Armadas_de_M%C3%A9xico
[107] https://www.gob.mx/sedena/que-hacemos
[108] Op. Cit.
[109] Gobierno de la República: Tercer Informe de Gobierno, 2008-2009
[110] Op. Cit.

cuenta con 245,578 plazas[111] en el ejército mexicano y 29, 903 plazas, hombres y mujeres mexicanos que ingresan a citada Institución, ya sea mediante el Sistema Educativo Militar o por contratación a personas civiles que se publica mediante su página web. Aunque a tener en cuenta es que a los miembros del Ejército Mexicano se les recluta en zonas rurales o de muy bajo nivel económico, regiones muy pobres de México, por lo que la escolaridad en ellos es baja.[112]

2.1.2 Marina-Armada de México

La Armada de México es una Institución Militar Nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.[113]

La Armada de México es coordinada por la Secretaría de Marina, realiza acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva[114].

Las Regiones Navales en funciones de Guardia Costera, desarrollan operaciones de manera permanente en la Zona Costera (10 kilómetros tierra adentro a partir de la costa) y en el Mar Territorial (12 millas náuticas a partir de la costa), a fin de mantener mayor presencia, control y vigilancia de las actividades marítimas y portuarias de nuestro país.

En la Zona Económica Exclusiva realizan operaciones con aeronaves de patrulla marítima de gran autonomía, buques, helicópteros y patrullas embarcadas, con el fin de salvaguardar la vid humana en la mar, mantener la vigilancia del tráfico marítimo y proteger nuestros recursos naturales Por su parte, las Fuerzas Navales operan en alta mar (más allá de las 200 millas náuticas) cuando es necesario, principalmente en misiones de búsqueda y rescate, asi como para ofrecer ayuda humanitaria internacional.

Contaba en 2009 con un total de 52,350 activos, actualmente hay un total de XXXX activos. Dividida en XIII Regiones 14 Zonas y 7 Sectores Navales que buscan defender la soberanía nacional en las costas de nuestro país.

---

[111] Presupuestos de Egresos de la Federación 2021: Analítico de Plazas y Remuneraciones: Ramo 07 Defensa Nacional». México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 1 de enero de 2021. Consultado el 4 de enero de 2021. «De acuerdo con la clave de nivel de las series EM0200 a EM2000 es considerado personal militar del Ejército Mexicano (214 596); de la serie EM2200 a EM2400 es considerado personal militar de la Fuerza Aérea Mexicana (29 903 plazas); y los niveles que no comienzan con la serie EM son considerados civiles que laboran en la Secretaría de la Defensa Nacional (135) y en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (944) que en total dan a todo el ramo de Defensa Nacional 245 578 plazas.

[112] Benitez Manaut, citado en Cadena de Mando: http://cadenademando.org/capacitacion.html

[113] Ley Orgánica de la Armada de México, Artículo 1. https://www.gob.mx/semar/que-hacemos

[114] Op. Cit. Artículo 1 Fracción III.

2.2. Planes Operativos de las Fuerzas Armadas en nuestro país

2.2.1. Planes Operativos del Ejército y Fuerza Aérea

- Plan de Defensa Nacional I (DN-I) es el plan de preparación de las fuerzas militares para repeler una agresión extranjera. Este plan nunca se ha puesto en marcha, ya que constitucionalmente México se rige por el principio de no intervención, por lo que ninguna fuerza militar mexicana puede dejar territorio nacional sin que el senado lo autoriza.[115]
- Plan de Defensa Nacional II (DN-II) es el plan para la preparación de las fuerzas militares para proteger la seguridad interior o combatir la insurgencia interna. Fue utilizado en 1994 para la contención del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.[116]
- Plan de Defensa Nacional III (DN-III) es el plan de auxilio a la población en casos de desastres.

2.2.2. Planes Operativos de la Armada de México

- Plan MARINA: Es un plan para auxilio a la población civil en casos de desastre.[117]
- Sistema de Búsqueda y Rescate: este es el plan para la salvaguarda y rescate de la vida humana en el mal, mediante el Sistema de Búsqueda y Rescate, que cuenta con estaciones navales especializadas en distintas costas de nuestro país.[118]

Otras misiones militares que habían sido secundarias se convierten en esenciales de la acción operativa de las fuerzas armadas, principalmente por la crisis del sistema político y la potencial ingobernabilidad y la creciente ineficiencia de las estructuras gubernamentales civiles. A fines del siglo XX, cuatro misiones ocupan operativamente a las fuerzas armadas, los planes Operativos ya descritos y las operaciones contra el narcotráfico[119]:

El narcotráfico crece en su capacidad desestabilizadora del orden público, la economía y la estabilidad política, y encuentra un Estado débil al cual puede penetrar con facilidad. La acción militar en su contra no es nueva, pero sí debe enfrentarse con estrategias diferentes. Por ello, las fuerzas armadas deben dedicar de forma creciente cada vez más recursos humanos, económicos y medios militares de combate. Esto se incrementó de forma notable

---

[115] https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/mas-acciones-y-programas-de-la-secretaria-de-la-defensa-nacional y https://es.wikipedia.org/wiki/Fuerzas_Armadas_de_M%C3%A9xico

[116] *Ídem*

[117] https://www.gob.mx/semar/articulos/plan-marina-46493?idiom=es, https://es.wikipedia.org/wiki/Fuerzas_Armadas_de_M%C3%A9xico, https://web.archive.org/web/20100904061540/http://www.semar.gob.mx/sitio_2/armada-de-m%C3%A9xico/sistema-de-busqueda-y-rescate-de-la-secretaria-de-marina-armada-de-mexico.html

[118] *ídem*

[119] Benítez Manaut, R (2013) "*México: avances y límites de las relaciones civiles-militares ante la democratización: los retos de 2013"* en *"El ejército mexicano 100 años de historia"* Javier Garciadiego El Colegio de México, 2013,

desde que el presidente Felipe Calderón declaró "la guerra'' a los grupos criminales en 2007.[120]

En el caso de la guerra al narcotráfico, la contrainsurgencia y la participación en misiones policiacas desataron una gran polémica sobre el peligro de su uso para contenerlos y enfrentarlos, y abrió un debate sobre una posible "militarización'' de algunas estructuras del Estado. Igualmente, la "guerra'' al narcotráfico pone al descubierto el peligro de corrupción de las estructuras del Estado que lo combaten, factor del cual las fuerzas armadas no están exentas, pero ciertamente tienen más mecanismos inmunológicos que las instituciones de seguridad pública o de justicia.

2.2.3. Otras Misiones: La guerra contra el narcotráfico

Uno de los elementos fundamentales de composición estructural de las fuerzas armadas mexicanas es un sui generis caso de profesionalización sin doctrina de guerra externa. Así, de tres doctrinas de guerra: DN1 (contra un agresor externo), DN2 (contra amenazas a la paz social y el despliegue de fenómenos que atentan contra la seguridad nacional) y DN3 (apoyo a la población civil en casos de desastres), sólo son misiones operativas reales los planes DN-n y DN-111. Para responder a estas misiones se organiza el despliegue geográfico del ejército en regiones y zonas militares.[121]

En el caso de la Armada, su organización en regiones navales sí responde a una doctrina clásica de protección costera ante amenazas externas, aunque en los últimos años ha especializado a unidades en misiones de seguridad interna, principalmente por medio de la Infantería de Marina.

El plan DN-II es el que realmente define la estructura, organización y organización territorial del ejército. Su origen se da en la Revolución mexicana, cuando los ejércitos revolucionarios son poco a poco desarmados y subordinados a los mandos centrales e institucionales, y quedan los despliegues preventivos del ejército para evitar rebeliones.[122]

Posteriormente, debido a la ausencia de cuerpos de seguridad en el campo, el ejército desarrolla la función de policía rural. Una de las misiones principales de las fuerzas armadas mexicanas, la guerra al narcotráfico, se desarrolla desde los años cuarenta. También forma parte de los programas de acción cívica, y en "apoyo" o sustitución por incapacidad institucional de la Procuraduría General de la República[123].

Desde finales de los setenta vivimos una nueva fase de acumulación capitalista, que remite a la acumulación primitiva descrita por Karl Marx en su libro “El Capital” y la cual se ha denominado “acumulación por desposesión “o por despojo, lo que junto con la financiación

[120] *Ídem*

[121] Benítez Manaut, R. (2013) “*México: avances y límites de las relaciones civiles-militares ante la democratización: los retos de 2013”* en *“El ejército mexicano 100 años de historia”* Javier Garciadiego El Colegio de México, 2013.

[122] *Ídem*

[123] *Ídem*

y reprimarización de la economía, implica una mercantilización y privación de territorios, así como la expulsión de los campesinos de sus tierras en beneficio de las grandes corporaciones.[124]

Achille Mbembe (2006) propuso una nueva categoría para denominar la política capitalista de nuestros días, denominada "Necropolítica" que devela nuevas formas de sumisión, dominación y tributo, basado en el "Biopoder" (término acuñado por Foucault) para referirse a un régimen inédito que toma como vehículo de acción el bienestar de la población y la sumisión corporal y sanitaria de sus ciudadanos, que sería el antecedente del "necropoder". Ya que los Estados modernos surgidos a fines del siglo XIX tienen como objetivo el control y gestión de la población en cuanto nuevo recurso, para lo que despliegan técnicas de desacralización de lo biológico, lo demográfico y lo referente a la vida humana. Mbembe sugiere que los regímenes políticos actuales obedecen a un esquema de "hacer morir y dejar vivir", la cosificación del ser humano propia del capitalismo, que explora las formas mediante las cuales las fuerzas económicas e ideológicas del mundo moderno mercantilizan y reifican el cuerpo como una mercancía más, susceptible de ser desechada, contribuyendo a aniquilar la integridad moral de las poblaciones y convirtiéndolas en semiesclavos.[125]

Mbembe (2006) refiere que la condición del esclavo es, el resultado de una triple pérdida: la de su hogar, la pérdida de derechos sobre su cuerpo y la pérdida de su status político. Estas pérdidas equivalen a una dominación absoluta, una alienación desde el nacimiento y a una muerte social (expulsión de la humanidad) el esclavo es mantenido con vida, pero mutilado en un mundo espectral de horror, crueldad y desacralización intensos. [126]

Eso ocurre con el sistema capitalista actual, en la que la ocupación colonial por la acumulación de capital implanta una política de muerte en la que la dominación del amo (las corporaciones trasnacionales) sobre el esclavo es absoluta; uno de los países en los que claramente se observa es Estados Unidos. Bajo el disfraz de la guerra contra el terrorismo, seguida de los atentados en Nueva York el 11 de septiembre de 2001, Estados Unidos promovía el envío de fuerzas especiales en operaciones de mantenimiento del orden,(guerras contra enemigos como sería un traficante de drogas) a través de la fabricación de imaginarios colectivos que buscan facilitar su intervención-ocupación de países, con base en ese discurso de "seguridad nacional", así fue como fue introduciendo la Alianza para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte en 2005, que subsume los criterios económicos a los de seguridad. Por ello, Estados Unidos, instituyó en México una estrategia que consistía en controlar amplios territorios para la explotación de los recursos geoestratégicos, laborales, de manufacturación o de paso para la circulación de mercancías. [127]

[124] Fazio, Carlos (2016) *"Estado de Emergencia: de la Guerra de Calderón a la Guerra de Peña Nieto"* Ed. Grijalbo, México.

[125] Mbembe, Achille (2006) *Necropolítica* Ed. Melusina, España.

[126] Op. Cit. p. 31, 32

[127] Op. Cit. p. 14, 16, 17

De acuerdo con Fazio (2016) la institucionalización de un modelo de exterminio, combinó el accionar de la estructura del Estado con el de corporaciones trasnacionales y los grupos de la economía criminal. El Estado cedió parte del monopolio de la violencia a organizaciones civiles armadas, lo que derivó en la generación de muerte masiva, ejecuciones selectivas y un terror paralizante necesario para la explotación de los recursos geoestratégicos y el control de la población viva. La guerra y el terror son instrumentos clave al servicio de una forma de acumulación violenta.[128] La irrupción de nuevas formas de acumulación legales que muchas veces derivan de actividades ilegales (como el lavado de dinero) ha propiciado una geografía del capital generada a partir de una violencia criminal que es utilizada para la ocupación de nuevos territorios, así como para la desocupación o reocupación de otros, en la que se implica a las empresas trasnacionales para darle un cauce "legal" e "institucional" al proceso de acumulación por despojo.[129]

A tan sólo diez días de asumir el Poder Ejecutivo de la Federación, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2009: 17-21)[130] pone en marcha su estrategia nacional de seguridad, a la que bautiza como "guerra contra el narcotráfico"; se trata del discurso oficial que presenta inquietantes similitudes con el enarbolado por el entonces Presidente de Estados Unidos de Norteamérica, George Bush Jr. (2001-2009), quien le declara "la guerra al terrorismo", inmediatamente después de los exitosos atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001.[131]

Así comenzaba una guerra contra el narcotráfico, lo que trajo aparejado un innegable desgaste institucional y humano, al no estar preparados los uniformados para desempeñar misiones y funciones que no son de su propia naturaleza..[132]

La lucha contra los carteles fuertemente armados dejó en el sexenio de Calderón 357 decesos entre las Fuerzas Armadas, los que, sumados al primer año de Peña Nieto, alcanzaron los 403 soldados caídos. El cuarto y sexto año de Calderón fueron los más mortales, pues la suma representa casi el 50% de la del total de decesos. Estos años coinciden con el mayor número de homicidios por arma de fuego, por lo que puede suponerse son los períodos más crudos de las guerras entre los carteles.[133]

La estrategia de militarización de varias regiones del país no logró limitar el poder de los carteles y contribuyó, al contrario, a la expansión de la violencia.[134]

---

[128] Op. Cit. P. 18

[129] Op. Cit. p. 18-19

[130] Calderón Hinojosa, F. (2009): *"La guerra contra el narcotráfico".* En: *Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia (CASEDE): Atlas de la Seguridad y Defensa de México*, México, D.F: CASEDE, pp.17-21.

[131] Marcos Pablo Moloeznik (2014) citado en: El narcotráfico y su combate, Sus efectos sobre las relaciones internacionales Primera edición, México © Konrad Adenauer Stiftung © Cátedra Guillermo y Alejandro de Humboldt EDIMPRO, S.A. de C.V.

[132] *Ídem*

[133] Hernández, S.: *«Combate a narco deja 403 soldados muertos»,* en El Universal, 19 de febrero de 2014, recuperado en <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/combate-a-narco-deja-403-soldados-muertos-988734.html>.

[134] Players, G. (2020) *Frente a la violencia en México*, citado en Movimientos sociales en el siglo XXI perspectivas y herramientas analíticas CLACSO pp151-160

En México se combate abiertamente a los cárteles del narcotráfico desde 2006 pero no hay bombardeos, ataques químicos, atentados con coches bomba, misiles Tomahawk lanzados desde portaaviones, ni participación de potencias extranjeras, ni discusiones en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas Esta no-guerra no se ve por televisión. Pero las muertes se apilan.[135]

Y la forma en que se cuentan y se comparan con las de otros países es motivo de controversia entre un centro de análisis y el gobierno mexicano. Según el Instituto Internacional de Estudios Estratégicos (International Institute for Strategic Studies), México fue el país donde más personas murieron de forma violenta en 2016, sólo por detrás de Siria (donde hay una guerra) y por delante de Irak y Afganistán (donde las hubo y todavía no se extinguen). Quedó también por encima de Yemen, Somalia, Sudán, Turquía, Sudán del Sur y Nigeria. El gobierno lo niega. Rechaza, cuestiona y desestima el informe. En México, dice el IISS, murieron 23.000 personas el año pasado, 63 al día. Por encima de las 17.000 en Afganistán y de las 16.000 en Irak, de acuerdo al Informe Anual de Conflictos Armados 2017 que el martes divulgó la organización en Londres, donde tiene su sede. En Siria fueron 50.000 los muertos. El gobierno respondió al informe un día después a través de la cancillería y la Secretaría de Gobernación; "Utiliza cifras cuyo origen se desconoce, refleja estimaciones basadas en metodologías inciertas, y aplica términos jurídicos de manera equivocada", dice el comunicado, "sus conclusiones no tienen sustento en el caso de México". El gobierno rechaza que exista un "conflicto armado no internacional" y asegura que se "busca dar un tratamiento similar a naciones con fenómenos completamente diferentes, que no son comparables ni medibles entre sí".[136]

El Informe de Amnistía Internacional (2017) resume: “La violencia aumentó en todo México. Las fuerzas armadas seguían llevando a cabo labores habituales de la policía.[137]

Ambas Secretarías, desde el sexenio 2013-2018 con la Dirección General de Derechos Humanos para el caso de SEDENA[138] y la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para el caso de SEMAR, han realizado promoción a los derechos humanos al interior de ambas Secretarías.[139]

Si bien, en este contexto social, nadie habla de aquellos militares que arriesgan sus vidas en combate, ya que el gobierno parece ignorar el trauma de los sobrevivientes y el grado en que la violencia descompone tejido social de muchas comunidades. el narco, aparece la genuina posibilidad de que la gente se acostumbre gradualmente a la violencia y empiece a considerarla un sustituto aceptable de un viciado sistema de justicia. Por otro lado, la

---

[135] *“La polémica en México por el informe que lo sitúa como el país más violento del mundo solo por detrás de Siria (que está en guerra civil)”* Juan Paullier BBC Mundo, Ciudad de México, 10 mayo 2017

[136] *Ídem*

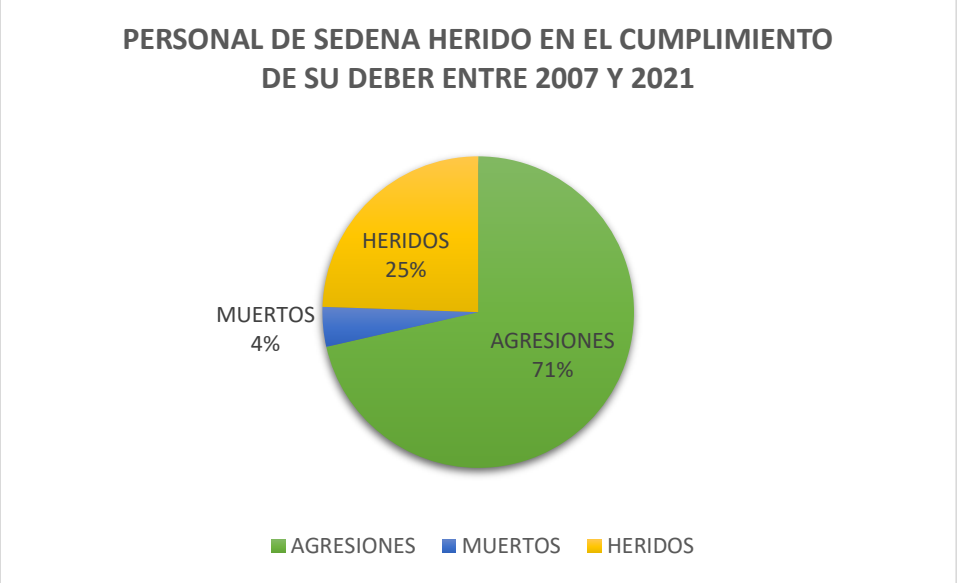
[137] Citado en Morales J, (2017) *“México bajo el primer año de Donald Trump”* en: *“Estados Unidos contra el mundo Trump y la nueva geopolítica”* Gabriel Esteban Merino, *et al,* CLACSO

[138] https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/direccion-general-de-derechos-humanos

[139] https://www.gob.mx/semar/documentos/unidad-de-promocion-y-proteccion-de-los-derechos-humanos-253033

infantería suele proceder de la marginación, de familias disfuncionales y contar con un bajo nivel educativo y pocas oportunidades de empleo.[140]

En el cumplimiento de su deber. el personal militar también es agredido y herido, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



Gráfica 1. Personal de la Secretaría de la Defensa Nacional que sufrió agresiones, o fue herido o falleció en el cumplimiento de su deber, entre 2017 a 2021. Elaborada con base en la Fuente: SEDENA.[141]

En conclusión, a pesar de la buena imagen social y de los mitos acerca de su origen popular y su tradicional subordinación, lo cierto es que el brazo armado del Estado mexicano no goza de buena salud. Si logra conservar altos índices de aceptación social se debe a que la gran mayoría de la población desconoce la situación real del Ejército. La SEDENA es una especie de «caja negra» que sistemáticamente niega información –con el argumento del secreto y la seguridad nacional– y obliga a recurrir al Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública. Diferente es la situación que presentan la SEMAR y la Armada, instituciones que en los últimos años han llevado a cabo un encomiable esfuerzo de modernización, reorganización y profesionalización, y que paradójicamente han sufrido la disminución de efectivos.[142]

[140] Wolf, S, Celorio Morayta G, (2011) *"La Guerra de México contra el Narcotráfico y la Iniciativa Mérida: piedras angulares en la búsqueda de la legitimidad"* Source: Foro Internacional OCTUBRE-DICIEMBRE, 2011, Vol. 51, No. 4 (206) (Octubre-Diciembre, 2011), pp. 669-714 Published by: El Colegio de Mexico

[141] https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/agresiones-contra-el-personal-militar

[142] Moloeznik, M. P. (2008) *Las Fuerzas Armadas en México: entre la atipicidad y el mito*. Nueva Sociedad No 213, enero-febrero de 2008,

2.3. El adiestramiento militar y naval.

Los militares ingresan al ejército y la armada de dos formas distintas: mediante la admisión en alguna escuela de formación o mediante alguna convocatoria de reclutamiento publicada en los medios oficiales de esas Dependencias.[143]

La educación militar ha sido preocupación permanente dentro de las fuerzas armadas de nuestro país. El sistema educativo militar define la estructura de la ruta profesional a que debe responder la formación y los perfiles de los recursos humanos, se materializa mediante el tránsito militar por las diferentes instituciones educativas y permite mantener permanentemente actualizados desde el soldado hasta el general, ya que la disposición de escuelas y cursos de formación, capacitación, aplicación, perfeccionamiento, actualización y de la especialidad permite capacitarse en cada jerarquía que se obtenga, en las funciones específicas que habrán de desempeñarse. Este sistema es dirigido y accionado por la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de la Dirección General de Educación Militar y de la rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea; y por la Universidad Naval de la Secretaría de Marina. Lo constituyen colegios, escuelas, centros de estudio y diversos cursos de aplicación, capacitación y perfeccionamiento; su estructura administrativa y académica está orientada a cubrir las necesidades que tiene el Ejército, la Fuerza Aérea y Armada para desarrollar conocimientos humanísticos, militares, científicos y técnicos de nivel superior, de capacitación, actualización, aplicación y de perfeccionamiento. En la actualidad, el Ejército y la Fuerza Aérea ofrecen atractivos a los jóvenes de ambos sexos, sobre todo a los de clase media que, carentes de recursos, tienen la voluntad y la inteligencia para llevar a cabo estudios hasta nivel profesional.[144]

A las escuelas de formación militares y navales a edades tempranas, en las cuales se forman para la salvaguarda del país, sin embargo, existen ciertas costumbres al interior de las citadas escuelas de formación que producen cambios drásticos en la vida de las y los jóvenes civiles que ingresan. Se ven restringidos en muchas actividades que realizan en su vida cotidiana desde la reducción del tiempo de recreación y descanso, a la hora del baño, que son sustituidas por el aseo intensivo a sus lugares y en sus uniformes, las horas de deportes, la formación académica y militar que se brinda en estos espacios. Así mismo, para pertenecer a estas instituciones, se debe gozar de buena salud en general, ya que no se aceptan personas con alguna deficiencia u obesidad o con altura menor a la solicitada, debido a las actividades que se realizan.[145]

El adiestramiento militar tiene como propósito capacitar y preparar al personal militar a adquirir destrezas y habilidades que le permitan cumplir de manera efectiva con las

---

[143] https://www.gob.mx/semar/es/articulos/oportunidades-de-empleo-211894?idiom=es y https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/reclutamiento

[144] Gral. Div. D.E.M Ret., Jorce Justiniano González Betancourt *"Educación Militar"* en: "*El ejército mexicano 100 años de historia"* Javier Garciadiego El Colegio de Mexico, 2013.

[145] Convocatoria de Ingreso a la Universidad Naval 2021 https://www.gob.mx/universidadnaval/articulos/convocatoria-2021-para-los-establecimientos-educativos-navales-a-nivel-profesional-y-tecnico-profesional?idiom=es y Convocatoria de Admisión General SEDENA, 2021. https://www.gob.mx/sedena/articulos/sistema-educativo-militar-31103?idiom=es

misiones generales establecidas en la Ley. Consta de tres fases: en la primera fase, se capacita al personal de recién ingreso, se les imparten conocimientos básicos de la doctrina militar vigente y aprenden habilidades básicas para un combatiente individual; inculcando el sentimiento de identidad institucional para lograr su adaptación a la vida militar.[146]

En la segunda fase se dota al elemento de habilidades y destrezas específicas para la función que tiene que desempeñar en el equipo al que sea asignado. En tanto que en la tercera fase la capacitación la realizan las unidades de nivel corporación en los Centros de Adiestramiento de cada región militar, por el término de 30 días, esta actividad contempla Adiestramiento de Defensa Nacional y de Seguridad Interior, así como la impartición de tareas comunes[147]

De acuerdo al siguiente testimonio: "la capacitación incluye formación académica y militar, que incluye temas como formaciones, sobrevivencia, camuflaje y uso básico de armas, la formación en derechos humanos es todavía incompleta"[148]

En el caso de la Armada de México, las Fuerzas Navales son las encargadas de la capacitación, que incluye capacitación específica, en buques además de la formación académica y militar y el uso básico de armas, mediante 7 módulos de diversos temas tales como: control de averías y contra incendio, comunicaciones, soporte vital táctico para unidades de superficie, supervivencia en la mar, táctica naval, sistema de armas e inspección a buques en la mar[149]

2.3.1. Disciplina militar y naval.

2.3.1.1. La cadena de mando.

La formación militar modela para jerarquizar, homogeneizar y uniformizar, para separar a sus miembros de la sociedad civil y convertirlos en engranajes de una maquinaria corporativa. En su proceso de asimilación y entrenamiento, a través de una cadena de mando que va desde el soldado raso (en el caso de la marina, el marinero) hasta los oficiales superiores, cada integrante aprendió que la prepotencia y la arbitrariedad de poder son la norma dentro de su cuerpo colectivo. El objetivo primero es la obediencia sin cuestionamiento al superior, la sumisión a la autoridad legítima de su corporación.[150]

En el Ejército las órdenes no se discuten, se cumplen. El deber del soldado es obedecer de manera automática e incondicional hasta el autosacrificio. El superior siempre tiene la

[146] https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/adiestramiento-del-ejercito-y-fuerza-aerea-mexicanos
[147] *Ídem.*
[148] Testimonio de Israel, Cadena de Mando. http://cadenademando.org/capacitacion.html
[149] https://www.gob.mx/semar/articulos/adiestramiento?idiom=es
[150] Vid. Fazio Op. Cit. p. 26

razón, nunca se equivoca. El subordinado actúa como si no tuviera poder de elección, obedece porque se lo ordenan, no por estar de acuerdo.[151]

En las Fuerzas Armadas Mexicanas la cadena de mando se encuentra compuesta por diferentes grados a los que tienen posibilidad de ascender de acuerdo al puntaje obtenido en las evaluaciones que se realizan en las convocatorias de promoción anuales[152], de conformidad con los Artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea los Grados de la escala jerárquica se clasifican en: 1. Generales, 2. Jefes, 3. Oficiales y 4. Tropas. Los grados en orden decreciente son como sigue:

EJÉRCITO	FUERZA AÉREA	ARMADA
GENERALES Y ALMIRANTES		
GENERAL DE DIVISIÓN	GENERAL DE DIVISIÓN	ALMIRANTE
GENERAL DE BRIGADA	GENERAL DE ALA	VICEALMIRANTE
GENERAL BRIGADIER	GENERAL DE GRUPO	CONTRALMIRANTE
JEFES		
CORONEL	CORONEL	CAPITÁN DE NAVÍO
TENIENTE CORONEL	TENIENTE CORONEL	CAPITÁN DE FRAGATA
MAYOR	MAYOR	CAPITÁN DE CORBETA
OFICIALES		
CAPITÁN PRIMERO	CAPITÁN PRIMERO	TENIENTE DE NAVÍO
CAPITÁN SEGUNDO	CAPITÁN SEGUNDO	TENIENTE DE FRAGATA
TENIENTE	TENIENTE	TENIENTE DE CORBETA
SUBTENIENTE	SUBTENIENTE	PRIMER MAESTRE
TROPA		
SARGENTO PRIMERO	SARGENTO PRIMERO	SEGUNDO MAESTRE
SARGENTO SEGUNDO	SARGENTO SEGUNDO	TERCER MAESTRE
CABO	CABO	CABO
SOLDADO	SOLDADO	MARINERO

Tabla 1. Grados en orden decreciente de las tres fuerzas armadas mexicanas.

Sus leyes y reglamentos de disciplina militar y naval estipulan que el militar debe llevar a cabo el cumplimiento del deber hasta el sacrificio y que anteponga al interés personal[153]. La disciplina del Ejército, Fuerza Aérea y Armada es la norma por la que las y los militares deben ajustar su conducta, tiene como bases la obediencia y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares y navales[154] es por ello que debido al cumplimiento de su deber y en el entendido de que deben tener una buena conducta, se les prohíbe realizar muchas actividades mientras se encuentren en activo, tales como:

[151] Op. Cit. p. 27

[152] Ley de Ascensos y Recompensas de la Armada de México, Artículo 5. Los ascensos a que se refiere el artículo 3o. de la presente Ley, serán conferidos de acuerdo a los resultados obtenidos en el concurso de selección para ascenso. Y Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

[153] Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, última reforma DOF 10 de diciembre 2004, Artículo 1 Bis. Y Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, última reforma DOF el 13 de diciembre de 2002.

[154] *Ídem* Artículo 3.

Abstenerse de murmurar con motivo de las disposiciones superiores o de las obligaciones que le impone el servicio, no deberán levantar quejas infundadas, hacer públicas las falsas imputaciones o cometer indiscreciones respecto de los actos del servicio, aceptar dignamente las obligaciones que le imponga el servicio, sin oponer dificultades, aun vistiendo de civil, deberán mostrar su respeto al superior y subalternos, la subordinación será rigurosamente respetada entre grado y grado de la jerarquía, a fin de mantener a cada quien dentro del límite de sus deberes y derechos, deberán cumplir órdenes que sean recibidas por escrito o verbalmente en los tiempos indicados por sus superiores, evitar la propagación de ideas y rumores que impidan el cumplimiento de las obligaciones o afecten a sus subordinados, así como tampoco inmiscuirse en asuntos políticos, ni entrar a centros de vicio y prostitución salvo que sea por actos del servicio[155].

En la Armada podrán las y los militares, expresar sus ideas, siempre que no se trate de los asuntos que afecten la disciplina, los derechos de terceros o que tengan relación con las actividades clasificadas del servicio, presentar quejas respecto de sus superiores ante quien pueda remediarlas[156], sin embargo, esto no se menciona en la Ley de Disciplina del Ejército.

2.4. Los Derechos de las Fuerzas Armadas Mexicanas

Haciendo una comparativa entre el servidor público civil y el militar, nos encontramos con que los militares tienen una restricción en el ejercicio de algunos de sus derechos fundamentales, aunque claro, siendo dados de baja pueden recuperarlo. Sin embargo, por las tareas que realizan, ya que según Sodi (2017) la Defensa Nacional es el conjunto de acciones, recursos y medios que adopta y dispone el Estado para garantizar la integridad, independencia y soberanía de la Nación, así como prevenir y eliminar las amenazas tradicionales y emergentes, riesgos y desafíos que procedan del ámbito externo e interno, y de esta forma contribuir a la estabilidad y al desarrollo nacional. Por otro lado, la seguridad nacional también incide en cuestiones internas diversas tales como la seguridad alimentaria, sanitaria y pública.[157]

Los elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas deben ser leales a sus Instituciones en todo momento, la profesión militar lleva consigo deberes, exigencias y limitación a ciertos derechos constitucionales sin los cuales no podrían ser efectivas.[158]

Es por ello que los elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas deben estar preparados para la atención de cualquier situación que afecte la seguridad o en situaciones de emergencia, de allí que se les pida cumplir con un cierto perfil y disciplina, explicando con

[155] Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, última reforma DOF 10 de diciembre 2004, Artículo 11, 12, 13. 17, 23 Y Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, última reforma DOF el 13 de diciembre de 2002. Artículo 9, 14, 15, 19.

[156] Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, última reforma DOF el 13 de diciembre de 2002. Artículo 36

[157] *Ídem*

[158] *Ídem*

ella la exigencia mayor que se les tiene, ya que el servicio de las armas estar antes de cualquier interés personal[159].

2.4.1. Derecho a la libertad de expresión

Como parte de la disciplina militar se encuentra el ser discreto y confidencial en la planeación de las actividades que se realizan en las Instituciones Militares, ello se menciona en el Reglamento General de Deberes Militares[160] y en el Reglamento General de Deberes Navales[161] así mismo, no pueden realizar murmuraciones ni hablar mal del mando y/o sus subordinados, tampoco llamar la atención en la vía pública mediante habla con gritos o groserías o efectuar actos que desprestigien a su Instituto armado.

Es decir, que su derecho a la libertad de expresión se encuentra restringido de alguna forma, ya que puede ser objeto de sanciones disciplinarias. De igual forma en sus Reglamentos de Deberes, ya sea Navales o Militares se les restringe también la participación en espectáculos públicos portando su uniforme, salvo los que autorice el mando. Inclusive la apariencia también se menciona en citado reglamento, haciendo hincapié a que los hombres no pueden usar barba y las mujeres no pueden utilizar joyas extravagantes ni peinados llamativos.[162]

El uniforme de los elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas no puede ser portado fuera de las Instituciones Armadas a menos de que se ordene su portación en comisiones del servicio, y deberá portarse de acuerdo a los lineamientos que del citado Reglamento emanen. Tampoco pueden entrar a cantinas, ni sitios de prostitución, aunque vistan de civiles, ya que se consideran acciones que desprestigian a los Institutos Armados.

2.4.2. Derecho a la libertad de asociación

Aunque la Convención Americana de Derechos Humanos[163] estipula en su Artículo 16 que toda persona tiene derecho a asociarse libremente, la Constitución Mexicana prohíbe a los

---

[159] De acuerdo al Reglamento General de Deberes Navales en su Artículo 6 se estipula que: "*El personal que ocupa un lugar en el escalafón de la Armada tiene la obligación de poner toda su voluntad, inteligencia y actitud profesional en el cumplimiento del deber, sin anteponer sus intereses personales a los de la patria".*

[160] Reglamento General de Deberes Militares, Última reforma publicada DOF 4 de diciembre de 1943

[161] Reglamento General de Deberes Navales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10/09/2003 estipula en su Artículo 21 que el personal naval*: "Cumplirá las órdenes con exactitud e inteligencia, sin demora ni murmuraciones. En su cumplimiento ha de esforzarse en ser fiel a los propósitos del Mando, con gran responsabilidad e iniciativa. Ante lo imprevisto tomará una decisión coherente con aquellos propósitos y con la unidad de Doctrina Naval*" y así mismo en sus Artículos 37 y 67: "*Abstenerse de dar mal ejemplo con sus murmuraciones y tolerarlas entre sus subalternos, así como hablar mal de sus superiores y subordinados.*" Y "Artículo 67. *Deberá observar las disposiciones y medidas vigentes sobre el manejo de la información relativa a personal, material, instalaciones u operaciones"*

[162] *Ídem.*

[163] Convención Americana de Derechos Humanos 7 al 22 de noviembre de 1969, Artículo 16 de la Libertad de Asociación

cuerpos militares hablar sobre cuestiones políticas o pronunciarse en favor de alguna postura.[164] [165]

2.4.3. Derechos políticos

Los elementos de las Fuerzas Armadas no pueden participar en ningún partido político, tampoco ser postulados para cualquier cargo político a menos de que se den de baja con noventa días de antelación de cualquier elección, en concordancia con el Articulo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[166]

Sin embargo, darse de baja de las Instituciones Militares no resulta tan fácil, sucede que las solicitudes de baja deben tener una justificación válida y contar con la autorización del mando[167], más aún si se trata de los elementos que pertenecen a los servicios profesionales militares o navales (sanidad, justicia, trabajo social, oceanologia, docencia, Intendencia, administración, ingeniería etc), debido a que como la Institución les brindó educación, deberán pagar ésta con una determinada cantidad de tiempo prestando sus servicios en la Institución, de tal modo que con ello "pagarían" el coste de citados estudios.[168]

En caso de no ser procedente la citada solicitud y el elemento militar o naval se ausentara de sus labores por tres días, sin dar aviso a sus autoridades inmediatas se le considera, de acuerdo al Código de Justicia Militar como Desertor.[169] De ahí que la separación de sus deberes resulta compleja y sólo en situación de retiro es como se puede ejercer cargos políticos.

---

[164] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 9º: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar"*

[165] Sodi (2017)

[166] Artículo 55 CPEUM. Para ser diputado (o senador) se requieren los siguientes requisitos: IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

[167] Ley Orgánica de la Armada de México, Artículo 85 Fracción II inciso B Solicitud del interesado que se considere procedente tratándose de almirantes, capitanes y oficiales;

[168] Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana Artículo 150. *"El personal civil o militar que sea admitido para efectuar Cursos de Formación en los planteles de Educación Militar, deberá firmar contrato o compromiso, respectivamente, en el que se establezca que queda obligado a servir al Ejército y Fuerza Aérea, como mínimo, un tiempo doble al que haya durado el Curso correspondiente. Los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, que sean designados o autorizados a su solicitud, para efectuar Cursos de Capacitación, Actualización, Aplicación, Especialización, Perfeccionamiento, de Postgraduados, Superiores y otros en el país, además del tiempo a que ya están obligados por disposición legal o por compromiso suscrito, servirán un año adicional por cada año o fracción igual o mayor a seis meses y, en el supuesto que dicho periodo sea menor de seis meses, el tiempo adicional será igual a la duración del Curso.*
En todos los casos, cuando los Cursos se realicen en el extranjero y a costa del interesado, el tiempo adicional se duplicará y, si las erogaciones son a cargo del Erario Nacional, el tiempo adicional de servicios se triplicará. Y Ley Orgánica de la Armada Artículo 52 El personal designado para efectuar cursos por cuenta de la Armada en centros educativos, nacionales o extranjeros, ajenos a la misma, se comprometerá a prestar sus servicios conforme a las siguientes reglas:
I. En planteles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios, y
II. En planteles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.
El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido con el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores, cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la Institución para la realización de dichos estudios…"

[169] Código de Justicia Militar Artículo 255, última reforma DOF 13/06/2014

2.4.4. Derechos Jurisdiccionales

Los elementos de las Fuerzas Armadas mexicanas no pueden ser juzgados por la vía civil, debido a que cuentan con su propio Tribunal de Justicia Militar, que se rige por un Código de Justicia Militar publicado en el Diario Oficial de la Federación y que estipula los lineamientos a seguir para jueces y miembros, así como las instancias de justicia militar y sus competencias.

> El Artículo 57 del citado Código estipula en su párrafo segundo que: "*Los delitos del orden común o federal que fueren cometidos por militares en tiempo de guerra, territorio declarado en ley marcial, o cualquiera de los supuestos previstos en la Constitución, corresponderán a la jurisdicción militar siempre y cuando el sujeto pasivo no tenga la condición de civil". Y en su párrafo tercero menciona: "En todos los casos, cuando concurran militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar."*

2.4.5. Derecho a la doble nacionalidad

Los elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas tienen estipulado en sus Leyes Orgánicas que serán dados de baja por adquirir otra nacionalidad[170] y a que para el ejercicio de las actividades de la Fuerza Armada se requiere ser mexicano de nacimiento.

2.4.6. Derecho al Derecho de Petición

Los elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas no pueden emitir peticiones más que a su superior inmediato, no así en el caso de los civiles que pueden emitirlas a cualquier institución, esto es, que el derecho de petición hace alusión a acudir a una autoridad con la facultad de resolución[171]de problemas. El Reglamento General de Deberes Militares establece en el artículo 13 que "todo militar hará por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, las solicitudes que eleve y sólo podrá salvarlos, cuando inmediato superior, las solicitudes que eleve y sólo podrá salvarlos, cuando se trate de asuntos ajenos al servicio o quejas contra algún superior; en este caso, ocurrirá al inmediato superior de quien le haya inferido el agravio o de quien no haya atendido su queja y aún tiene derecho de acudir hasta el Presidente de la República."

[170] Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos Artículo 170 Fracción II inciso F. y Ley Orgánica de la Armada de México Artículo 85 Fracción I inciso E.

[171] Sodi, (2017)

2.4.7. Derechos laborales

Las Fuerzas Armadas Mexicanas se encuentran sujetos a todo un conjunto de leyes especiales, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 123 Apartado B Fracción XIII como se cita a continuación:

Artículo 123: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

> *"…B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones…"*

Esto hace referencia a que la relación laboral con el Estado es de naturaleza administrativa, no laboral en sí[172] por lo que en ningún caso se procederá a la reinstalación o restitución de la plaza, cargo o comisión, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa utilizado para combatir el acto. El Estado solo está obligado al pago de prestaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el elemento de las Fuerzas Armadas en caso de que haya alguna contingencia, la justificación es que los elementos de las Fuerzas Armadas son servidores públicos fundamentales para la seguridad nacional y se requiere que su desempeño sea apegado al instituto armado.[173]

Si bien es cierto, que esta relación de forma administrativa deja en claro que el militar no tiene una protección laboral real, dado que fueron excluidos de los derechos laborales de los que gozan los trabajadores del Estado debido a las actividades que desempeñan, por lo cual, su Ley de seguridad social tiene muchas diferencias con el resto de Leyes de seguridad social de nuestro país, aspecto que será analizado en el siguiente capítulo.

[172] *Ídem*
[173] *Ídem*.

Otro aspecto importante es que no pueden pertenecer a ninguna organización sindical y tampoco poseen derecho a organizar y/o participar en huelgas, pese a lo que dicten tratados internacionales tales como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

No omito mencionar que los militares no pueden cuestionar su lugar de trabajo, ni el tiempo que permanecen en él, esto es, se desplazan a donde el mando lo indique por el tiempo que indique. Así mismo para gozar de su periodo vacacional deben, de acuerdo a su Reglamento General de Deberes tener la autorización correspondiente del mando, (más aun cuando quieran viajar al extranjero) dado que deben proporcionar la dirección y teléfono de su domicilio con el objeto de poder ser localizados en caso de que los mandos lo requieran y si fuere el caso, sus vacaciones podrán ser pospuestas por las razones que argumente el mando.[174] Del mismo modo, deben permanecer localizables aunque se encuentren en periodo libre.

Deben solicitar también el permiso o autorización del mando para la realización de actividades académicas, misma situación para impartir cátedras.[175]

Para el caso de sus contratos al ingresar, éstos no son negociables, únicamente el elemento acepta las condiciones que se le imponen en el citado contrato.[176] Si tomamos en cuenta lo que citan los tratados internacionales, este contrato debería revisarse, ya que es limitante de derechos humanos de los militares como individuos, incluso sus derechos y obligaciones como trabajadores se encuentran en varias leyes y reglamentos militares, de acuerdo a lo apuntado por Meléndez (2015),[177] quien también hace hincapié en la necesidad de un tribunal encargado de conciliar los conflictos laborales, debido a que, en casos de recisión del contrato por casos de adquisición de una discapacidad, no existe una instancia mediadora entre los derechos del militar con discapacidad como individuo y los derechos laborales que no es igual a lo que ocurre con otros servidores públicos civiles, ya que se rige por la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) de forma diferente en comparación con las otras leyes de seguridad social existentes en nuestro país.

2.4.8 Derecho a la seguridad social

Como se ha descrito anteriormente, la seguridad social de los elementos de las Fuerzas Armadas está regida por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), una Ley que dista bastante del resto de Leyes de Seguridad Social para

[174] Reglamento General de Deberes Militares, publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1937 Reglamento General de Deberes Navales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10/09/2003

[175] Sodi (2017)

[176] Artículo 6 Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Idéntica disposición existe en la Ley Orgánica de la Armada de México.

[177] Meléndez George, L. M.,)2007) *"La Necesaria Creación de un Tribunal Laboral para las Fuerzas Armadas Mexicanas."* En http://aijdtssgc.org/2007/11/07/la-necesaria-creacion-de-un-tribunallaboral-para-las-fuerzas-armadas-mexicanas, consultado el 10 de junio del 2015.

trabajadores de este país, ya que sus criterios tienen mucho mayor rigor para los elementos de las Fuerzas Armadas a las que rigen, debido a la naturaleza de labores que realizan y a la forma en que su relación como trabajadores del Estado es esencialmente administrativa, es por ello que citada Ley no contempla términos tales cómo accidentes o riesgos laborales, pese a que el actuar militar está lleno de ellos, ni otros derechos laborales como se ha descrito en el apartado anterior.

Capítulo 3.

La Seguridad Social y las Fuerzas Armadas Mexicanas

El hombre, por el solo hecho de su condición, tiene el Derecho de Seguridad Social, concebido como la cobertura integral de sus contingencias y la garantía de los medios para el desarrollo pleno de su personalidad y su integración permanente en la comunidad.[178]

La responsabilidad del derecho de seguridad social incumbe al Estado, por cuanto se ha convertido en fin esencial del mismo en la época presente. El derecho de Seguridad Social, por su sentido de universidad, está vinculado, sin discriminación de matices, por actividad laboral y por su función social, a todos cuantos constituyen la comunidad nacional.[179]

> *"La protección social constituye una condición indispensable para lograr el desarrollo social y económico para todos. De hecho, los sistemas nacionales de protección social eficaces pueden contribuir a crear sociedades inclusivas y a fomentar la cohesión social, protegiendo a las personas del riesgo social y las privaciones. No solo constituyen un valioso instrumento para garantizar la seguridad de los ingresos y reducir la pobreza y la desigualdad, sino que desempeñan un papel importante a la hora de promover el potencial humano, al permitir el acceso de las personas a los alimentos, la atención médica, la educación, el empleo y los medios económicos."*[180]

> *"La protección social también puede constituir una poderosa estrategia para desarrollar la capacidad humana y fomentar la participación plena y efectiva. Al facilitar el acceso a los alimentos, la atención sanitaria y la educación, así como a los servicios de apoyo, la protección social puede promover la independencia, la inclusión y la participación activa de las personas con discapacidad, dado que las libera de la lucha diaria por la supervivencia"*[181]

La seguridad social incluye un conjunto de prestaciones, en México, entre las más importantes destacan pensiones, riesgos de trabajo, licencia por maternidad, protección en situaciones de fragilidad, atención médico-sanitaria y apoyos culturales y recreativos. Sin

---

[178] OISS (1972) Declaración *Iberoamericana de Seguridad Social de Buenos Aires y Consejo Iberoamericano de Seguridad Social*. Buenos Aires (Argentina) 28 de abril de 1972

[179] *Ídem.*

[180] ONU, Asamblea General, 7 de agosto de 2015 *Informe de la Relatora Especial del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: "Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales"* Septuagésimo período de sesiones Tema 73 b) del programa provisional**

[181] *Ídem*

embargo, el sistema de seguridad social, al igual que el de atención a la salud es muy heterogéneo y está vinculado al empleo formal, por lo que su cobertura es limitada.[182]

Está constituido por el sector público y el privado. Las instituciones de salud y seguridad social públicas más importantes son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Secretaría de la Defensa (SEDENA), Secretaría de Marina (SEMAR), más los regímenes estatales. Estas instituciones se fundamentan en un régimen contributivo de salud y ofrecen seguridad social laboral, que incluye atención médica, pensiones y diversas protecciones a lo largo del curso de vida.[183]

Debido a las características del sistema de salud mexicano, existe un acceso inequitativo a los servicios públicos de salud determinados por la condición laboral de las personas. La atención se encuentra claramente diferenciada, mientras que los servicios de seguridad social proveen atención médica según las necesidades de atención de las personas de manera amplia, limitadas por los recursos crecientemente escasos y reguladas por los tiempos de espera, las personas que se encuentran fuera del mercado laboral formal tiene como opción la atención de servicios privados según su capacidad de pago, el autocuidado, la automedicación o la afiliación al INSABI. La embestida contra los trabajadores se expresa en el constante deterioro de sus ingresos y sus condiciones laborales afectadas de diversas formas tanto en empleos formales que se precarizan como en trabajos en la economía informal. El desempleo, el subempleo, el deterioro salarial y el desmantelamiento del sistema público de protección social, aunado a la privatización del sistema de pensiones conforman un contexto adverso para la garantía de derechos.[184]

3.1 Instrumentos Internacionales sobre la protección de la seguridad social.

Hablar de la Seguridad Social a Nivel Internacional es comentar sobre los tratados internacionales que a ella mencionan, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho a la seguridad social para todos en su Artículo 22, "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."[185] Pero también menciona en su Artículo 23[186] que toda persona tiene derecho al trabajo y a la libre elección

[182] OPSDH (2014). *Informe alternativo de sociedad civil al primer informe de México al Protocolo de San Salvador. 2014*. [acceso 2017 Mar 18]. Disponible en: http://observatoriopoliticasocial.org/wordpress/wp-content/uploads/2014/06/Informe-Alternativo-PSS.-México. Pdf 22. México. Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación 2015; 12 jun.

[183] *Ídem*

[184] *ídem*

[185] ONU (1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Artículo 22.

[186] *Ídem*, Artículo 23 1. *"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una*

de éste, sin discriminación y con una remuneración equitativa que le asegure una existencia conforme a la dignidad humana.

Por otra parte, el artículo 25 de la misma Declaración Universal, estipula que: *"Toda persona tiene derecho a nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."* Es claro, que no puede perderse de vista los derechos fundamentales establecidos en esta Declaración.

3.2 Riesgos Laborales

Un trabajador es susceptible a amenazas de tipo ambiental en su centro de empleo, por lo cual su seguridad en el trabajo debe estar plenamente garantizada. Ésta ha sido definida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como:

"la protección de las vidas y el bienestar físico de los trabajadores mediante la eliminación o control de los riesgos en el ambiente de trabajo o en el sistema de trabajo en el que operan los trabajadores".

Al respecto, en materia de seguridad social puede distinguirse entre dos tipos de riesgos: genéricos y específicos. Los primeros son aquellos a los que está expuesta toda persona, mientras que los segundos sólo son pensables respecto de los trabajadores. Dentro de este último grupo se encuentran la enfermedad profesional y el riesgo de accidente de trabajo (También se ha señalado que los riesgos de trabajo pueden entenderse de dos formas muy distintas a las concebidas por la ley en comento: por un lado, pueden definirse como aquellos elementos físicos, químicos o mecánicos presentes en el ambiente laboral (tradicionalmente se les ha llamado factores o agentes); por otro, pueden entenderse como la posibilidad o probabilidad de ser lesionado, afectado o dañado por uno de esos agentes[187]

El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social define la enfermedad de trabajo como Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que

existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses…"

[187] Trejo Sánchez, K. (2013) *La protección de la salud y la seguridad en el trabajo como derechos humanos*. El Cotidiano, núm. 181, septiembre-octubre, 2013, pp. 81-90 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco Distrito Federal, México

el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios;[188] el mismo documento define el Riesgo[189] como la correlación de la peligrosidad de uno o varios factores y la exposición de los trabajadores con la posibilidad de causar efectos adversos para su vida, integridad física o salud, o dañar al Centro de Trabajo.

Así mismo, se define accidente de trabajo como: *"Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.*[190]

De acuerdo con el Artículo 1 del Convenio 17 de la OIT relativo a la indemnización por accidentes de trabajo[191], todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente convenio se obliga a garantizar a las víctimas de accidentes del trabajo, o a sus derechohabientes, una indemnización. En el Punto 1 del Artículo 1 se señala que todo miembro se obliga a garantizar a las víctimas de enfermedades profesionales o a sus derechohabientes una indemnización basada en los principios generales de su legislación nacional sobre la indemnización por accidentes del trabajo.

Es por ello que las Leyes de Seguridad Social Mexicanas, estipulan su propia clasificación relativa a las enfermedades y accidentes de trabajo. Sin embargo, el panorama es distinto para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ya que el soldado, el marino y el piloto arriesgan su vida en aras de disminuir la inseguridad, acuden al rescate de una comunidad azotada por un huracán, desafían la tormenta para llevar ayuda a las familias en desgracia.[192]

Como se ha descrito anteriormente en el capítulo, las Leyes de Seguridad Social protegen de manera generar al derecho a la seguridad social de las personas que tienen riesgos de trabajo o sufren algún accidente en el mismo, se observan acciones realizadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social para los casos en que tengan trabajadores con alguna discapacidad en el capítulo primero de este trabajo, aunado a que toman en cuenta la antigüedad y prestaciones del trabajador cuando existe un caso en que adquiera una incapacidad, además de las modificaciones arquitectónicas, capacitación para el trabajo que ofrecen y otros servicios que promueven el respeto a los derechos humanos.

---

[188] Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo. Última reforma DOF 13/11/2014 Artículo 3 Fracción X.

[189] *Ídem*, Artículo 3 Fracción XXV

[190] *Íbidem* Artículo 3 Fracción I

[191] OIT (1925) Convenio 17 sobre a la indemnización por accidentes de trabajo, https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C017

[192] Castillo Cabrera J, Castro Lizarraga M (2017) *"Panorama de la salud en las Fuerzas Armadas Mexicanas"* Revista de sanidad militar Vol. 71 • Núm. 5eptiembre-Octubre • 2017 pp 488-494

3.3. Protección de la seguridad social de las personas con discapacidad a nivel internacional.

Por su parte, en el caso de las personas que adquieren una incapacidad en el trabajo, la Organización Social del Trabajo creó el *Convenio No. 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, (1983)* estipula que todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad. Y que todo miembro deberá asegurar que existan todas las medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y promover oportunidades de empleo.[193]

Este Convenio promueve la igualdad de oportunidades entre las personas con discapacidad y los trabajadores en general, así como la No discriminación, en el tercer informe del Convenio se cita la *Recomendación Núm 168 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas* la cual exhorta a los Estados miembros a respetar y promover la igualdad de oportunidades y de trato en cuanto al acceso, la conservación y la promoción en un empleo que, siempre que sea posible corresponda a su elección y a sus aptitudes individuales.

Así mismo, exhorta a adoptar medidas para promover oportunidades de empleo de las personas con discapacidad que se ajusten a las normas de empleo y salario aplicables y a los trabajadores en general, la eliminación de barreras arquitectónicas en edificios públicos, elaborar programas de integración e reintegración de las personas con discapacidad a una vida activa normal y de capacitación para el trabajo.

Como es sabido, México es impulsor de La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas y ratificó dicho instrumento y su protocolo facultativo en 2008, por tanto, tiene obligaciones en cuanto a la protección social de las Personas con Discapacidad como se menciona en el Artículo 28 como sigue a continuación:

> *"1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese*

[193] OIT (1983) *Convenio No. 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas*,

derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a) *Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;*
b) *Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;*
c) *Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;*
d) *Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;*
e) *Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación"*[194]

Aunque México tiene avances en este apartado, ya que se ha promovido la inclusión de personas con discapacidad al empleo y la seguridad social mediante el "Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018", así como el trabajo de Organizaciones de Sociedad Civil y Empleadores a través de bolsas de trabajo, capacitación para el trabajo e incorporación a la seguridad social de esta población, modificación arquitectónica de espacios para el acceso de personas con discapacidad no resultan suficientes las acciones, aunado a la poca importancia de las autoridades en el tema. Como es ya sabido, la discapacidad es conocida como un gasto catastrófico[195], por lo que la cobertura en materia de protección social es indispensable para esta población, así como las ayudas técnicas o funcionales[196] que permitan a esta población ser autónoma. Así mismo, se debe considerar que la falta de protección social de una persona con

[194] ONU (2006) *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Ginebra, Suiza. Artículo 28: Nivel de vida adecuado y Seguridad Social,

[195] Un hogar con gastos catastróficos por motivos de salud se define como todo aquel que está destinando más del 30% de su capacidad de pago al financiamiento de la salud de sus miembros (http://www.salud.gob.mx/unidades/evaluacion/evaluacion/proteccion.pdf).

[196] Ayuda Técnica o Funcional: Dispositivo analógico o tecnológico que coadyuva en la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad: sillas de ruedas, traductores de lengua de señas mexicana, bastones blancos para personas ciegas, auxiliares auditivos, etc.

discapacidad incrementa el gasto de bolsillo[197] en las familias y/o cuidadores que puede condicionar a una familia a caer en pobreza De acuerdo con cifras de la OCDE, México es el segundo país con el mayor porcentaje de gasto de bolsillo.[198] Por lo que es urgente establecer acciones en materia, tomando en cuenta los casos en que existen riesgos y accidentes laborales, dado el impacto que esto produce en las familias si la persona a quien le ocurre es la/el proveedor (a) del hogar.

> Detalla el Informe Mundial de Protección Social de 2017-2019 de la Organización Internacional del Trabajo que *"La Cobertura efectiva de trabajadores con seguro de accidentes laborales (EII) sigue siendo significativamente bajo en la mayoría de los países de ingresos bajos y medios, debido a la aplicación deficiente de los esquemas, cuando existen. Como resultado, la gran mayoría de los trabajadores en los países de ingresos bajos y medianos no están protegidos en caso de accidentes y enfermedades laborales. Existe una amplia gama de prácticas culturales en el lugar de trabajo. para manejar casos de lesiones laborales a través de enfoques discrecionales. Se hacen esfuerzos para documentar y abordar tales prácticas, guiado por los principios del seguro social"*[199]

Cita el mismo informe que: "El derecho a la protección contra las lesiones laborales está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos Derechos (DUDH), 1948, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 1966. La realización de este derecho requiere la aplicación de condiciones de trabajo seguras y saludables; la prevención, tratamiento y control de enfermedades profesionales; y la provisión de beneficios adecuados, en efectivo o en especie, que aseguren el acceso a una salud adecuada atención y seguridad de ingresos para las víctimas del empleo lesión y sus familiares dependientes. La protección contra lesiones laborales ha sido el objeto de una serie de convenios y recomendaciones adoptado por la OIT desde sus inicios. Según el Convenio núm. 102 (Parte VI), cualquier condición que tenga un impacto negativo en la salud y que se deba a un accidente de trabajo o una enfermedad, y la incapacidad para trabajar y ganarse esa resulta de ella, ya sea temporal o permanente, total o parcial, debe estar cubierto. La protección también incluye, donde un trabajador muere como consecuencia de una lesión laboral o enfermedad ocupacional, la pérdida de sustento

[197] Gasto de bolsillo: gasto directo de las familias para solventar requerimientos de la atención de la salud (no incluye seguros médicos privados). Obtenido de Secretaría de Salud (2018) *"Pequeños pasos para transformar el Sistema de Salud"* Ponencia IMCO. https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/Presentaci%C3%B3n_Peque%C3%B1os-pasos-para-transformar-al-sistema-de-salud_22-05-2018.pdf.

[198] Secretaría de Salud (2018) *"Pequeños pasos para transformar el Sistema de Salud"* Ponencia IMCO. https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/Presentaci%C3%B3n_Peque%C3%B1os-pasos-para-transformar-al-sistema-de-salud_22-05-2018.pdf.

[199] ILO, (2017) "*World Social Protection Report 2017–19: Universal social protection to achieve the sustainable development Goals*" International Labour Office – Geneva:

sufrida por ella o sus dependientes. En consecuencia, la disposición debe incluir servicios médicos y cuidado asociado, con miras a mantener, restaurar o mejorar la salud de la persona lesionada y su o su capacidad para trabajar y atender sus necesidades personales. También se debe pagar una prestación en efectivo a los heridos. persona o sus dependientes, según sea el caso ser, a un nivel garantizado y de forma periódica, cumpliendo una función de apoyo o reemplazo de ingresos. Cuando la discapacidad es leve, la prestación puede ser inferior a ciertas condiciones se pagarán como una suma global."[200]

El 7 de agosto del 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas, emitió el informe de la Relatora de las Naciones Unidas sobre "la Promoción y Protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales"[201] en el cual se describen como aspectos destacados los siguientes:

- *La protección social debe aspirar a lograr la universalidad y, de este modo, contribuir al objetivo de que todas las personas disfruten de un nivel de vida adecuado. La protección social universal implica la existencia de sistemas integrales que garanticen la seguridad de los ingresos y los servicios de apoyo para todas las personas a lo largo del ciclo vital, prestando especial atención a quienes experimentan pobreza, exclusión o marginación. Al mismo tiempo, la protección social universal debe conllevar la inclusividad, es decir, debe tener en cuenta las circunstancias particulares de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.*

[200] *Ídem* p. 57: El Informe cita también que el Convenio sobre las prestaciones por accidentes del trabajo, 1964 (Núm. 121) y la Recomendación que la acompaña, No. 121, establece estándares más altos, principalmente en términos de cobertura de la población y nivel de beneficios que se brindarán. El Convenio núm. 121 también reconoce la importancia de un enfoque integrado en mejorar las condiciones laborales, limitando el impacto de lesiones laborales y facilitar la reintegración de las personas con discapacidad en el mercado laboral y en sociedad; para tales fines, esta Convención requiere el Estado a tomar medidas para prevenir el empleo lesiones, proporcionar servicios de rehabilitación y garantizar que los trabajadores desplazados encuentren un reempleo adecuado. El enfoque adoptado por la Recomendación núm.202 es diferente, reflejando su enfoque en prevenir o aliviar pobreza, vulnerabilidad y exclusión social a través de garantías de seguridad de ingresos en lugar de sobre riesgos de vida específicos; como tal, reconoce la enfermedad y discapacidad, en cualquier causa o grado, como una fuente potencial de inseguridad financiera que debe abordarse, en la medida en que evite que las personas de la edad laboral por obtener ingresos suficientes. De la misma manera, la Recomendación núm.202 pide acceso garantizado a al menos atención médica esencial para todos los necesitados, durante el ciclo de vida, independientemente del origen de la discapacidad o mala salud por la cual tal se requiere cuidado. Acceso y seguridad de ingresos básicos a la atención de salud esencial se puede asegurar a través de una variedad de enfoques, combinando contributivos y regímenes no contributivos y diferentes tipos de beneficios, como discapacidad y lesiones laborales beneficios, así como otros beneficios sociales, en efectivo o en especie. Particularmente relevante para las lesiones laborales protección es el llamado adicional de la Recomendación para la combinación de medidas preventivas, promocionales y medidas activas con prestaciones y servicios sociales, y la coordinación de políticas de protección social con políticas que promuevan, entre otras cosas, la seguridad trabajar en un marco de trabajo decente.

[201] ONU, Asamblea General, 7 de agosto de 2015 Informe de la Relatora Especial del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: "*Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales"* Septuagésimo período de sesiones Tema 73 b) del programa provisional**

- *27. La discriminación y el estigma, la desigualdad de oportunidades y las barreras físicas y actitudinales también son causas que explican la exclusión social y la pobreza de las personas con discapacidad. La falta de educación, en concreto, tiene importantes repercusiones sobre la pobreza en la edad adulta entre dichas personas. Como muestran las investigaciones, las personas con discapacidad que tienen mayor nivel educativo también gozan de tasas de empleo y de ingresos considerablemente más elevadas. No obstante, los niños y los jóvenes con discapacidad tienen menos probabilidades de asistir a la escuela y avanzar en sus estudios, lo cual afecta a sus oportunidades de obtener empleo en el futuro. Asimismo, medidas como la detención de las personas sin hogar tienen efectos desproporcionados sobre las personas con discapacidad psicosocial y pueden criminalizar a personas que necesitan apoyo.*
- *32. Por consiguiente, los costos adicionales de la discapacidad acarrean consecuencias importantes para las personas con discapacidad y pueden dar lugar a un nivel de vida más bajo y a la pobreza, cuando los hogares no pueden permitirse estos gastos. Las aportaciones realizadas al presente informe demuestran que muchas personas con discapacidad no pueden permitirse pagar la educación y los servicios de salud debido a los gastos adicionales en los que incurren a causa de su discapacidad, al tiempo que se enfrentan a obstáculos importantes para acceder a la atención sanitaria, por ejemplo, servicios de salud inasequibles o inadecuados, discriminación en los seguros médicos públicos y privados y cobertura insuficiente de los seguros. Los gastos catastróficos en salud predominan entre las personas con discapacidad de todos los grupos de género y edad. En consecuencia, la carga de los gastos adicionales relacionados con la discapacidad puede anular fácilmente el disfrute de otros derechos humanos, incluido el derecho a vivir de forma independiente y con libertad de elección en cualquier sociedad.*

Así mismo, de citado informe, la Relatora Especial formuló las siguientes Recomendaciones:

a) *"Garantizar que el derecho de las personas con discapacidad a la protección social se reconozca en la legislación nacional y se tenga en cuenta en las estrategias y planes nacionales en esta materia, incluidos los pisos de protección social definidos a nivel nacional;*

b) *Aplicar sistemas de protección social de carácter integral e inclusivo que incorporen la discapacidad en todos sus programas e intervenciones, así como garantizar el acceso a los programas y servicios específicos para atender las necesidades relacionadas con la discapacidad. Los sistemas de protección social deben estar disponibles y ser accesibles, adecuados y asequibles para las personas con discapacidad;*

d) *Velar por que los requisitos necesarios y los mecanismos de focalización no discriminen directa o indirectamente a las personas con discapacidad. La determinación de la discapacidad, cuando se establezca, debe respetar los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad;*

e) *Garantizar que las prestaciones y los servicios ofrecidos por los programas de protección social sean pertinentes para las personas con discapacidad y coherentes con el derecho a un nivel de vida adecuado;*

f) *Elaborar indicadores relacionados con la discapacidad, llevar a cabo investigaciones en materia de protección social y recopilar datos desglosados por discapacidad y género, a fin de evaluar adecuadamente las repercusiones que tienen los programas de protección social en las personas con discapacidad;*

g) *Establecer mecanismos consultivos formales para velar por la implicación y participación activas de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en los procesos de adopción de decisiones relacionados con la protección social, entre otros, en relación con los recortes de presupuesto;*

h) *Alentar la cooperación internacional para apoyar los sistemas de protección social inclusivos, facilitar la cooperación para lograr que los programas generales de protección social inclusivos de las personas con discapacidad y elaborar y mejorar los programas y servicios específicos sobre discapacidad."*

Así mismo, en un informe de 2019 de la Relatora Especial del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[202] se emitieron más Recomendaciones como se describen a continuación:

"a) Realizar un examen amplio de la legislación y las políticas a fin de eliminar todas las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que discriminen a las personas con discapacidad, incluso en el contexto de procedimientos, investigación y experimentación de carácter médico o científico;

b)…

c) Prohibir expresamente en la legislación interna la discriminación por motivos de discapacidad en relación con las decisiones de denegar o retirar tratamientos de soporte vital y realizar trasplantes de órganos;

d)…

e)…

f)…

g)…

h) Fomentar la toma de conciencia en la sociedad, en particular entre las autoridades encargadas de la formulación de las políticas, los funcionarios públicos, los proveedores de servicios y los medios de comunicación, en relación con los derechos y la dignidad inherente de las personas con discapacidad, entre otras cosas luchando contra los estereotipos negativos y los prejuicios y sensibilizando acerca de la valía, las aptitudes y las aportaciones de esas personas;

i) Promover e impartir formación sobre los derechos y la valía de las personas con discapacidad en las facultades de medicina y ciencias de las universidades."

[202] ONU, Asamblea General, 17 de diciembre de 2019 Informe de la Relatora Especial del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad "Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo" Consejo de Derechos Humanos 43er período de sesiones 24 de febrero a 20 de marzo de 2020 Tema 3 de la agenda

3.4. Leyes Nacionales para la protección a la seguridad social de las personas con discapacidad

3.4.1 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

La Constitución Mexicana en su Artículo 123 Apartado A menciona que las y los trabajadores de gobierno tendrán derecho a la protección de la seguridad social mediante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE). En la Ley del citado Instituto se menciona que se tiene derecho a un seguro de salud, préstamos hipotecarios y de financiamiento para vivienda, préstamos personales, programas de apoyo para la adquisición de despensas, servicios turísticos, funerarios, culturales y de atención para el bienestar y desarrollo infantil.

A estos seguros tienen derecho las personas con discapacidad que trabajen bajo el apartado A del Artículo 123 de la Constitución, así como las hijas e hijos del trabajador o pensionado que tengan alguna discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, certificados ante el Instituto y medios legales procedentes o hasta la edad de 25 años que se encuentren estudiando.

3.4.2 Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

El Instituto Mexicano del Seguro Social es la Dependencia encargada de la administración de la seguridad social de las y los Trabajadores que se encuentren bajo el mandato del Artículo 123 Apartado B Constitucional, la seguridad social comprende los seguros de: Riesgos de trabajo, Enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y guarderías y prestaciones sociales.

A estos seguros tienen derecho aquellas personas que presten en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a otras de carácter físico, moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, los socios de sociedades cooperativas, las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, las personas trabajadoras del hogar, los trabajadores en industrias familiares y los independientes como pequeños comerciantes, artesanos y demás trabajadores no asalariados, los ejidatarios, comuneros, colonos, así como las hijas e hijos de los trabajadores que tengan alguna deficiencia sensorial, física, intelectual o mental que origina discapacidad y que sean menores de 18 años.

3.4.3. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) es la Dependencia encargada de proveer la seguridad social a las Fuerzas Armadas Mexicanas, las prestaciones que se otorgan con arreglo a la Ley del Instituto son: haberes y seguros de retiro, pagas de defunción, préstamos hipotecarios, ocupación temporal de casas y departamentos, tiendas, granjas y centros de servicio, servicios turísticos, casa hogar para

retirados, centros de bienestar infantil, becas y créditos para capacitación científica y tecnológica, centros deportivos y de recreo, servicio médico integral, becas escolares, de manutención y especiales. Los derechohabientes de citadas prestaciones son aquellos militares en activo, retirados, hijas e hijos con alguna discapacidad que demuestren imposibilidad para trabajar, así como sus padres, madres y conyugues.

5.1. Clasificación de la Incapacidad en las Leyes Mexicanas de Seguridad Social

3.5.1 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado estipula en el Capítulo V, que se consideran como riesgos de trabajo a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo[203]

Con respecto a los accidentes de trabajo, esta Ley los define como:

> *"toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o desaparición derivada de un acto delincuencial, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar que desempeñe su trabajo o viceversa".*[204]

De acuerdo a la Solicitud de Información realizada al INAI[205]: *"el ISSSTE menciona que en el caso de que un trabajador activo presente en su estado físico pérdida definitiva de la capacidad de trabajo debido a una disminución notable de la salud ocasionada por una enfermedad de tipo general o accidente no profesional, el interesado puede solicitar el estado de invalidez ante el Instituto, mientras dura ese procedimiento, el trabajador debe estar activo y de hecho, la antigüedad es importante en caso de que sea aprobado el estado invalidante del trabajador; se le otorgue pensión por invalidez, de acuerdo con el párrafo segundo y Décimo Transitorio II inciso C, Fracción VI de la Ley del ISSSTE. Así mismo se sigue un proceso de dictaminación (de conformidad con los artículos 60 al 72 del Reglamento para la dictaminación en*

[203] Ley del ISSSTE, Artículo 55 párrafo segundo.

[204] *Ídem*, artículo 56, párrafo segundo

[205] ISSSTE, 2021; a través de INAI, Solicitud de Acceso a la Información Pública

materia de Riesgos de trabajo e invalidez del ISSSTE, que incluye la evaluación de la situación médico-legal del trabajador y se clasifica conforme al reglamente previamente citado que tiene como base el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo."

3.5.2. Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

En la Ley del Seguro Social, el capítulo III habla sobre el seguro de riesgos de trabajo. De acuerdo con esta Ley, los riesgos de trabajo son:

"los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo[206] *en tanto que los accidentes de trabajo se refieren a todas las lesiones orgánicas o perturbaciones funcionales inmediatas o posteriores o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste, también se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquel."*[207]

Por otro lado, la Ley del Seguro Social menciona que la enfermedad de trabajo es:

"…todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso serán las consignadas en la Ley Federal del Trabajo"[208]

Si un trabajador no está conforme con la calificación que del accidente o enfermedad hace el IMSS, puede interponer su recurso de inconformidad, mientras se lleva a cabo el trámite, el IMSS otorga las prestaciones a las que tiene derecho ya sea el trabajador o sus beneficiarios, siempre y cuando el trabajador cumpla con los requisitos de Ley.

Si hubiere discapacidades éstas no son causa para la disminución del grado de incapacidad, ni las prestaciones a las que tenga derecho el trabajador.[209]

Aunque no se consideran los riesgos de trabajo que sean: en caso de que el accidente ocurra estando el trabajador bajo efecto de alcohol o sustancias enervantes, psicotrópicas, salvo

[206] Ley del Seguro Social, Artículo 41
[207] Ley del Seguro Social, Artículo 42
[208] *Ídem*, Artículo 43
[209] *Ídem*, Artículo 44

que se haya prescrito por un médico previamente al accidente o evento. Tampoco se considera riesgo cuando es autoinflingido, ni cuando es producto de una riña o delito intencional e inclusive de intento de suicidio.[210].

En los casos anteriores, el trabajador tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el seguro de enfermedades y maternidad o a la pensión de invalidez si reúne los requisitos consignados en las disposiciones relativas.

Para comprobar la enfermedad o riesgo de trabajo, deberán realizarse exámenes médicos y a los tratamientos que determine el IMSS, salvo cuando se justifique causa de no hacerlo. Entonces el IMSS debe dar aviso al patrón cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad, o en caso de recaída con motivo de éstos.[211]

Un riesgo de trabajo puede producir incapacidad parcial, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y/o la muerte. De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 53, fracción IV menciona la incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo, en relación a la suspensión de las relaciones de trabajo.

De acuerdo con la respuesta a la Solicitud INAI realizada al Instituto Mexicano del Seguro Social:[212]

> *" La institución si brinda cobertura a enfermedades que no son de trabajo con base en el Capítulo IV, del Seguro de enfermedades y maternidad de la Ley del Seguro Social y cuando un trabajador asegurado causa baja por ya no mantener una relación obrero patronal, el patrón es quien o da de baja ante el IMSS, pero quedan en éste su total de semanas cotizadas. Los trabajadores que transiten por esta circunstancia, quedan bajo el amparo de la Sección Séptima, de la Conservación y reconocimiento de derechos de la Ley del Seguro Social. El trámite se realiza cuando al asegurado le ocurre un accidente o es portador de una enfermedad y considera que son derivados o están relacionados con el trabajo que realiza en la empresa que labora: de ser calificado por el servicio de salud en el Trabajo del IMSS, como "Si de trabajo" entonces quedará protegida o protegido por el Seguro de Riesgos de Trabajo. Ellos aplican la clasificación de la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".*

[210] *Ídem*, Artículo 45

[211] *Ídem*, Artículo 50

[212] IMSS,2021 a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

3.5.3 La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) fue publicada por primera vez en el Diario Oficial de la Federación en 1976, siendo derogada y publicada nuevamente el 9 de julio del 2003, teniendo como última reforma el 7 de mayo de 2019.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es un organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México. Cuyas funciones son entre otras: otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo, administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente.

3.5.3.1 Clasificación de la Incapacidad en la Ley del ISSFAM

El Artículo 226 de la Ley del ISSFAM estipula que:

> *"La incapacidad en actos del servicio se clasificará conforme a las tablas de 1ra, 2da y 3era categoría, así como una lista de padecimientos en la que se determinará si es posible el cambio de cuerpo o servicio."*

De acuerdo a la citada Ley, para la primera categoría de acuerdo al numeral 122 se clasificarán alteraciones o estados que se constituyen con la suma de diversas categorías o trastornos funcionales, y que a criterio médico ocasionen incapacidades mayores al 60% de función en relación a la actividad del sujeto.

Para la segunda categoría se toman como parámetro de acuerdo al numeral 44:

> *"…las alteraciones permanentes, orgánicas o funcionales, de los diversos aparatos y sistemas que disminuyen la capacidad del individuo entre el 40% y 50%. En tanto que para la tercera categoría se toma como referencia entre el 10% y el 20%."*

Cabe mencionar que la Ley de Ascensos de ambas instituciones descarta del ascenso al grado inmediato superior al personal que se encuentre en estas situaciones.

Por otro lado, al Artículo 226Bis establece una:

"Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico.".

La citada Ley no tiene apego a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Salud y la Discapacidad de la OMS, publicada en 2001, la cual toma en cuenta los factores ambientales, personales, la participación y las actividades que realiza la persona con deficiencias a fin de establecer una clasificación basada en su funcionamiento y no sólo en su deficiencia, apegándose a la definición del modelo social de discapacidad y fomentando la inclusión de esta población, cosa que no ocurre al tomar de referencia únicamente los padecimientos descritos en las tablas de citada Ley.

3.5.3.1.1 La baja por incapacidad

Las lesiones pueden ser motivo de baja en las fuerzas armadas[213], tal como lo estipula la Ley del ISSFAM en su artículo 24 tal como sigue:

"Artículo 24. Son causas de retiro:

II. Quedar incapacitado en acción de armas o como consecuencia de las lesiones recibidas en ella;

III. Quedar incapacitado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos; incluyendo la incapacidad que se produzca al trasladarse el militar directamente de su domicilio al lugar donde preste sus servicios, así como el retorno directo de éste a su domicilio particular;

IV. Quedar incapacitado en actos fuera del servicio, conforme a lo establecido en los artículos 174 y 183 de esta Ley.

V. Estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional o, en su caso, el de Marina prorrogar este lapso hasta por tres meses más con base en el dictamen expedido por dos médicos militares o navales en activo, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en ese tiempo,"

[213] Entendiendo que la Ley del ISSFAM no se encuentra armonizada con el resto de instrumentos internacionales en materia de discapacidad se tiende a confundir la incapacidad con la discapacidad, por lo que es necesaria la desambiguación de los términos. Aunado a ello, tampoco se utiliza el término "Deficiencia" como es empleado en la Ley General de Salud en su Artículo 173, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF) de la OMS para referirse a las alteraciones corporales, (ya sea en su estructura o fisiología). Inclusive existen artículos en los que en lugar de incapacidad utilizan el término "Inutilidad", que resulta peyorativo para una persona que se lesiona y/o tiene alguna deficiencia.

Sin embargo, solo pueden regresar al activo en tanto cita el Artículo 30:

> *"…Cuando hayan sido retirados por enfermedad que dure más de seis meses, siempre que la enfermedad hubiere sido contraída en campaña o en actos del servicio y logren su curación definitiva, comprobada con dictámenes expedidos por médicos militares o navales en servicio activo, que designe la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina en su caso, siempre que no adquieran otra nacionalidad; al ocurrir una nueva causal de retiro se tramitará éste, o*
>
> *II. Cuando las necesidades de la Nación lo exijan, requiriéndose para ello acuerdo suscrito por el Presidente de la República. Al desaparecer esta necesidad, los militares volverán a la situación de retiro sin necesidad de que sobrevenga una nueva causa de retiro."*

Así mismo menciona que la deficiencia deberá ser probada con el informe de la acción de armas o servicio que rinda la/el Comandante de la adscripción a la que pertenezca y que se deberá realizar un certificado médico de causalidad en los 60 días siguientes a los hechos.[214]

Mismo caso para la discapacidad debida a deficiencias que sean contraídas en el servicio, éstas deberán probarse a través de un dictamen pericial y ser informadas por la/el comandante de la adscripción a la que el personal militar pertenezca.[215]

Por otro lado, la Ley del ISSFAM menciona que:

> *" la incapacidad por causas extrañas al servicio se acreditará únicamente con los certificados que deben expedir los médicos militares o navales especialistas que designen las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina."*[216]

Se remarca el hecho de que la citada Ley no contiene ninguna definición de "causas extrañas", por lo que el término requiere de la desambiguación correspondiente por parte del Instituto, ya que por lo general el término es utilizado para el deslinde o exoneración de responsabilidades,[217] ya que en estos casos se requerirá una prueba

[214] Ley del ISSFAM, Artículo 171

[215] Ley del ISSFAM Artículo 172

[216] *Ídem*, Artículo 174.

[217] Patiño H. (2011) *"Las causales exoneratívas de la responsabilidad extracontractual"* Revista de Derecho Provado No.20 Enero-Junio pp 371-398.

para comprobar la ausencia de culpa del Instituto o las Secretarías en la adquisición de la lesión causante de la discapacidad del personal en actos del servicio.

3.5.3.1.1.1 En actos del Servicio

Las fuerzas armadas mexicanas pueden desarrollar incapacidades dentro de los actos del servicio o a consecuencia de ellos, debido a las labores que realizan, así como a los riesgos laborales a que se encuentran sujetos, para los casos en los que la adquieren, su Instituto de Seguridad Social establece ciertas reglas a seguir para el pago de compensaciones y haberes de retiro.

Sin embargo, tienen derecho a sus haberes de retiro en el 100% como marca la Ley en su Artículo 33:

> *"Tienen derecho al 100% del haber de la jerarquía que se reconozca para efectos de retiro, como base de cálculo para determinar el monto del haber de retiro en la forma establecida en el artículo 31 de esta Ley: I. Los militares incapacitados en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella;"*

Por otra parte, el artículo 34 menciona que:

> *"Los militares incapacitados en actos del servicio o a consecuencia de éstos, comprendidos en la fracción III del artículo 33 de esta Ley, con tiempo de servicios menor de 14 años y cuya incapacidad se clasifique en la segunda categoría, tendrán derecho a un haber de retiro igual a un porcentaje sobre el haber calculado conforme al artículo 31, en que se tomarán en cuenta los años de servicios,"* es decir de 10 años o menos en el activo se irán con el 80% de haber de retiro.

Pero su artículo 35 establece que si tienen cuando menos 20 años de antigüedad en el activo se irán con el 60% de sueldo, y que (no menos importante) si se encuentran catalogados en la tercera categoría o trastornos funcionales de menos del 20% que ameriten cambio de Arma, Cuerpo o Servicio podrán ser cambiados a juicio de ambas Secretarías.

Actualmente, de acuerdo a la Solicitud de Información realizada por medio del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas

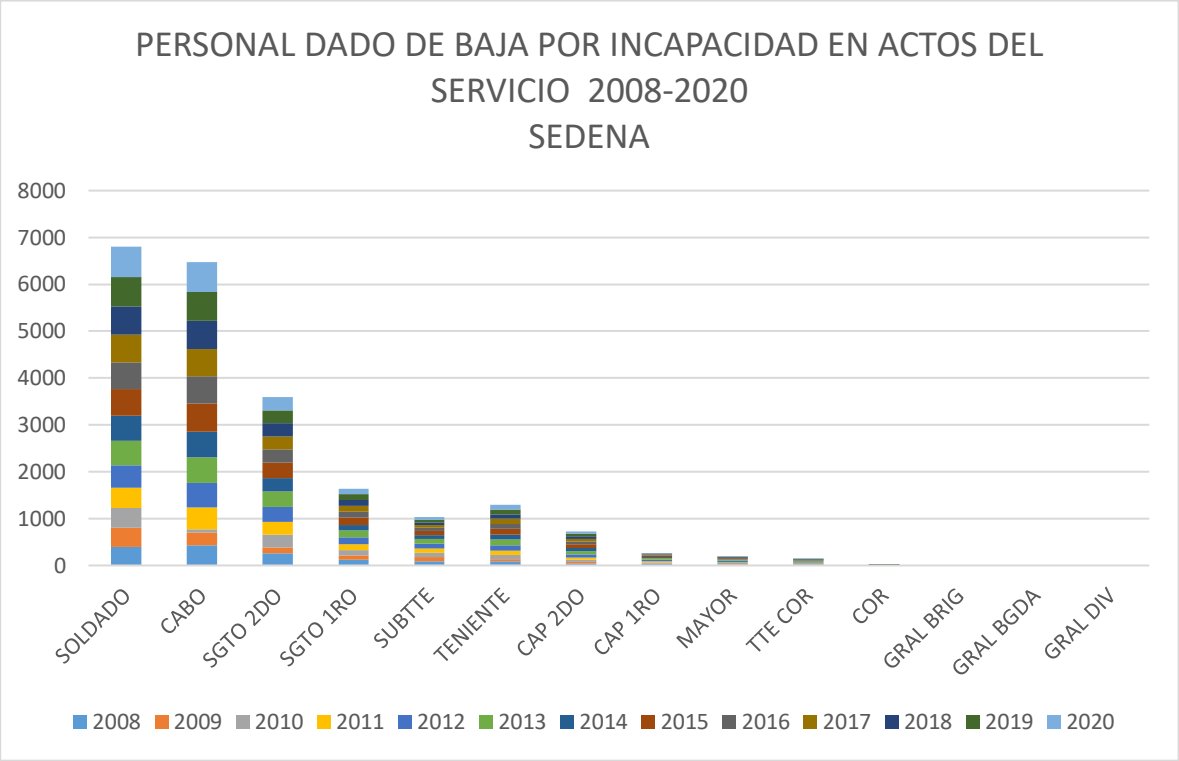
Armadas Mexicanas[218], el número de elementos dados de baja en condiciones de incapacidad en actos del servicio, de 2008 a junio del 2020 por grado, (véase Tabla 2) encontrando que en lo que corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, el ISSFAM reporta un total de 22,488 Hombres y 429 Mujeres en su mayoría los grados de Soldado, Cabo, Sargento Segundo y Sargento Primero, Subteniente y Teniente son los de mayor número de bajas y también los de sueldos menores. (Véase Gráfico 5).

En tanto que la Secretaría de Marina se reportó un total de 4,165 Hombres y 333 Mujeres, los grados de Marinero, Cabo, Tercer Maestre, Segundo Maestre y Primer Maestre son los que más bajas presentan. En cuanto al género de las y los militares dados de baja por incapacidades, se encuentra de acuerdo a la fuente que en su mayoría corresponde a personal masculino. (Véase Gráfica 6). Así mismo, los grados que menos bajas por incapacidad en actos del servicio presentan son los correspondientes a altos mandos, como sería Capitán de Navío, Contralmirante, Vicealmirante y Almirante.

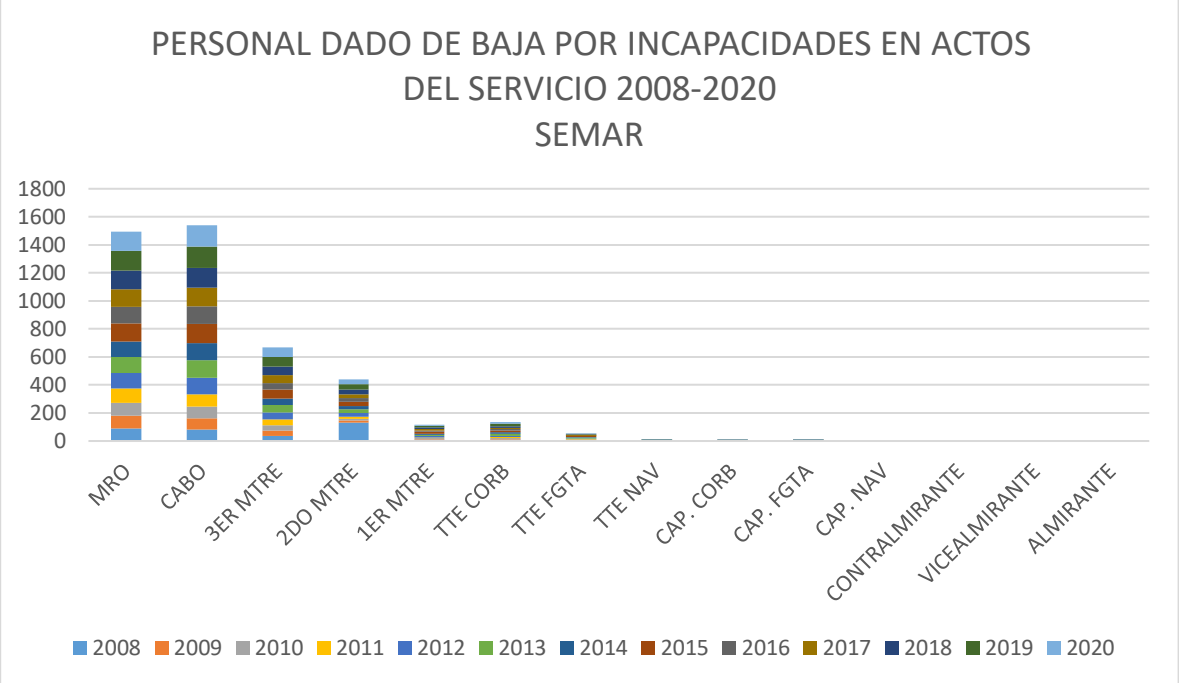
BAJAS POR INCAPACIDAD HOMBRES				**BAJAS POR INCAPACIDAD MUJERES**			
AÑO	**SEDENA**	**MARINA**	**TOTAL**	**AÑO**	**SEDENA**	**MARINA**	**TOTAL**
2008	1461	330	1791	2008	35	28	63
2009	1516	223	1739	2009	35	18	53
2010	1122	228	1350	2010	36	17	53
2011	1545	244	1789	2011	34	22	56
2012	1791	304	2095	2012	42	29	71
2013	1884	336	2220	2013	27	20	47
2014	1752	301	2053	2014	45	27	72
2015	1985	367	2352	2015	26	25	51
2016	2085	320	2405	2016	28	26	54
2017	1818	344	2162	2017	25	28	53
2018	1831	370	2201	2018	29	34	63
2019	1847	401	2248	2019	26	28	54
2020	1851	397	2248	2020	26	28	54
TOTAL	22,488 HOMBRES	4165 HOMBRES	26,653 HOMBRES	TOTAL	429 MUJERES	333 MUJERES	762 MUJERES

Tabla 2: Militares dados de baja en actos del servicio que adquirieron alguna incapacidad de 2008 a junio 2020, desglosados por Sexo. Fuente: la gráfica fue elaborada con base en los datos proporcionados por ISSFAM.

[218] ISSFAM, (2020) a través del Instituto Nacional de Acceso a la Información, la solicitud se realiza desde el año 2008 en que fue ratificada la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas por parte del Senado Mexicano.



Gráfica 2. Totales del personal dado de baja por incapacidad en actos del servicio del periodo 2008 a junio 2020, en la Secretaría de la Defensa Nacional. Elaborada con base en la Fuente ISSFAM.

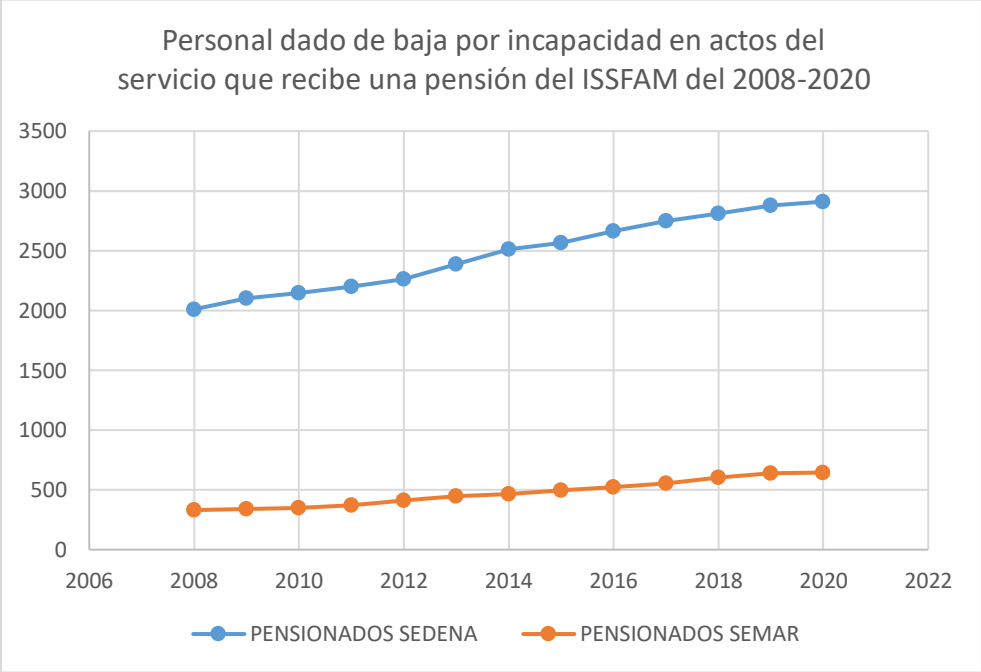


Gráfica 3. Totales de personal dado de baja por incapacidad en actos del servicio, del periodo 2008 a junio 2020, en la Secretaría de Marina. Elaborada con base en la Fuente: ISSFAM.

El mismo Instituto señaló en la solicitud que se ha pensionado a 974 hombres y 32 mujeres de la SEDENA por incapacidad en actos del servicio, en tanto que en la SEMAR

se ha pensionado a 309 hombres y 29 mujeres por el mismo motivo cuyas edades oscilan entre los 22 y los 98 años. Por lo que es complejo esclarecer el porcentaje de incapacidades derivadas de actos dentro del servicio, debido a que la clasificación con la que cuenta aquel Instituto no es igual a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Salud y la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud, por lo que tampoco se especifica el tipo de lesión o discapacidad adquirida.

Con respecto al presupuesto, los casos en los que se ha pagado una pensión por incapacidades adquiridas dentro de actos del servicio, del periodo 2008-2020, se puede observar un aumento progresivo en el número de pensiones, siendo más de 3000 casos de la Secretaría de la Defensa Nacional la mayoría y 645 los casos de la Secretaría de Marina (Gráfica 7). Aunque estas cifras no son consistentes con las del párrafo anterior en la que, se menciona que sólo se han pensionado 974 hombres y 32 mujeres en el mismo periodo, por lo que surge la interrogante de cuáles son los números reales, ya que tampoco son consistentes con la información proporcionada anteriormente desglosada por sexo.



Gráfica 4. Casos de pensiones otorgadas a militares por incapacidad adquirida en actos del servicio del 2008 a junio de 2020, desglosado por Secretarías. Elaborada con base en la información proporcionada por ISSFAM.

Del periodo del 2008 al 2020, se recibieron 425 inconformidades por parte de los militares, mismas que se desahogaron en resoluciones definitivas (respecto de las cuales la citada normatividad no contempla recurso alguno), como lo establece el artículo 198 de la Ley que rige a este Instituto. Aclarando que el recurso de reconsideración a que se refiere en citado artículo se rechaza de plano en lo que se refiere a lo ya resuelto por la

dirección encargada de tramitar administrativamente los retiros de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, respectivamente[219]

3.5.3.1.1.2 Fuera de actos del servicio

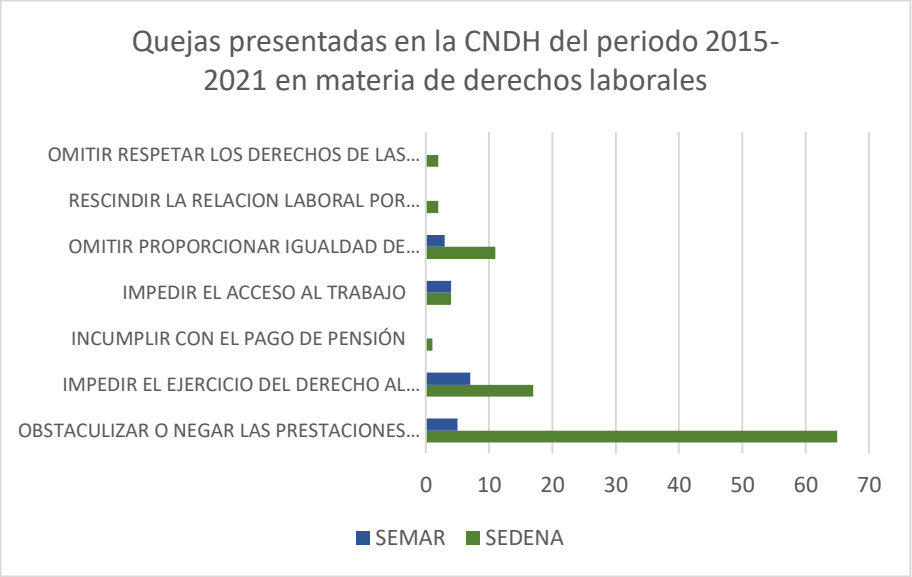
En la Ley del ISSFAM no se estipula alguna definición acerca de lo que es la incapacidad adquirida fuera de actos del servicio, tampoco se menciona en el reglamento de la citada ley, por lo que hace complicada su denominación al intentar conceptualizarla. Por otra parte, el artículo 36 menciona que solo tienen derecho a compensación los militares que tengan cinco o más años de servicio, sin llegar a veinte y que se encuentren a un caso de quedar incapacitados en actos fuera de servicio (Fracción I).

Así mismo, existen muchos elementos militares que han sido de baja fuera de actos del servicio, argumentando que el padecimiento que adquirieron no se encuentra dentro del complimiento de su deber, por lo que se han ido sin respeto a su antigüedad y sin prestaciones y el número de estos exmilitares es desconocido.

La Comisión sugiere la revisión de recursos que se encuentran en su página web del Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos desde el año 2015, realizando la revisión de citado recurso se encontró lo siguiente:

Se encontró en el citado Sistema que de 2015 a 2021 la Secretaría de la Defensa Nacional tenía 108 quejas y la Secretaría de Marina tenía 19 en los siguientes rubros: 1. Obstaculizar o negar las prestaciones a que se tiene derecho, 2. Impedir el ejercicio del derecho al trabajo digno y socialmente útil, 3. Incumplir con el pago de pensión, 4. Impedir el acceso al trabajo, 5. Omitir proporcionar igualdad de condiciones en el trabajo, 6. Rescindir la relación laboral por discriminación, 7. Omitir respetar los derechos de las personas con discapacidad (Gráfica 8).

[219] ISSFAM, a través de INAI en solicitudes de acceso a la información.



Gráfica 5. Quejas presentadas en la CNDH del periodo 2015-2021 en materia laboral, por personal exmilitar de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina. Elaborada con base en la Fuente: Sistema Nacional de Alerta de Violación a DH.

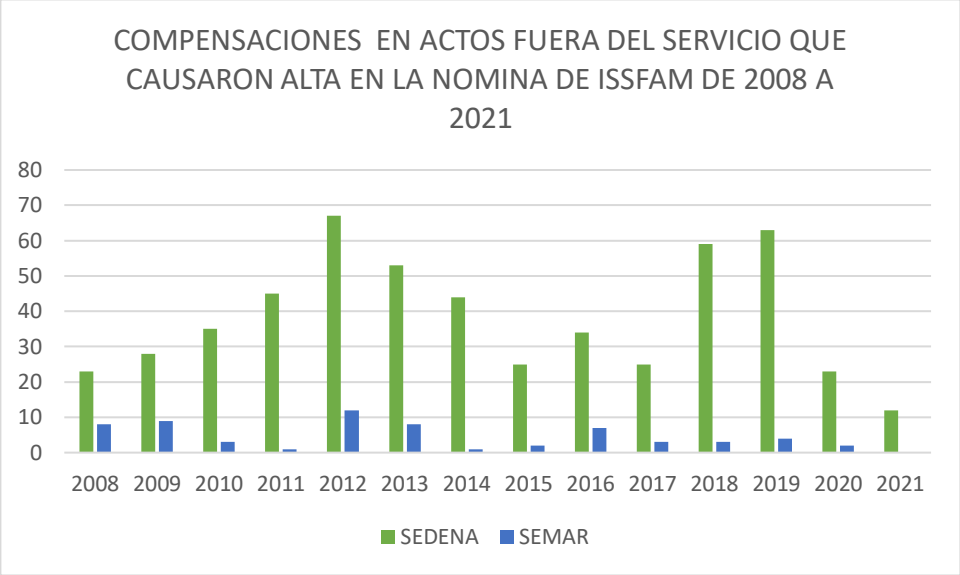
Aunque se desconoce si todos los motivos encontrados en el citado Sistema correspondan a bajas del servicio por incapacidad adquirida fuera de actos del servicio, todas tienen en común una violación a los derechos laborales de las y los militares, e inclusive la omisión del respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Al solicitar información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Oficio No. 29774 de respuesta a la solicitud emitida vía el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) menciona que se tienen registradas en su sistema, del año 2008 a junio 2020, 12 expedientes de queja de presunta violación a los derechos humanos por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, conteniendo en su narración de hechos la baja del servicio.[220]

Por su parte, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas[221] menciona que el número de militares incapacitados de 2008 a la fecha, dados de baja fuera de actos del servicio que han presentado quejas, no cuentan con estadísticas relativas al tema de manera específica, sino que esa información la tienen las Secretarías de la Defensa y Marina, sin embargo, si cuentan con el número de compensaciones en actos fuera del servicio que causaron alta en su nómina entre enero de 2008 y julio de 2021 sumando un total de 536 militares de la SEDENA y 63 de SEMAR.

[220] CNDH, Oficio No. 29774 en respuesta a la solicitud emitida via INAI, el día 25 de junio de 2020

[221] mediante solicitud de información 0715000016321 realizada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia



Gráfica 6. Compensaciones que causaron alta en la nómina del ISSFAM de 2008 a junio de 2021 por concepto de actos fuera del servicio. Fuente: ISSFAM.

En efecto, los militares que recibieron una compensación por incapacidad fuera de actos del servicio de entre 2008 a 2021 de acuerdo con la información del ISSFAM, contrasta con aquellos que fueron dados de baja por actos del servicio en el mismo periodo, la cual no queda muy clara debido a que en la respuesta al requerimiento de información no se desglosa por edad, por lo que no se podría determinar con exactitud si corresponden a personal que ya lleva tiempo retirado o se ha retirado en ese año.

Por su parte, la Secretaría de la Defensa Nacional[222] en el periodo de 2012 a 2021 registraron 1129 elementos lesionados o incapacitados fuera de actos del servicio, en tanto que la Secretaría de Marina en el periodo 2018 a 2021 registraron a 252 elementos[223] como se observa en la siguiente gráfica 7.

Lo cual puede sugerir que casi la mitad de militares de la SEDENA recibieron por lo menos alguna compensación, y que en cuanto al personal de SEMAR la diferencia es de casi el triple, debido a que pudiera ser que, de los 252 elementos registrados de acuerdo a la información de la Secretaría, el ISSFAM le brindó compensación solo a 63, sin embargo, no queda muy claro y sugiere que los datos no se encuentran homogeneizados y podrían contrastar con las quejas presentadas en la CNDH durante el mismo periodo por concepto de derechos laborales.

[222] Mediante plataforma nacional de transparencia, solicitud de información Núm 0000700183521 a la Secretaría de la Defensa Nacional, de fecha 31 de mayo de 2021.

[223] Mediante plataforma nacional de transparencia, solicitud de información Núm 0001300091121 a la Secretaría de Marina, de fecha 31 de mayo de 2021.



Gráfica 7. Total de Militares que se incapacitaron fuera de actos del servicio de 2012 a 2021 en el caso de SEDENA y para el caso de SEMAR, de 2018 a 2021. Fuente: SEDENA y SEMAR.

3.6 La Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF).

Hemos descrito anteriormente cómo las leyes de seguridad social mexicanas realizan procedimientos para la calificación de la discapacidad, sin embargo, existe una clasificación internacional desarrollada por la Organización Mundial de la Salud cuyo fin es clasificar la discapacidad, este instrumento pertenece a la familia de clasificaciones desarrolladas por la OMS que pueden ser aplicadas a varios aspectos de la salud y que proporcionan un marco conceptual para codificar el diagnóstico, el funcionamiento y la discapacidad.

Esta Clasificación se emplea desde 2001 y lleva por nombre Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Salud y la Discapacidad (CIF), en ella se define a los componentes de la salud y algunos componentes relacionados con la salud "del bienestar" (tales como educación, trabajo, etc) que son descritos desde una perspectiva corporal, individual y mediante dos listados básicos: 1. Funciones y Estructuras y 2. Actividades-Participación. De acuerdo con esta clasificación, el funcionamiento hace referencia a las funciones corporales, actividades y participación, de manera similar, la discapacidad engloba las deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación. Así mismo, la CIF también enumera factores ambientales que interactúan con todo lo antes mencionado.[224]

La CIF como se ha descrito previamente, engloba los componentes del funcionamiento y la discapacidad, es decir: a) las funciones y estructuras corporales, (en caso de tener

[224] ONU (2001) *Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud,* p.1 Ginebra, Suiza.

alteraciones en las funciones o estructuras del cuerpo, éstas se denominan deficiencias) b) las actividades que realiza la persona, así como la participación (si va a la escuela o el trabajo, por ejemplo) en combinación con c) los factores contextuales (su entorno, si cuenta con barreras o facilitadores) y d) factores personales (datos concretos de la persona, tales como su fecha de nacimiento, edad, etc). De la interacción de todos estos componentes se determinará si la persona tiene una discapacidad.

Si la persona tiene dificultades en el desempeño/realización de actividades, entonces tendrá *limitaciones en la actividad*, si la persona tiene problemas para involucrarse en situaciones vitales, entonces tendrá *restricciones en la participación*. Por otra parte, si la persona cuenta con facilitadores (por ejemplo, acceso a servicios, redes de apoyo, ayudas funcionales, seguridad social, accesibilidad) que coadyuven a su funcionamiento, eso disminuirá el grado de discapacidad que presenta, pero si se enfrenta con mayor frecuencia a una serie de barreras (por ejemplo: carece de accesibilidad en su vivienda, no tiene acceso a servicios, ni a ayudas funcionales, ni redes de apoyo), entonces su grado de discapacidad será mucho mayor.

Esta clasificación ha sido utilizada como base de las preguntas estadísticas de diversas encuestas realizadas por INEGI, incluyendo el Censo de Población y Vivienda 2020, así mismo, la Ley de Inclusión para todas las Personas con Discapacidad cita en su Artículo 10. "La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas. El Sector Salud expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional."

Actualmente no se tienen registros sobre la armonización de la CIF con ninguna de las leyes de Seguridad Social, dado que la base de éstas es la Ley Federal del Trabajo (Artículo 514) y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. Aunque en la solicitud de información realizada al IMSS[225], en su respuesta mencionan que:

> "S*e apegan, para la Clasificación de discapacidades a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aunado a que la Secretaría de Salud no ha emitido hasta la fecha, la Clasificación Nacional de Discapacidades, ello dificulta la homologación de todas las leyes y procedimientos que tienen como propósito la clasificación de la discapacidad y que bien podrían servir como base para eliminar la percepción "médica y de enfermedad" que prevalece sobre la discapacidad,*

[225] IMSS,2021 a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

fomentando una visión de derechos humanos como se mandata en la citada Convención."

3.6.1 Comparativa entre la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF) vs los Artículos 226 y 226Bis de la Ley del ISSFAM

Así mismo, la clasificación incluida en la Ley del ISSFAM no parece ocupar como base los tratados, recomendaciones internacionales de los que México es parte en materia de seguridad social, así como la Clasificación del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud, la cual se enfoca en el funcionamiento, participación, restricciones y limitaciones de la persona que aumentan o disminuyen la capacidad para trabajar, con pleno respeto a sus derechos humanos estipulados en los diversos instrumentos internacionales.

Los artículos 226 y 226Bis de la Ley del ISSFAM son únicamente listados de enfermedades o padecimientos, cuya base se desconoce y que, no consideran los mismos componentes que se incluyen en la CIF, simplemente aluden a lo citado en la lista, sin hacer mención sobre si se consideran las actividades y la participación de la persona con deficiencias en su vida cotidiana, ni tampoco se incluye a consideración las barreras o facilitadores que tenga la persona para el desarrollo de una discapacidad. Sólo se estipula en la Ley del ISSFAM que deberá haber un dictamen pericial en el que se establezca la relación de causalidad entre el servicio y la enfermedad.[226]

Lo cual hace mucho más compleja la clasificación de riesgos, enfermedades y accidentes de trabajo, aunado a que de acuerdo al Artículo 123 Fracción XIII de la CPEUM, en cuestiones de seguridad social, los militares se rigen bajo sus propias leyes, sin embargo, el Artículo 1 Constitucional estipula que

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

Por tanto, la Ley del ISSFAM no se encontraría por encima de la CPEUM ni de los tratados internacionales que México haya ratificado y así mismo, se encontraría en contraposición con la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad en su Artículo 10. (Véase Anexo I)

[226] Artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley del ISSFAM.

3.7. Comparativa entre Instrumentos Nacionales e Internacionales de Seguridad Social de México en materia de discapacidad.

Se han descrito anteriormente algunos instrumentos que protegen la seguridad social, ya sea nacionales o internacionales, en este apartado se realizará una comparativa de todos ellos en atención a la necesidad de armonización legislativa de las leyes nacionales con los instrumentos internacionales de seguridad social ratificados en nuestro país.

3.7.1 Comparativa entre Instrumentos Internacionales de seguridad social en materia de discapacidad y la Ley del ISSFAM

3.1.7.1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

De acuerdo a los instrumentos internacionales de seguridad social en materia de discapacidad descritos con anterioridad en este capítulo se destaca la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que con respecto al derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad menciona que se promoverá el ejercicio al derecho del trabajo incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante éste, con igualdad de oportunidades. (Artículo 27) por su parte, la Ley del ISSFAM menciona que los militares retirados solo pueden volver al activo cuando la enfermedad haya sido contraída en actos del servicio y se curen o cuando las necesidades de la Nación lo exijan, si lo requiere el Comandante Supremo, pero volverá al retiro en cuanto desaparezca esa necesidad (Artículo 30).

La Ley del ISSFAM ha tenido algunas reformas en sus Artículos 8, 19, 12, 142, 147 y 150[227], 27[228] sólo una reforma referente al artículo 226 y 226Bis ha destacado, la del 20 de noviembre de 2008[229] en la que se derogó la fracción en la que el VIH/SIDA aparecía como padecimiento de primera categoría y fue trasladado a lista de padecimientos, ello debido a un antecedente de queja presentado por dos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional que fueron dados de baja por presentar VIH, mismos que realizaron su petición ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ganaron no sólo la reparación del daño, sino que gracias a ello se produjo esta reforma a la citada Ley, de lo contrario, esta Ley no presentó ninguna actualización desde 1976 que fue la fecha de su publicación hasta 2008 y cuya reforma se vio forzada por mandato constitucional (CPEUM Art. 1) y la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en favor de los militares[230] ya que bajo el análisis de los derechos reconocidos en los artículos 2, 5, 8, 11 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Sentencia emitida por la CIDH fue que existía un acto

[227] Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley del Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Lunes 8 de Mayo de 2006

[228] Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se reforma el artículo 27 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las FuerzasArmadas Mexicanas. 14 de diciembre de 2010

[229] Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Lay de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, 20 de noviembre de 2008

[230] CIDH (2008) Caso 12.689 J.S.C.H. Y M.G.S. Vs. México

discriminatorio por enfermedad y, recordando que los Derechos Humanos son universales, aplicables a todas las personas sin distinción alguna, inalienables (no pueden negarse a nadie), interdependientes, indivisibles y progresivos, es decir, que el hecho de que una persona sea militar no es un motivo para eliminar sus derechos.

Derivado de lo anterior, y teniendo en cuenta el antecedente previamente descrito, el Senado Mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2008, por ello se escogió en esta investigación un lapso temporal que abarca desde ese año a la fecha, sin omitir la Reforma Constitucional de 2011 en la cual el Artículo 1 estipula que todas y todos los mexicanos merecemos gozar de los derechos humanos descritos en la Constitución pero también en los tratados internacionales de los cuales México sea parte, así mismo, se menciona que nadie debe ser discriminado por su condición de salud, discapacidad, etnia, edad, raza o género. Por ello, es importante destacar que la Ley del ISSFAM tuvo su última reforma en 2008, de la cual han pasado 13 años, mismos en los que no se ha tomado en cuenta lo estipulado en el Artículo 27 de la citada Convención, por lo que aún se sigue dando de baja a las y los militares que adquieren una discapacidad en la circunstancia que fuere (dentro o fuera de actos del servicio o, como refiere la Ley debido a causas extrañas) sin hacer mención de alguna medida por la cual la persona con discapacidad adquirida conserve su derecho al trabajo y empleo, siendo la única forma de regreso al servicio activo la petición que realice el Alto Mando y sólo de manera temporal durante el tiempo que dure el encargo para, posteriormente regresar al status de militar retirado.

Sin embargo, en la Ley del ISSFAM no se menciona en ningún apartado la reintegración al trabajo de las y los militares con alguna discapacidad adquirida, sólo se menciona en el Artículo 226Bis la lista de padecimientos que por producir cambios de menos del 20% ameritan cambio de arma o servicio a petición de un Consejo Médico, pero en caso de lesiones que produzcan 60% o mayores de incapacidad, el elemento será dado de baja de acuerdo al Art. 226 de la misma Ley.

El mismo caso se presenta con el Artículo 28 de la citada Convención, el cual en resumen menciona que se debe reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad (Artículo 28 Numeral 2 Nivel de vida adecuado y protección social) al respecto de ello, las y los militares que adquieren una discapacidad fuera de actos del servicio sólo tienen derecho a que se les considere para una pensión siempre y cuando hayan cumplido 20 años o más en el activo y, tienen derecho a una compensación sólo si tienen 5 años de antigüedad, aquí resalta también la mención en la Ley del ISSFAM sobre el término “Causa extraña” muy utilizado para el deslinde de responsabilidades si la enfermedad no es a causa de acciones en armas o durante las horas del trabajo.

Otro aspecto importante a mencionar es, que justamente la Ley del ISSFAM tampoco establece definiciones sobre el concepto de “Fuera de actos del servicio”, por lo que

tampoco es clara en cuanto a la clasificación de las enfermedades que pueden originarse por el trabajo, ello produce confusión con respecto a las medidas de protección y seguridad social que se brindan a las y los militares que adquieren discapacidades fuera de actos del servicio y que, en muchos casos (como se describirá más adelante) se pierde la seguridad social ante la discapacidad adquirida bajo esta circunstancia, violando el derecho contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 28 y no sólo eso, se ha descrito en el planteamiento del problema de este trabajo, que la discapacidad es conocida por ser un gasto catastrófico que pone en situación vulnerable a las personas que la adquieren debido a la falta de servicio médico que les permita accesar a un proceso de rehabilitación que coadyuve con su inclusión en igualdad de condiciones con las demás personas.

Tampoco se menciona si tendrá igualdad de oportunidades en los casos en que se incapacite fuera de actos del servicio, lo cual no queda muy claro si nos alineamos al inciso e) del Artículo 28 de la Convención, que estipula:

> *" e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación",*

Ya que no se menciona en citada Ley, únicamente se resalta que tiene derecho a una pensión si tiene cuando menos 20 años de servicio y ésta a su vez es de un cierto porcentaje, por lo que no queda cubierto del todo.

3.1.7.2 Convención Interamericana para evitar todas las formas de Discriminación hacia las Personas con Discapacidad, OEA

Con respecto a la Convención Interamericana para evitar todas las formas de Discriminación hacia las Personas con Discapacidad, ésta menciona en su Artículo 3 que:

> *"Se deben adoptar medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de entidades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación de servicios, bienes y actividades como el empleo."*

Al respecto la Ley del ISSFAM, si estipula una cobertura de seguridad social para las y los militares que adquirieron discapacidad en actos del servicio, lo que provoca desigualdades con respecto a aquellas/os militares con discapacidad adquirida fuera de actos del servicio, aunado a que pierden toda protección social, como se ha descrito previamente no estipula medidas para la prestación de servicios, bienes o actividades a su favor o que contribuyan a la inclusión de éstos a un nivel de vida adecuado, constituyendo una violación al derecho estipulado por esta Convención.

3.1.7.3 Convenio No. 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, OIT. (1983)

Al igual que en el Artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en ambos instrumentos se mandata que una persona con discapacidad tiene derecho a conservar un empleo adecuado que le permita su desarrollo personal, así como promover la reintegración o inclusión social de esta persona siempre que sea posible y que sea promovida la igualdad de oportunidades y la no discriminación Ambos instrumentos fueron ratificados por México el 5 de abril 2001[231] y 17 de enero de 2008[232] respectivamente, por lo que se encuentran actualmente en vigor. (Véase Anexo II).

3.7.2 Comparativa entre Instrumentos Nacionales de Seguridad Social en materia de discapacidad.

Como se ha descrito anteriormente, las leyes de seguridad social mexicanas del ISSSTE y el IMSS son diferentes entre sí, ya que las dos primeras tienen especificados los rubros de "Accidente de trabajo" y "Riesgos laborales", aunado a que ambas leyes ofrecen cierta protección al trabajador si el estado de "Invalidez[233] o incapacidad" se comprueba por parte de las evaluaciones médicas realizadas. Sin embargo, ambas toman en consideración las Tablas de Enfermedades de Trabajo descritas en el Artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Por su parte, la Ley del ISSFAM no contempla los términos descritos en el párrafo anterior, tiene su propia clasificación, que a su vez es mucho más rigurosa que en las leyes del ISSSTE e IMSS y no brinda cobertura a las y los militares que tengan una enfermedad que no provenga del trabajo ni en caso de que los accidentes hayan sido fuera del trabajo. Siendo así, la/el militar pierde toda su antigüedad en el servicio activo, teniendo únicamente derecho a una compensación si posee más de cinco años de antigüedad y con base en los tabuladores que dicha Ley estipula. (Véase Anexo III)

Así mismo, se desconoce la base de la clasificación del artículo 226 y 226Bis para la determinación de la "incapacidad" (que anteriormente era llamada de manera peyorativa como "inutilidad") por lo que podríamos tomar en referencia de manera supletoria, la Tabla de Enfermedades del Artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, pero ésta fue modificada en 2016 después de 46 años sin modificaciones para agregar padecimientos relacionados con el estrés laboral.

Esto último nos indica que aún no existe armonización legislativa que permita la determinación de las discapacidades con base en la Clasificación Internacional del

[231] https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102764

[232] https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-convencion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es

[233] El término "Invalidez" era utilizado anteriormente en las leyes y reglamentos para describir a una persona que adquiría discapacidad, sin embargo, es un término peyorativo, ya que alude a una persona que pierde su valor o carece de él, por lo que en las leyes se sustituyó por el término "incapacidad"

Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF) conforme lo mandata el Artículo 10 de la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del ISSFAM.

3.7.2.1 Comparativa entre la Ley del ISSFAM y otros instrumentos relacionados a la acción en armas.

3.7.2.1.1 Ley Nacional sobre del Uso de la Fuerza

Estipula que a las y los militares cuando en el lugar de los hechos resultaran heridos o muertos se procederá a procurar su atención médica y que todo agente de seguridad tiene derecho a la protección de su integridad, así mismo se estipula en el Artículo 20:

> *"Las familias de los agentes contarán con atención médica, psicológica y social en aquellos casos en los que el agente pierda la vida, le sea imputado el uso excesivo de la fuerza o adquiera alguna discapacidad por el ejercicio de sus funciones, dando especial atención a sus familiares"*[234]

Sólo se menciona la discapacidad adquirida en el desempeño de sus funciones, por lo que, en este apartado, la Ley del ISSFAM si contempla el beneficio de la protección social a las y los militares que adquieren discapacidad en actos del servicio.

Sin embargo, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, argumentando que la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a las Fuerzas Armadas dado el Artículo 123 Apartado B, Fracción XIII de la CPEUM en el cual se menciona que los militares se rigen por sus propias leyes, por lo que su relación con el Estado es meramente administrativa, pareciera hacer caso omiso de la protección internacional y las recomendaciones en la materia descritas en este apartado para sus miembros que han adquirido la incapacidad fuera de actos del servicio o con antigüedad de más de 5 años que les hace acreedores a una pensión.

De ahí la necesidad urgente de armonizar las leyes de seguridad social con los instrumentos de protección social internacional, a fin de que las personas que adquieren una discapacidad en el trabajo puedan gozar de protección social que les corresponde.

[234] Diario Oficial de la Federación (2019) Decreto por el que se expide la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. 27 de mayo de 2019.

Capítulo 4.

Leyes Internacionales Militares y su comparación con la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en materia de Discapacidad

La gran mayoría de militares que han sacrificado su integridad al servicio y defensa de la Nación, adquiriendo alguna discapacidad en el cumplimiento de sus deberes, requieren apoyo por parte del Estado, por lo cual es necesario hacer esfuerzos para garantizarles opciones de proyectos de vida que les permitan una inclusión plena.

4.1 Leyes Internacionales y su clasificación de la discapacidad en el ámbito militar

4.1.1. Tratados y Leyes militares internacionales y discapacidad

4.1.1.1. I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949

El Convenio estipula en su Artículo 12 relativo a la protección, trato y asistencia que:

> *"Se aplicará a los miembros de las fuerzas armadas y demás personas que estén heridos o enfermos, habrán de ser respetados y protegidos en todas las circunstancias y que serán tratados y asistidos con humanidad por la parte del conflicto que los tenga en su poder, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en el sexo, la raza, la nacionalidad, la religión, las opiniones políticas o cualquier otro criterio análogo"*

4.1.1.2. II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 1949

> El Convenio en su Artículo 12 menciona que: *"Los miembros de las fuerzas armadas y las demás personas mencionadas en el artículo siguiente que, encontrándose en el mar, estén heridos o enfermos o sean náufragos, deberán ser respetados y protegidos en todas las circunstancias, debiendo entenderse que el término "naufragio" será aplicable a todo naufragio, sean cuales fueren las circunstancias en que se produzca, incluido el amaraje forzoso o la caída en el mar. Serán tratados y asistidos con humanidad por la Parte en conflicto que los tenga en su poder, sin distinción desfavorable basada en el sexo, la raza, la nacionalidad, la religión, las opiniones políticas o en cualquier otro criterio análogo. Está estrictamente prohibido todo atentado contra su vida y su persona, en particular matarlos o exterminarlos,*

someterlos a tortura, efectuar en ellos experimentos biológicos, dejarlos deliberadamente sin atención médica o sin asistencia, o exponerlos a riesgos de contagio o de infección causados con esa finalidad."

El 23 de abril de 2015 se publicó el Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores organismos internacionales relativo al punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a suscribir el protocolo adicional de los Convenios de Ginebra de 1949, debido a que el Estado Mexicano aún no ha signado el protocolo.

Existen pocas experiencias en el ámbito mundial que den cuenta de un interés particular por las personas con discapacidad de las fuerzas armadas. En Europa, está el caso de España que en 2016 creó la Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas para informar y asesorar al personal militar para su integración a la sociedad, con fundamento en la Orden DEF/83/2016, publicada en el Boletín Oficial de Estado y en consonancia con los lineamientos de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas.

4.1.1.3. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 11: Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

"Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales".

4.2 Leyes Internacionales

4.2.1 Colombia

En países como Colombia, se han realizado acciones a fin de cumplir con las obligaciones internacionales en materia de discapacidad en su población de Fuerzas Armadas, a través de la armonización legislativa y la creación de nueva normativa (la publicación del documento CONPES 3591 que contiene los lineamientos, recomendaciones y proyectos para que el Sistema de Rehabilitación Integral mejore las condiciones de vida de los miembros de las fuerzas armadas colombianas, desde la prevención hasta la inclusión social.) que dio pie a la Política de Discapacidad del Sector Seguridad y Defensa que tiene como objetivo la implementación del Sistema de Gestión del Riesgo y Rehabilitación

Integral (SGRRI) y ha sido un instrumento para avanzar hacia la inclusión social y el goce de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad de las fuerzas armadas.[235]

En Colombia se han armonizado algunas leyes como se describe a continuación:

> *el "Decreto Ley 578 de 2000 y DECRETO 1790 DE 2000 (septiembre 14) por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares" estipula en su Artículo 26: "CAMBIOS POR INCAPACIDAD FÍSICA. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior podrá disponerse por el Ministro de Defensa Nacional o por los comandos de fuerza respectivamente, el cambio de arma, cuerpo o especialidad, de aquellos oficiales y suboficiales que previo concepto de la Dirección de Sanidad de la respectiva fuerza, presenten lesiones adquiridas en combate o en el servicio por causa y razón del mismo, que los incapaciten. PARÁGRAFO. Cuando las lesiones sean producidas en actos del servicio, por causa y razón del mismo, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, el Ministro de Defensa Nacional, podrá destinar en comisión de estudios al lesionado para que adquiera conocimientos que le habiliten en el desempeño de cargos requeridos por la Institución."*

En el Decreto 1017 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa. Se menciona en varios artículos cómo establecer desde el procedimiento de aptitud para el servicio, hasta consideraciones de accesibilidad que se deben cumplir cuando un miembro de las Fuerzas Armadas Colombianas adquiere una discapacidad:

- *"Artículo 2.3.1.2.2.2.1. Servicios Médico-Asistenciales en Retiro. Para prestación de los servicios médico-asistenciales consagrados en el artículo 176 del Decreto 1211 de 1990, a favor de las personas allí mencionadas, regirán las mismas normas establecidas en los artículos 2.3.1.2.2.1.1., a 2.3.1.2.2.1.8., de la presente Sección, con la salvedad de que la expedición de carnés de identidad y la exigencia de las respectivas pruebas estarán a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, si se trata de personas en goce de asignación de retiro, o del*

[235] Colombia, Vicepresidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de la Protección Social, Departamento Nacional de Planeación, sena. Conpes 3591, *Sistema de rehabilitación integral para la Fuerza Pública* [internet]. 2 009 [citado 2016 oct 20]. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Econ%C3%B3micos/3591.pdf

Fondo Asistencial de Pensionados del Ministerio de Defensa Nacional, si se trata de personas en goce de pensión pagadera por el Tesoro Público."

- *"Artículo 2.3.2.2.2.5. Procedimiento para la Obtención del Certificado Médico de Aptitud Psicofísica para la Tenencia y el Porte de Armas de Fuego. Para obtener el Certificado descrito en el presente Capítulo, el interesado deberá dirigirse a una Institución Especializada, en la cual se determinará la aptitud del solicitante, los profesionales de la salud de las instituciones especializadas en expedir el Certificado Médico de Aptitud Psicofísica para la Tenencia y el Porte de Armas de Fuego, realizarán las exploraciones, valoraciones y entrevistas necesarias para verificar que la persona examinada no padece alguna enfermedad o deficiencia física o psicológica que pueda suponer incapacidad para manipular un arma de fuego."*

- *"Artículo 2.2.7.9.2. Ventanilla preferencial. Los beneficiarios –única y exclusivamente– en condición de discapacidad, es decir, los que señala expresa y taxativamente el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1699 de 2013 al acercarse a las ventanillas de atención al ciudadano de las entidades que presten servicios públicos, podrán utilizar bien sea una nueva ventanilla que estas dispongan para ellos, de ser el caso; o las ya existentes y que son de uso preferencial para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad (o adultos mayores), en general."*

- *"Artículo 2.2.8.1.2. Diseño de espacios físicos. Los espacios físicos de las Oficinas de Atención al Ciudadano de la Policía Nacional y de los Puntos de Atención al Ciudadano, deberán brindar a todas las personas, especialmente aquellas en condición de discapacidad, la posibilidad de hacer uso de cada uno de los espacios de manera fácil, segura, autónoma y desapercibida, debiendo suprimir las barreras de entorno físico presentes en cada una de las Oficinas de Atención*

al Ciudadano y Puntos de Atención al Ciudadano, con el fin de fomentar su accesibilidad a dichos espacios físicos."

Otro de los Instrumentos relevantes de Colombia es la "LEY 1471 DE 2011, por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional" en esta Ley el Artículo 1 estipula que

"La rehabilitación integral comprende elementos terapéuticos, educativos y de gestión que permiten alcanzar la autonomía de la persona con discapacidad en un nuevo proyecto de vida, con inclusión al medio familiar y social, y está dirigida a los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado de la Policía Nacional, vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993 que se encuentre en servicio activo o retirado de la institución. Para efectos de la presente ley la rehabilitación" pero tiene un parágrafo que menciona lo siguiente: "PARÁGRAFO 1o. Los servicios de la fase de inclusión se prestarán al personal a que se refiere el artículo 1o de esta ley, que hayan adquirido su lesión en las siguientes circunstancias:

a) En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común;

b) En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo, y

c) En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional."

Se resalta de este parágrafo que no importa si tiene una enfermedad o accidente que no sea del servicio, de cualquier manera, podrá acceder a la rehabilitación, además de que

incorpora los conceptos de enfermedad o accidente de trabajo, tal como lo marca la Ley Federal de Trabajo Mexicana, y las Leyes de Seguridad Social del IMSS y el ISSSTE para sus trabajadores, no siendo el caso de la Ley del ISSFAM. Sin embargo, la Ley Colombiana 1741 es restrictiva de cierta forma como se menciona en el segundo parágrafo que se describe a continuación:

"PARÁGRAFO 2o. Cuando una persona de las que trata el artículo 1o de la presente ley esté o no en servicio activo, no se encuentre amparada por el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y requiera la fase de inclusión, deberá estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social o a cualquier otro sistema especial o exceptuado que preste los servicios de atención en salud."

También en Colombia, se creó una Ley Adicional que incorpora beneficios para las personas con discapacidad, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la fuerza pública y se dictan otras disposiciones, se trata de la Ley No. 1699 del 27 de diciembre de 2013, de la cual se destaca el siguiente articulado:

Artículo 10. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto conceder beneficios para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales a la población a que hace mención el artículo 2° de la misma, a fin de propiciar de manera solidaria un mejoramiento en las condiciones generales de vida, con los que se contribuya a elevar su calidad y hacer realidad una igualdad material, como consecuencia de la fuerza vinculante de los principios der Estado Social de Derecho.

"Artículo 2°. Ámbito de aplicación de la Ley. El ámbito de aplicación de la presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios:

1. El cónyuge o compañera (o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, a falta de estos, los padres, de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo, ***únicamente*** *por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por el/o les haya sido reconocida pensión, como son: 1.1. Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina, tanto Voluntarios como Profesionales, de las Fuerzas Militares. 1.2. Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Patrulleros, Agentes y Auxiliares tanto Regulares como Bachilleres de la Policía Nacional. 1.3. Quienes hayan*

prestado el servicio militar obligatorio, entiéndase por éstos a los Soldados e Infantes Regulares, Campesinos y Bachilleres y Auxiliares Regulares y Bachilleres.

2. Aquel que se encuentre en situación de discapacidad originada en servicio activo en calidad de miembro de la Fuerza Pública, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por el/Je haya sido reconocida pensión." Los beneficios económicos que otorga citada Ley son: Financiación de Estudios. (Artículo 4°). Beneficios en los productos básicos de primera necesidad (Artículo 5°) Beneficios en espectáculos (Artículo 6°) Beneficios en exhibición cinematográfica en salas de cine. (Artículo 7°). Tarifas diferenciales en: Transporte aéreo (Artículo 8), Telefonía e internet fija y móvil y televisión por cable (Artículo 9), Operadores de hotelería (Artículo 10), sitios turísticos (Artículo 11), Entrada gratuita (Artículo 12), Ventanilla preferencial (artículo 13).

Así mismo, el Ministerio de Defensa Colombiano cuenta con una Política especial sobre Discapacidad, publicada mediante documento CONPES Social Núm 166 del 9 de diciembre de 2013, que en realidad es un rediseño de la política pública de discapacidad establecida en el Documento CONPES 80 del año 2004, y en la cual se especifica que desde 2009 se expidió el CONPES 3591 "Sistema de Rehabilitación Integral para la Fuerza Pública" que presentó los lineamientos para la rehabilitación de los miembros de la Fuerza Pública en Situación de Discapacidad, por lo que ya había esfuerzos de ese país en la materia.

La Política de Discapacidad de Seguridad y Defensa, publicada por el Ministerio de Defensa Colombiano (2013) basada en la normativa internacional actual en materia de discapacidad y la Clasificación Internacional del Funcionamiento, Salud y Discapacidad, tiene por objetivo: minimizar la probabilidad de accidentes o enfermedades que generen discapacidad en los miembros de la Fuerza Pública y, si ella se presenta, disminuir las secuelas físicas y mentales, así como desarrollar en ellos destrezas y capacidades que les permitan estructurar un nuevo proyecto de vida e incluirse sostenible y exitosamente en la sociedad.[236] [237]

La política consta de tres fases, la primera es una fase de Previsión, prevención y protección, la segunda es la fase de rehabilitación funcional y la tercera es la fase de rehabilitación familiar, social y laboral, como se detalla a continuación:

[236] Colombia, Documento CONPES Social 80 de 2004 y 6 Ley 1471 de Junio de 2011 "Por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la Rehabilitación Integral de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional".

[237] Ministerio de Defensa de Colombia, Política de Discapacidad del Sector Seguridad y Defensa, 2013.

i. *"Fase de Previsión, Prevención y Protección: Todos los hombres y mujeres que se encuentren en procesos de incorporación y formación, así como aquellos que ya hagan parte de la Fuerza Pública y se encuentren cumpliendo sus funciones en zonas urbanas y rurales.*

ii. *Fase de rehabilitación funcional: Todos los miembros activos de la Fuerza Pública, incluyendo el personal civil que se encuentra bajo el régimen del Decreto ley 1214 de 1990, así como los retirados que sean usuarios del Sistema de Salud Militar y Policial (SSMP).*

iii. *Fase de Rehabilitación Familiar, Social y Laboral: En concordancia con lo que se determina en la Ley 1471 de 2011, serán las personas con discapacidad que a su vez sean "(…) miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado de la Policía Nacional, vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993 que se encuentre en servicio activo o retirado de la institución."*[238]

Incorpora también investigación y Desarrollo tecnológico, desarrollo de estadísticas en la materia, seguimiento permanente a pacientes con discapacidad, participación de la persona con discapacidad y su cuidador, un Centro de Rehabilitación Integral, así como ejes transversales orientados a la igualdad y no discriminación. Se encuentra coordinada por la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud del ese Ministerio de Defensa.

Sin embargo, "una de las limitaciones de La política de discapacidad del sector seguridad y defensa define la discapacidad de acuerdo al modelo social y a la Calificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF); sin embargo, existe la gran falencia que en ningún documento legal se especifica quién califica o determina quién presenta una discapacidad. Lo anterior ha generado grandes vacíos jurídicos para acceder a los beneficios de la política y las leyes. En este sentido, la política de discapacidad del sector seguridad y defensa no resulta accesible

[238] *Ídem*, p. 10

dado que la mayoría de los involucrados en el SGRRI desconocen los contenidos de la política por falta de difusión mediante mecanismos dirigidos a las personas con diferentes tipos de discapacidad (las principales acciones van dirigidas a la población de las fuerzas armadas con discapacidad física, la política no está disponible en audio, lenguaje braille u otros medios para que todas las personas tengan acceso a esta y les sea de fácil entendimiento)"[239]

4.2.2. España

En España se ha modificado la legislación española con respecto al personal militar a fin de intentar reincorporarlo como miembro honorario de las Fuerzas Armadas e incluso han abierto una Oficina para la Atención a la Discapacidad.

En su legislación cuando alguien se incapacita, la ley 39/2007 incorpora una serie de lineamientos en su Artículo 114, inciso d) los cuales estipulan que el pase a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas que impliquen inutilidad permanente para el servicio. En el numeral 3 menciona que:

"los militares profesionales que mantienen una relación de servicios de carácter temporal y los alumnos de los centros docentes militares de formación podrán pasar a retiro por incapacidad permanente para toda profesión u oficio, en los términos previstos en la legislación de Clases Pasivas del Estado." Es decir, que en el caso de que sean alumnos (cadetes) también podrán pasar a retiro por incapacidad.

Para ello cuentan con un sistema de clasificación para determinar si existe insuficiencia de aptitudes para su servicio, al igual que muchas otras leyes militares internacionales. El Artículo 120 de la misma Ley[240] señala que:

"…Se iniciará un expediente para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas, a efectos de la limitación para ocupar determinados destinos según las exigencias que figuren en las relaciones de puestos militares, del pase a retiro o de la resolución del compromiso, según corresponda", para ello se estipula en los siguientes

[239] Crespo, Martha (2017) *La política de Discapacidad del sector seguridad y defensa en Colombia: una mirada desde los derechos fundamentales*, Revista Ciencias de la Salud V. 15 Núm 3, Universidad del Rosario. https://revistas.urosario.edu.co/xml/562/56253119011/html/index.html

[240] Ley 39/2007 de 19 de noviembre, de la carrera militar. España.

incisos que se realizarán exámenes médicos, psicológicos y físicos a fin de determinar la incapacidad que conlleve a una limitación para ocupar algunos puestos, de acuerdo con las exigencias que se encuentren en los puestos de trabajo y destaca que se deberá otorgar igualdad en el trato a los "destinos"/puestos a los que puedan acceder, por lo que deberán aplicarse medidas para eliminar toda discriminación o desventaja."

Una vez que se determina la incapacidad, el Artículo 121 de citada Ley menciona en su numeral 5:

"El militar profesional que haya cesado en su relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas por insuficiencia de condiciones psicofísicas ocasionada en acto de servicio, además de los derechos pasivos, asistenciales y de otro orden que tenga reconocidos en las leyes, mantendrá, si lo solicita, una especial vinculación con las Fuerzas Armadas, mediante su adscripción a la unidad militar que elija, previa conformidad del Mando o Jefatura de Personal del Ejército correspondiente, y podrá asistir a los actos y ceremonias militares en los que ésta participe" Seguido a esto, en la última reforma a la Ley 39/2007[241] *se incluyó una Disposición adicional que habla sobre los escalafones dentro del servicio activo, así como dos Artículos (24 y 24Bis) que resultan en beneficio de la población militar con incapacidad como sigue:*

"Disposición adicional décima. Reordenamiento de los escalafones de las Escalas auxiliares y del Cuerpo auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra. 4 Párrafo 2 Los suboficiales procedentes de los Cuerpos de Suboficiales en retiro por incapacidad permanente podrán solicitar el empleo y antigüedad asignados al que le siguiera en el curso de aptitud para el acceso a dichas escalas o en el escalafón y que figure en esa reordenación por encontrarse en servicio activo o reserva y siempre con el límite de que las fechas de antigüedad en los empleos resultantes de la reordenación sean anteriores a la fecha en que cada uno pasó a la situación de retiro y de que no suponga

[241] Ley 46/2015, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

un empleo y antigüedad posteriores a la fecha en que el afectado cumplió 61 años de edad."

Los Artículos 24 y 24Bis nos hablan de los Empleos con carácter honorífico, es decir que, en atención a méritos excepcionales o circunstancias especiales, se concederá a los militares que se incapaciten permanentemente, siempre que sea dentro de actos del servicio, dentro del Consejo de Ministros. Así mismo, el militar puede quedar vinculado con carácter honorífico con las Fuerzas Armadas, en la adscripción de interesado en la unidad que se determina, con los límites y condiciones que, en función de su participación y colaboración con la unidad de adscripción, se establezcan por orden del Ministro de Defensa, aunque la concesión de estos empleos no tendrá efecto económico alguno o supondrá aumento en la pensión que ya tienen como retirados.

El 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa[242] la Resolución 430/12509/15, por parte de la Dirección General de Personal el "Plan Integral de Apoyo a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas", basado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU y en el Artículo 120 de la Ley 39/2007 de 19 noviembre, de la carrera militar, que contempla las evaluaciones para determinar si existe la insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Este Plan tiene por objetivo general garantizar la igualdad de oportunidades e integración del personal militar con discapacidad dentro de las Fuerzas Armadas. Así mismo, para cumplir dicho objetivo, diseña una serie de objetivos específicos para facilitar la integración del personal en su ámbito profesional como personal:

- *incorpora la accesibilidad en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, donde se tengan en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.*
- *Potenciar el acceso a la cultura. estudiar los posibles convenios a realizar con entidades públicas y privadas para que el personal militar con discapacidad pueda disfrutar de mayores beneficios en el ámbito de la cultura.*
- *Promover el adecuado desarrollo de la actividad profesional. Se tratará por una parte, de facilitar la reorientación de la carrera profesional en el caso del personal militar con discapacidad que permanece en las Fuerzas Armadas con limitación para ocupar determinados destinos y, por otra, favorecer el acceso a la formación previa y a puestos de trabajo en el sector civil para aquellos militares que como*

[242] Boletín Oficial del Ministerio de Defensa, Martes 22 de septiembre de 2015, Núm 185, Sec III, Pág 22235

consecuencia de su discapacidad han pasado a retiro o han causado baja en las Fuerzas Armadas.

- *Participar en la recuperación física y psicológica mediante la elaboración de planes de actuación. Se prestará asistencia individualizada en la recuperación plena del personal con discapacidad destinatario de este plan.*
- *Potenciar las actividades de ocio. Se fomentará la participación del personal militar con discapacidad en actividades de deporte, turismo y tiempo libre.*
- *Mejorar el acceso a la información. Se tratará de potenciar el acceso a la difusión de la normativa relacionada con la discapacidad.*
- *Concienciar y sensibilizar. Se tratará de lograr una mayor visibilidad y sensibilidad sobre la importancia del tratamiento adecuado de la discapacidad en el ámbito de las Fuerzas Armadas, desarrollando una cultura de la organización en la que esté perfectamente integrada.*
- *Efectuar un reconocimiento institucional público de la discapacidad. Se potenciarán las acciones tendentes a reconocer de manera pública y notoria el valor, la constancia y la superación personal de las personas con discapacidad en el ámbito de las Fuerzas Armadas*.

Este Plan tiene como beneficiarios al personal militar en servicio activo y en reserva, a aquel que se encuentre adscrito a unidades del Ministerio de Defensa en circunstancias especiales, y a aquel personal que cese su relación profesional con las Fuerzas Armadas o que haya pasado a retiro cuando ambas situaciones sean por insuficiencia de condiciones psicofísicas. Una de las acciones más relevantes es la creación de una Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas que será quien coordinará las acciones y medidas a adoptar para coadyuvar en ese Plan.

Ante estas modificaciones, y la salida del Plan de Apoyo a la Discapacidad, en 2016 se expide la Orden DEF/83/2016, de 25 de enero, por la que se crea la Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas[243].

"Esta oficina tiene como funciones atender sugerencias, ofrecer al personal con discapacidad la información que pueda afectarle, asistir en materia a todas las

[243] https://www.defensa.gob.es/ministerio/organigrama/subdef/digenper/divisionapoyo/

Unidades y Organismos del Ministerio de Defensa, supervisar todas las medidas de accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, mantener relaciones con otros órganos de las Administraciones Públicas para brindar atención a este personal, promover las iniciativas que estime oportunas para garantizar, la igualdad de oportunidades e integración del personal militar dentro de las Fuerzas Armadas".[244]

La Oficina ha atendido a un total de 4.000 militares de forma telefónica, presencial o a través del correo electrónico. Concretamente, durante el primer semestre de 2020 se realizadores 517 acciones: 184 telefónicas, 327 emails y 48 encuentros presenciales. La Fundación ONCE y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) han firmado con OADISFAS diversos convenios de colaboración que gestiona la Oficina. Cabe destacar que tanto la Fundación ONCE como CERMI facilitarán asesoramiento laboral y de promoción de empleo dentro de las Fuerzas Armadas[245]

4.2.3. Estados Unidos

Los Estados Unidos tienen la experiencia de más larga data con el Programa de Veteranos del gobierno que atiende a las personas con discapacidad que pertenecen o pertenecieron a las fuerzas militares. Este programa se encuentra totalmente dirigido a la inclusión social sin dejar de lado la rehabilitación funcional, en este sentido, se conjugan los gustos, habilidades e intereses de las personas con discapacidad y la destinación de recursos para su materialización. Dentro de los beneficios a los que pueden acceder los veteranos se destacan: oportunidades de educación, subsidio por compensación, rehabilitación profesional y empleo, y acondicionamiento de vivienda, entre otros.[246]

En materia de derechos humanos, la legislación constituye en el mayor avance y es el piso jurídico con que cuentan las personas con discapacidad para hacerlos efectivos.

Estados Unidos cuentan con una Ley ("From Title 38—VETERANS' BENEFITS, PART III—READJUSTMENT AND RELATED BENEFITS, CHAPTER 43—EMPLOYMENT AND REEMPLOYMENT RIGHTS OF MEMBERS OF THE UNIFORMED SERVICES) cuyo fin es:

"(1) fomentar el servicio no profesional en los servicios uniformados eliminando o minimizando las desventajas para las carreras civiles y el empleo que pueden resultar de dicho servicio;

[244] Boletín Oficial del Ministerio de Defensa, Jueves, 4 de febrero de 2016, Núm 23. Sec. I Pág 2724. España

[245] https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/defensa/defensa-tiene-5000-militares-retirados-cobrando-pension-incapacidad-fisica-psiquica/20201105172414182222.html

[246] U.S Department of veterans affairs. Veterans Choice Program Interactive Timeline [internet]. (2014) [citado 2 017 jun 06] disponible: www.va.gov

(2) minimizar la interrupción de la vida de las personas que prestan servicios en los servicios uniformados, así como de sus empleadores, sus compañeros de trabajo y sus comunidades, proporcionando el pronto reempleo de dichas personas una vez que hayan completado dicho servicio; y

(3) prohibir la discriminación contra las personas por su servicio en los servicios uniformados.

(b) El Congreso considera que el Gobierno Federal debe ser un empleador modelo en el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo"

El Seguro Social paga beneficios por incapacidad a través de dos programas. El programa de seguro de Seguro Social por incapacidad, el cual le paga beneficios a usted y algunos miembros de su familia si usted está «asegurado», en otras palabras, que ha trabajado por tiempo suficiente y ha pagado impuestos de Seguro Social; y por medio del programa de Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI, por sus siglas en inglés), el cual hace pagos basados en necesidad económica[247] El seguro social por incapacidad también cubre a los familiares de los veteranos en caso de que sean adultos mayores o tengan una discapacidad, también *es posible que pueda recibir beneficios de Seguro Social por incapacidad y continuar activo en el servicio militar y obtener ayuda con la educación, adiestramiento y rehabilitación que necesita para poder trabajar.*[248]

En cuanto a la baja por discapacidad, en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos se aplica el siguiente procedimiento: *"se evalúa por la Junta de Evaluación física, que determinará el porcentaje de discapacidad que tiene el militar y se considera si tiene menos de 20 años de servicio activo, una calificación de discapacidad del 30 por ciento o más, calificarlo para la jubilación, y una calificación de discapacidad por debajo del 30 por ciento resultará en la separación. O en el caso de que tenga 20 años o más de servicio activo, se recomendará la jubilación independientemente de su calificación de discapacidad. Si su discapacidad existía antes de ingresar a las fuerzas armadas, se le recomendará su baja. sin beneficios.*

[247] https://www.ssa.gov/pubs/ES-05-10930.pdf, https://www.ssa.gov/pubs/EN-05-10030.pdf, https://www.ssa.gov/pubs/EN-05-10565.pdf, https://www.ssa.gov/pubs/EN-05-10095.pdf, https://www.ssa.gov/pubs/ES-05-10987.pdf, https://www.ssa.gov/pubs/ES-05-10953.pdf

[248] *Ídem*

Su Rama de Servicio puede colocarlo en la Lista de Jubilados por Discapacidad Temporal (TDRL) o en la Lista de jubilados por discapacidad permanente (PDRL). Un miembro del TDRL o del PDRL es un miembro retirado de las fuerzas armadas. Tienes derecho a todo derechos y privilegios de un militar jubilado, que pueden incluir:

- *Participación en planes de beneficios para sobrevivientes*
- *Asignaciones voluntarias / involuntarias de su salario jubilado*
- *Compensación por discapacidad del Departamento de Asuntos de Veteranos*

Si cumple con requisitos adicionales, también puede calificar para una compensación especial relacionada con el combate o Pago concurrente por jubilación y discapacidad

Lista de jubilación por discapacidad temporal

Si se determina que no está apto para desempeñar sus funciones debido a una discapacidad que puede no ser permanente, puede ser incluido en la Lista de Discapacidad Temporal (TDRL).

Su salario jubilado se calculará utilizando uno de estos dos métodos:

Su porcentaje de discapacidad (utilizando un mínimo del 50 por ciento para fines de pago mientras TDRL), denominado Método A, o sus años de servicio activo, denominado Método B. Su pago se calculará en función de lo que sea más beneficioso para usted. Mientras esté en el TDRL, se requiere un examen físico al menos una vez cada 18 meses. Si fallas en informe para su examen físico, su Sucursal de Servicio lo eliminará de la lista TDRL y se suspenderá su salario jubilado hasta que se haya completado su examen

Lista de jubilados por discapacidad permanente

Si se determina que su discapacidad es permanente y está clasificada en 30 por ciento o más, o tiene 20 o más años de servicio, se le colocará en la Lista de jubilados por discapacidad permanente (PDRL). Su salario jubilado se calculará utilizando uno de dos métodos: Su porcentaje de discapacidad, denominado Método A, Sus años de servicio activo, denominado Método B. Su pago se calculará según el método que sea

más beneficioso para usted. Si ha sido transferido de TDRL a PDRL, su salario retirado se volverá a calcular utilizando su calificación de discapacidad más actual"[249]

"Volverá al servicio si sus condiciones no se consideran lo suficientemente graves como para prevenirle de realizar sus deberes militares requeridos y / o no imponga requisitos irrazonables en su Servicio para administrar su condición médica o para protegerte de ti mismo o de los demás. Los beneficios por discapacidad se pagarán mientras continúe para servir, pero puede ser elegible para VA por discapacidad beneficios después de dejar el ejército. Si una o más de sus condiciones se consideran "inadecuadas", la calificación de discapacidad combinada de todas sus condiciones es inferior al 30% y tiene menos de 20 años de servicio, estarás separado de en servicio activo y con una indemnización por despido basada en su tiempo en servicio y el grado más alto servido. La indemnización por despido por discapacidad es una suma global única pago. El monto equivale a dos meses de básico pagar por cada año de servicio que incluye activo puntos de servicio y de servicio inactivo, pero el total los años de servicio no pueden exceder los 19 años. Adicionalmente,
el número mínimo de años necesarios para el cálculo propósitos es de seis años para el cumplimiento del deber, condición provocada por el combate en cualquier lugar o cualquier condición incurrida en una zona de combate. Aunque si la discapacidad es mayor al 30% y tiene más de 20 años de servicio será dado de baja"[250].

Aunque también en Estados Unidos se cuenta con una clasificación de separación de las fuerzas armadas sin beneficios, y aquí se engloban aquellas discapacidades no originadas en actos del servicio, es decir, son lesiones que son el resultado de una mala conducta intencional, negligencia intencional de su parte, o tomó lugar cuando no estaba en el servicio o que son resultado de un problema de salud que tenía antes de entrar en servicio y la lesión no se agravó durante el servicio.

Si, al cabo de tres años, el sistema de evaluación de la discapacidad descubre que todavía está no apto debido a las condiciones inestables por las que fueron colocados en TDRL, será separado o retirado depende de su calificación final de discapacidad. Si se encuentra apto

[249] RETIREDMILITARY (HTTP://WWW.DFAS.MIL/RETIREDMILITARY/) (HTTP://WWW.DFAS.MIL/RETIREDMILITARY/DISABILITY/)
[250] Ministry of Defense, USA (2019) *Wounded, Ill, and/or Injured Compensation and Benefits Handbook* (June 2019)

para el deber, pero no desea regresar al servicio activo, es posible que esté jubilado o dado de alta sin discapacidad.

Así mismo, en los Estados Unidos se tiene una consejería para las y los militares que se van de baja por discapacidad, sobre los programas y beneficios con los que cuentan, a fin de que su transición a la vida civil sea óptima, dentro de los programas con los que cuentan se encuentran talleres para reinserción laboral y educativa, tales como bolsa de trabajo, evaluaciones vocacionales, rehabilitación, capacitación y adiestramiento. Así mismo, se brinda ayuda a las y los cónyuges de los militares en la búsqueda de trabajo.

4.2.4. Ecuador

Otro caso digno de mencionar es la Ley 118 del Personal de Fuerzas Armadas de Ecuador, en la que la incapacidad por actos del servicio no se considera motivo de baja, como estipula su Artículo 28-A.- "El personal militar discapacitado en forma parcial permanente en guerra internacional, o en actos del servicio, previa calificación por el Organismo competente, podrá continuar en servicio activo de acuerdo a las necesidades de cada Fuerza y ser ascendido, de conformidad con esta Ley y con las normas específicas que conste en el respectivo Reglamento; en cuyo caso, procederá únicamente la concesión del Seguro de Accidentes Profesionales".[251]

Esta es la única Ley dentro de la investigación que no acepta como causa de baja la discapacidad, sino que aplica una reconversión laboral, dentro de las Fuerzas Armadas.

4.2.5 Perú

En el Perú se ha dado la importancia a la Protección del personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional mediante la Ley Nº 29643:

> *"…que tiene por objeto, la protección a la salud, trabajo y educación del personal con discapacidad por acción de armas, acto de servicio, como consecuencia o con ocasión del servicio de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.*[252]

En esta Ley, el personal de las Fuerzas Armadas y la Policía del Perú que pasa a retiro, tiene una reclasificación de grado y sueldo cada cinco años, a partir del acto invalidante[253], así

[251] Ecuador: LEY 118 DEL PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS

[252] Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú LEY Nº 29643

[253] *Ídem*, "Artículo 3.- Definición de acto invalidante: *"El acto invalidante es aquel en el cual se producen los daños y/o las lesiones sufridas por el personal de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú que determinan su discapacidad. En el caso de que no se pueda determinar la fecha de inicio del acto invalidante, esta es determinada por la junta médica de especialistas de la institución a la cual pertenece el miembro de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional del Perú."*

mismo se les brinda atención médica, rehabilitación, órtesis, prótesis, cirugías en otro país si se requieren, tratamiento en el extranjero, entre otros.

Así mismo, el artículo 9 de esa Ley estipula que la Junta Médica de cada Institución Armada y de la Policía Nacional del Perú determinarán si e personal con discapacidad se encuentra en condiciones para seguir en la situación de actividad en función a su capacidad.

4.3 Comparativa entre los Instrumentos Internacionales en materia de discapacidad y la Ley del ISSFAM

4.3.1.1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Artículo 11

Así mismo, las acciones de armonización legislativa en este apartado siguen todavía en espera, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estipula en su artículo 11 relativo a la Protección de las Personas con Discapacidad que:

> *"Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales."*[254].

Sin embargo en una solicitud de información pública emitida a la Cámara de Diputados[255] la citada informó:

> *"Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables sobre las expresiones: "armonización legislativa del artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" y sobre la expresión "protección de la población con discapacidad en casos de conflicto armado y emergencias humanitarias. No se encontró referencia alguna*.
>
> *No omito señalar que esta comisión no se encuentra con obligación a generar documentos a doc. Para atender las solicitudes, de lo anterior de conformidad con el criterio 3/17, criterio emitido por el INAI"*[256]

[254] ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 11
[255] Cámara de Diputados, 2021, a través de INAI, Solicitud de Información Pública.
[256] *ïdem*

En dicha solicitud, no se encontró ninguno relacionado al tema en cuestión. Así como lo mencionado en el segundo párrafo, que ellos no se encuentran en obligación de generar documentación ad hoc.

Al respecto, la Ley del ISSFAM, aunque si estipula lo relativo a las pensiones por "incapacidad" adquirida dentro de actos del servicio, siempre y cuando la/el militar tenga 5 años de antigüedad. Cabe destacar que el personal militar también dentro de sus misiones contempla los Planes de Auxilio a la Población en casos de desastres.

4.3.1.2 Convenios de Ginebra

Con respecto a los Convenios: I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949 y II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 1949, la ley del ISSFAM si contempla la protección en seguridad social al personal militar lesionado en actos del servicio, brindando una pensión, así como el servicio médico que le permitirá rehabilitarse para reincorporarse socialmente.

4.3.2 Leyes Internacionales

Cabe destacar que los países que tienen políticas de inclusión para sus Fuerzas Armadas son países que han ejercido el uso de sus Fuerzas Armadas de forma constante debido a conflictos internos o globales. En el caso de México, a pesar de que no enfrenta conflictos globales, estadísticamente evaluado por el International Institute for Strategic Studies[257] se encuentra en un conflicto interno no internacional, con el crimen organizado, en ese estudio cuantitativamente el número de víctimas es comparado con países en conflicto bélico como Siria, motivo por el cual las Fuerzas Armadas Mexicanas han sido desplazadas al interior del país.

Con respecto a la Ley 1741 de Colombia en la que se describen los beneficios para las Fuerzas Armadas, sólo se destinan únicamente a aquellos que adquirieron la discapacidad dentro del servicio, de la misma forma que el ISSFAM. Lo cual se mira discriminatorio, pese a que en aquel país se promueve la reincorporación y/o reconversión laboral de sus Fuerzas Armadas.

En México, el ISSFAM ha firmado diversos convenios con organismos particulares, cuyo objetivo es beneficiar con descuentos y precios preferenciales al personal de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en servicio activo, en situación de retiro, pensionistas, trabajadores del ISSFAM y de Banjército S.N.C y sus derechohabientes. Agencias Automotrices, Bolsa de Trabajo, Educativos, Médicos, Notarias, Recreativos, Restaurantes, Seguros para Automóviles, Seguro para casa habitación, Seguro de Vida, Servicios Funerarios, Servicios Turísticos, Tiendas y Almacenes, Transportes, Vivienda. Todos esos beneficios, únicamente

[257] The IISS Armed Conflict Survey 2017: by The International Institute for Strategic Studies, London: Routledge/International Institute for Strategic Studies, 2017, 368 pp

son aplicables en caso de que el personal militar se haya incapacitado en actos del servicio en las condiciones que estipula su Ley.[258]

La Ley Española no especifica, al igual que la Ley del ISSFAM que ocurre cuando existe una enfermedad no adquirida dentro de actos del servicio, por lo que puede pensarse que, pueden tener el mismo problema que ocurre en México. Se destaca la lucha realizada por la Fundación ACIME para la reincorporación de las y los militares con discapacidad en España.

El margen de comparación entre los beneficios de los veteranos estadounidenses con la Ley del ISSFAM es muy grande, ya que esta última solo les brinda 9 meses para su recuperación, así mismo, a Ley del ISSFAM no estipula las condiciones en las que las incapacidades de los militares serán clasificadas fuera de actos de servicio (el tipo de lesiones), ni tampoco se menciona que se cuente con programas para rehabilitación laboral, de salud y/o educativa ni beneficios para los familiares del militar con alguna discapacidad como en el caso de las leyes estadounidenses y colombianas.

4.3.3 Comparativa entre el uso de la CIF como clasificación para la incapacidad de los militares en otros países y México

En países como España, de acuerdo con el Boletín Oficial del Estado en el Real Decreto 401/2013, de 7 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas.,

> *"en el artículo 5 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, se dispone que la valoración de la discapacidad, expresada en porcentaje, se realizará mediante la aplicación de los baremos que se acompañan como anexo 1.a) del mismo. Dichos baremos establecen normas para la evaluación de las consecuencias de la enfermedad, de acuerdo con la definición que de discapacidad realiza la Clasificación Internacional de la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) como «la restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad, en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano», y en el modelo propuesto por la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (en adelante CIF) de la OMS, fijando asimismo las pautas para la*

[258] https://www.gob.mx/issfam/articulos/convenios-issfam?idiom=es

determinación de la discapacidad originada por deficiencias permanentes de los distintos órganos, aparatos o sistemas."

En la República del Perú, de acuerdo con la Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad, se menciona como base la CIF, y como parte de su numeral 3 relativo al ámbito de aplicación al Ministerio de Defensa, así como a Sanidad de las Fuerzas Armadas. [259]

4.4 Acciones de inclusión a militares con incapacidad realizadas por otros países

4.4.1 Deporte Adaptado.

El deporte adaptado es la disciplina deportiva cuyas reglas han sido adaptadas para que pueda ser practicado por personas que tengan una discapacidad física, visual e intelectual.

Tras la Segunda Guerra Mundial, fue tal el número de soldados que terminaron en sillas de ruedas que el deporte adaptado comenzó a obtener la importancia que merece, siendo varios los países en los que se fundaron equipos adaptados.[260]

En 1948 se celebraron los primeros Juegos de Stoke Mandeville, que serían los precursores de la competición paralímpica. En el 1952, dicho evento ya contó con presencia internacional y en cada edición se fueron sumando más países. Si bien es cierto que en un inicio tan sólo se aceptaban deportes realizados por personas en sillas de ruedas o amputadas, en 1976 comenzaron a participar personas con otras discapacidades como ciegos/as o paralíticos/as cerebrales. También fue el primer año en el que se celebró la primera edición de los JJPP de invierno. En 1980, los/as deportistas ciegos/as y los/as paralíticos/as cerebrales fundaron su propia organización (IBSA y CP-ISRA respectivamente). La importancia del Deporte Adaptado fue ganando popularidad y en 1989 se fundó el Comité Paralímpico Internacional como órgano regulador y responsable del Deporte Paralímpico.[261]

"Actualmente muchos países (Gran Bretaña, Israel, Sri Lanka, Turquía, Holanda, Colombia, Australia) promueven el deporte adaptado en miembros de sus Fuerzas Armadas que adquirieron una discapacidad, muchos de ellos compiten en los juegos paralímpicos tal es el caso del Programa Paralímpico del Ejército de Estados Unidos,

[259] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/201682/198449_RM500_2014_MINSA.pdf20180926-32492-1tbvi84.pdf
[260] https://cdia.es/2019/04/22/historia-del-deporte-adaptado/
[261] ídem

promueve la práctica del deporte entre veteranos con discapacidades sobrevenidas en acto de servicio, cuenta con el apoyo de la Asociación de Veteranos de aquel país, y ofrece entrenamiento para diversos deportes, entre ellos el ciclismo, a 700 militares con discapacidad del área de Washington y en otras ciudades, como Chicago, San Antonio y San Diego. El objetivo de estas actividades deportivas es facilitar a los veteranos con discapacidad sobrevenida su reinserción social. Estos deportistas pueden participar en numerosos maratones estadounidenses, entre ellos el de Nueva York, Boston y Miami, ya que recientemente han incluido una categoría para usuarios de triciclos de manos, un tipo de bicicleta adaptada a usuarios con discapacidades que afectan a los miembros inferiores. El programa de atletas de élite del ejército estadounidense también ofrece apoyo financiero a los militares con discapacidad que desean practicar deportes de alto nivel."[262]

También es conocido que en Colombia se cuenta con una liga paraolímpica de las Fuerzas Armadas, la cual es un medio de rehabilitación funcional, del personal herido en combate en condición de discapacidad.[263]

Por otro lado, otro caso conocido es el de la Fundación "Invictus Games" la cual tiene como presidente al Príncipe Harry de Inglaterra, quien estuvo en el Ejército de ese país durante 10 años y a raíz de observar a sus compañeros que adquirían incapacidades en servicio creó la fundación, cuyo objetivo principal es ayudar a la rehabilitación física, psicológica y social de las y los miembros de las fuerzas armadas británicas con discapacidad, actualmente los juegos han celebrado 4 ediciones, la próxima se llevará a cabo en 2022.[264]

El deporte adaptado en México tiene una gran tradición, (las y los atletas paralímpicos mexicanos han ganado 311 medallas en total), actualmente el medallista paralímpico Saúl Mendoza es entrenador del equipo paralímpico de las fuerzas armadas del Estados Unidos que participan en el deporte adaptado, Sin embargo, no se conoce a ningún atleta paralímpico que haya sido parte de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

[262] https://sid.usal.es/noticias/discapacidad/34559/1-1/el-programa-paralimpico-del-ejercito-de-eeuu-promueve-el-ciclismo-adaptado.aspx

[263] https://m.facebook.com/Liga-de-Deportistas-con-Discapacidad-de-Fuerzas-Armadas-y-Polic%C3%ADa-Nacional-196255330410222/about/?ref=page_internal&mt_nav=0

[264] https://invictusgamesfoundation.org/games/

4.4.2 Inclusión Laboral

Varios de los programas de los veteranos de guerra en Estados Unidos incluyen rehabilitación laboral y educativa, así como bolsa de trabajo para los militares con discapacidad o sus cónyuges, a fin de que prevenir condiciones de pobreza y discriminación.

> *"La Ley de Derechos (USERRA) se promulgó para garantizar que los miembros de los servicios uniformados tienen derecho a regresar a su estado civil y al empleo al finalizar su servicio. Ellos deberían ser restituidos con la antigüedad, el estatus y la tasa de pago que haber obtenido si hubieran permanecido empleados continuamente por un empleador civil. La ley también protege a las personas de discriminación en la contratación, promoción y retención sobre la base de Membresía presente y futura en las fuerzas armadas. USERRA es un seguimiento de los Derechos de Reempleo de Veteranos (VRR). La Ley de Ayuda Civil para Soldados y Marineros (SSCRA) y la Ley de Ausencia Familiar y Médica (FMLA) va más allá para proteger nuestros miembros del servicio y se utiliza junto con USERRA. El Congreso brindó una protección clara a todos los miembros de servicios uniformados (incluida la Guardia Nacional no de carrera y Miembros de la reserva, así como personal en servicio activo). En octubre 13 de 1994, el Congreso promulgó la Pub. Ley 103-353, Uniformados Servicios Ley de derechos de empleo y reempleo (USERRA), Capítulo 43 del Título 38, Código de Estados Unidos""*[265]

En la Ley del ISSFAM no se realiza mención sobre programas o ayudas para la rehabilitación e inclusión laboral de aquellos miembros que adquieren incapacidades dentro y fuera de actos del servicio. Derivado de lo anterior, se desconoce si existe actualmente en ese Instituto algún departamento encargado de la promoción de la inclusión laboral de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

[265] U.S. Departament of Justice "*EMPLOYMENT RIGHTS OF THE NATIONAL GUARD & RESERVE*" http://www.dol.gov

Capítulo 5.

Casos

"Creo que no nos quedamos ciegos, creo que estamos ciegos, Ciegos que ven, Ciegos que, viendo, no ven." José Saramago.[266]

Se ha hablado sobre los riesgos de trabajo y la seguridad social de las Fuerzas Armadas Mexicanas a través de realizar un análisis detallado al compararla con las otras leyes mexicanas de seguridad social y con leyes militares internacionales, sin embargo, uno de los puntos importantes es justamente el contar con aquellos testimonios de aquellas personas que, ante esa ausencia de armonización legislativa en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en materia de discapacidad y derechos humanos, son quienes a diario se enfrentan a las barreras del entorno, legales y de actitud que incrementan sus discapacidades adquiridas ya sea dentro y fuera de actos del servicio.

5.1 Caso de J.C.[267]

"J.C, tiene 33 años, hasta hace 10 meses era cabo del Ejército, pero causó baja por padecer insuficiencia renal crónica tres sesiones de hemodiálisis a la semana, un proceso para limpiar su sangre, y algunos medicamentos lo mantienen con vida. Pero no tiene dinero. Desde diciembre de 2017 no cuenta con atención médica especializada pues la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) le informó que su enfermedad no la adquirió en actos de servicio por lo que no tiene asegurado un haber de retiro, es decir una pensión, ni el servicio médico para tratar su padecimiento. La Sedena, al darnos nuestra baja sin derecho al servicio médico simplemente nos está condenando a la muerte", afirmó el militar dado de baja por enfermedad, J. C. vive en una ranchería del municipio de Jalapa, en Tabasco, una comunidad ubicada a 43 kilómetros de Villahermosa, donde está el hospital en el que los martes, jueves y sábados recibe el tratamiento a bajo costo gracias al seguro popular. Camina con dificultad para llegar al hospital, luego a esperar su turno para ser atendido y recibir la hemodiálisis. J.C., quien ingresó al 17 Batallón de Infantería en agosto de 2004,

[266] Saramago, José (1995) *Ensayo sobre la Ceguera*. Ed. Alfaguara. España

[267] Tomado de: NOTICIAS Muere militar al que Sedena negó servicios de salud y pensión 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 | 09:05 AM CST Con información de Luis Pavón, Despierta, Noticieros Televisa y Sedena deja en abandono a soldados con insuficiencia renal crónica 25 DE OCTUBRE DE 2018 | 08:46 AM CST Arturo Ortiz Con Ortiz Noticieros Televisa https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/soldados-enfermos-bajas-ejercito-mexicano-insuficiencia-renal-cronica/ y https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/muere-militar-sedena-nego-servicios-de-salud-pension/?itm_source=parsely-api y https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/soldados-enfermos-bajas-ejercito-mexicano-insuficiencia-renal-cronica/?itm_source=parsely-api Véase Anexo VI.

asegura que los médicos militares no le dieron la causa de su enfermedad. Pero rechaza que la haya contraído fuera de servicio. Yo de 24 horas pasaba 24 horas dentro de un cuartel, 13 años cinco meses no es posible que no haya sido en actos de servicio", detalló J.C. La Sedena le ofreció un pago único que se ha negado a recibir porque sostiene que no le alcanzará para nada. Es una compensación de 124 mil 600 pesos que, si yo me pongo a ver en mi enfermedad, en seis meses me lo gasto. El tratamiento es muy costoso, mil 600 cada sesión y son tres a la semana para poder vivir", insistió el militar

La salud de J.C. se ha complicado. Una hemodiálisis mal aplicada le provocó una infección en su brazo izquierdo que no se ha atendido por falta de dinero. Aunque ha interpuesto dos quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y se ha inconformado ante la Sedena, hasta ahora no ha habido respuesta a su favor. El de J.C. no es el único caso."

5.2 CASO de J.A.

"J.A., tiene 28 años y vive en Irapuato Guanajuato El 1 de octubre pasado le notificaron su baja definitiva del Ejército por padecer insuficiencia renal crónica.Al igual que a José, le indicaron que se enfermó fuera de servicio y no tiene derecho a un haber de retiro ni al servicio médico. Yo entré con todo el anhelo y con toda la pasión por servir a mi país, al Ejército y pues se me hace injusto que ahorita me esté desamparando", comentó J.A.

J.A. tiene esposa y una hija de 8 años. Ingresó a las Fuerzas Armadas cuando tenía 18 años por vocación pues su abuelo y su padre también fueron militares. Aunque tampoco conoce la causa de su enfermedad, considera que pudo haber sido por sus labores en el desmantelamiento de laboratorios clandestinos de droga, pues dice, no tenían el equipo adecuado. Los peritos si llevaban protección, pero nosotros los que hacíamos el trabajo pesado de subir las cosas o enterrar pues no teníamos protección alguna y a partir de ahí le digo que empecé a los pocos meses con mis náuseas, con mis dolores de cabeza", señaló J.A.

J.A. recibió en agosto de 2012 un trasplante de riñón que le donó su padre. Pero su cuerpo lo rechazó. A principios de 2015 la enfermedad regresó. Ahorita ya sin seguro médico y sin un haber que percibir, una paga por haberme dado de baja, pues no sé cómo le iré a hacer", reiteró J.A.

Despierta documentó otros casos de militares en activo que están en proceso de baja por padecer insuficiencia renal crónica y temen quedarse sin servicio médico. Justicia Militar no se detiene a pensar en el gran problema en el que nos mete a nosotros, a nuestras familias, desde luego también a nuestros padres, hermanos porque los recursos que se requieren para salir adelante con esta enfermedad son exorbitantes", denunció un militar con insuficiencia renal que decidió guardar el anonimato.

De acuerdo con una solicitud de información pública de enero de este año, la Sedena atendió durante 2017 a 684 militares en activo, en retiro y a sus familiares en sus hospitales y unidades médicas en todo el país por enfermedades renales, lo que representó un costo de 50 millones 793 mil 800 pesos. Sobre los casos de J.C. y J.A. Sedena respondió a Despierta que por contener datos personales no puede difundir información sin su autorización. Reitera que la enfermedad los incapacitó para seguir trabajando y que ésta fue adquirida fuera de servicio sin explicar cómo lo determinaron los médicos. SEDENA indica que debido a que estos procesos se llevan a cabo en forma de juicio, tienen derecho a impugnar las resoluciones"[268]

5.2. Caso de J.V.

"Técnico radiólogo de escuela, enfermero, comenta que él tuvo una operación cerebral por un hemangioma cavernoso en los vasos cerebrales en 2009. Habiéndole detectado ese padecimiento le quisieron extender la baja de servicio desde 2008, lo operaron en monterrey y él trabajaba en el hospital, estuvo 6 meses convaleciente,

[268] *Ídem*.

se le envió al hospital central militar para valoración, dado el periodo de promoción por el examen médico, entonces fue clasificado conforme a la ley del ISSFAM en 3ra categoría, así pues le inician el procedimiento de baja.

Él tenía 15 años de antigüedad en el ejército, se inconformó y fue cuando lo enviaron al central militar para realizarle una revisión y le hicieron un procedimiento quirúrgico que le provoco un proceso inflamatorio que le provoco crisis epilépticas, fiebre, cefalea, ya que durante el procedimiento le removieron el hueso del lóbulo parietal, poniéndole un músculo en el lugar de ese hueso, fue operado por puros residentes y al despertar de la cirugía tenia vendada una pierna, sintió dolor y le dijo a la Dra. que le revisara porque se sentía mal y la doctora le indico un paracetamol, posteriormente sintió calor en la pierna izquierda y al no tener atención de la Dra eso le provoco una tromboembolia pulmonar, que le dejó hemiparesia del brazo izquierdo y la pierna izquierda y llegando a su trabajo en Puebla, el general le dijo que no le había pasado nada, y que después de los 3 días de convalecencia se incorporara al trabajo. Pasado ese tiempo, él fue con el neurólogo para que le enviara al hospital central militar para una revisión, le niegan el pase le dan antibióticos y él fue al ministerio público militar a entablar una queja contra el neurólogo por no querer enviarlo a hospital de tercer nivel, el médico tratante le dijo que si quería proceder contra él y posteriormente cuando fue otra vez al ministerio público le dice que cambie su actitud, que se desista (porque ya había hablado con el director del hospital)

De Puebla, lo mandan de cambio a Mérida, conoce a un abogado que lo asesora y abre un expediente en el tribunal de justicia militar, se evaluó el caso y como se determinó que no había ninguna novedad, el pidió que lo evaluara un médico civil, mismo que determino que no existía negligencia médica, entonces metió una queja en la CONAMED y en la CNDH, viendo la queja de la CNDH, justicia militar llego a ofrecerle un acuerdo reparatorio y un cheque de 214,000, él fue a averiguar a CONAMED el status de su queja y ahí no le quisieron dar información, solicito a

SEDENA que le dieran la información y solo le dieron largas. se inconforma, metió una queja por discriminación a la CNDH, al CONAPRED y a la comisión ejecutiva de atención a víctimas, con ello logro la reincorporación a la SEDENA. Luego lo enviaron de cambio a áreas administrativas durante el tiempo que logro ser reincorporado al Ejercito, pero fue víctima de mobbing laboral.

Finalmente le dan la baja de servicio por crisis convulsivas (1ra categoría), fuera de actos del servicio. el busca el amparo, pero se lo niegan, metió inconformidades y ahora está esperando la pensión, pero aún no se la han pagado. y es padre de una niña con síndrome de asperger, que justamente también tuvo que recurrir al juez para que el retiro de él tuviera una beca especial para su educación.

Se vio complicado de dinero, ya que el trámite de baja toma 6 meses en recibir la pensión, tuvo problemas para ingresar en un trabajo y actualmente trabaja, pero el gerente que lo contrato tenía la percepción de que iba a ser una carga para el trabajo. La esposa se divorció de el al saber que no tenía dinero para la manutención de su hija. La SEDENA le proporciona el medicamento actualmente, tiene secuelas además de dificultad respiratoria.

La rehabilitadora del hospital le dijo que para que iba a terapia si ellos ya no podían hacer nada por él, menciona que en sus inconformidades presentadas hay abusos de autoridad y encubrimientos porque nadie se atreve a decir que hubo una negligencia médica. Comenta también que a raíz de haber sido dado de baja le quitaron el beneficio del departamento de SEDENA en el que vivía, por lo que tuvo que salirse a rentar, por ello también tiene cierto resentimiento hacia la institución, dice que es la gente que está allá adentro la que es mala, que los apoyos se dan, pero que hay gente que hace cosas para que eso no sea posible.

Él dice que la ley del ISSFAM no tiene incluidos los derechos humanos, que debe incluir algún apoyo para aquellos que tienen algún padecimiento fuera y dentro de actos del servicio en cuestión de inclusión laboral, así mismo que las gestiones para los pagos de pensión sean mucho más ágiles, así mismo, que la forma de determinar si es dentro o fuera del servicio el padecimiento tiene que cambiar, que la gente que dictamina esas cuestiones no sabe lo que es estar en combate, porque solo es administrativa."[269]

5.3. Caso de B.

"En 2015, un sábado desmonta de guardia y tenía a su hijo internado en el hospital, el decide ir a desayunar y en la carretera se accidenta en la moto de ahí se avisó a marina, se trasladó al Hospital de Alta Especialidad, el percibió que hubo negligencia del personal naval, la lesión con la que llegó al Hospital Naval con una compresión medular y lo operaron hasta el siguiente día, le reventaron un pulmón en la operación, estuvo en la UCI una semana, luego en terapia intermedia otros 7 días y empieza con fiebre por una pseudomona que se alojó en la herida, posteriormente lo dan de alta pese a que le dijeron que lo tenían que operar nuevamente debido a que le quitaron 2 vértebras de la columna, necesitaban ponerle 2 barras de titanio.

Va con el médico posteriormente y le dicen que lo van a operar dentro de 6 meses, tuvo conflicto con el Director del Hospital, el cual accedió a que se atendiera en el Hospital Central Militar para que le realicen la cirugía, el sale bien de la operación y el médico le dice que la cirugía anterior se la hicieron mal, al paso de mes y medio le salieron bolitas en la espalda, lo volvieron a internar porque las barras que le pusieron las rechazó su cuerpo, le quitaron todas las barras de titanio por la pseudomona, le hicieron 14 cirugías por la infección que adquirió en marina.

[269] Entrevista realizada a J.V. en agosto 2021.

Él estaba cursando su carrera de derecho, la SEMAR nunca lo atendió, el iba solamente por sus rebajes médicos, ya que toda la atención la dio SEDENA. Luego el Dr. que lo operó se lesionó y el tuvo que esperar para una cirugía, lo cita para el 03 de enero de 2019 y antes de eso le llega el inicio de trámite de baja con fecha 15 de octubre el mete su recurso de revisión en la dirección de derechos humanos para que lo dejaran llegar a su cirugía, y se lo negaron, el 20 de noviembre de 2019 le dan la baja definitiva.

El interpuso quejas en derechos humanos por daño moral y daño patrimonial, ellos lo dan de baja por termino de contrato, el, posterior a 2015 no firmo ningún otro papel y le sacaron un contrato apócrifo del 30 de agosto de 2017, el metió un peritaje y según ya no se lo aceptaron en el tribunal pese a que el perito determino que no era su firma ni sus huellas, así que cerraron la sentencia.

Él sabe que lo dieron de baja por actos fuera del servicio, si hay una lesión los cambian de rama si pueden continuar, el comenta que lo hubieran podido dejar en cualquier otra rama administrativa, el sigue llevando sus trámites y las sentencias en juzgado, el menciona que en ningún lado la Ley del ISSFAM menciona a que se refiere con fuera de actos del servicio. Él tuvo una junta con el almirante de derechos humanos de la SEMAR y le dijo que no estaba fundado en la ley los actos fuera del servicio, y menciona que no le dieron explicación sobre el fundamento legal de eso.

Menciona que le afectó la discapacidad, él como militar paso por su duelo al adquirir una discapacidad, dice que es independiente, se ha ido acoplando muy bien, pese a que tiene 3 hijos le afectó en la cuestión familiar dado que su hijo menor si le afectó, le decía que cuando se iba a levantar, y eso le afectó emocionalmente.

El buscó apoyos para personas con discapacidad gubernamentales, dice que no le dieron el apoyo en la pensión de personas con discapacidad. Menciona que le ha costado trabajo conseguir empleo con todo y que tiene carrera en derecho, por eso es litigante particular, también fue a la Secretaría del Trabajo para inscribirse en la bolsa

de trabajo para personas con discapacidad, menciona que aunque se inscribió no le llamaron y tampoco era tan buena la paga.

Él dice que haría el cambio en la Ley del ISSFAM relativo a los actos del servicio, ya que ellos lo utilizando de muletilla para la violación de derechos humanos, el modificaría también que se especificara lo de tener una pensión aunque te hayas accidentado o lo que sea fuera del servicio pero que tuviera sus prestaciones y el servicio médico, dado que al final él sirvió a la Nación.

Considera que debería haber contrataciones realmente de personas con discapacidad en la Secretaría de Marina, el pedía que lo reincorporaran aunque fuese como civil en labores administrativas. No se dio porque ellos no quisieron reincorporarlo, aunque les ganara en el juicio, no están sensibilizados los Mandos, no se les ha inculcado esa educación a los Mandos, el piensa que sería la Fuerza Aérea sería mucho más difícil de sensibilizar porque la educación que tienen es muy cuadrada, él dice que es más fácil en la Marina, el siente que hacer un cambio le pegaría más al Ejército."[270]

5.4. Caso de J.

"*El militar J. con grado de soldado en transmisiones, presentaba un desprendimiento de retina traccional total en el ojo izquierdo, fuera de tratamiento quirúrgico, el militar tenía 21 años laborando en la SEDENA, se le clasifica en segunda categoría con base en el Artículo 226 de la Ley del ISSFAM y se inicia trámite de retiro por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual se acredita con el certificado médico y el dictamen de causalidad elaborados por especialistas en oftalmología del Hospital Central Militar, afirmando que le imposibilita para el desempeño de sus funciones y dicha enfermedad se contrajo fuera de actos del servicio. El militar J. se inconformó ante las autoridades del ISSFAM y la SEDENA, e interpuso un amparo que le fue*

[270] *Entrevista realizada al exmarino B.*

negado debido a que; como no comprobó que la enfermedad había sido contraída en actos del servicio, no le podían pagar el haber de retiro correspondiente."[271]

5.5. Caso de C.P.

"A punto de cumplir 28 años de servicio, de los cuales 20 ha estado en el Estado Mayor Presidencial (EMP), el teniente coronel piloto aviador C.P. fue dado de baja del servicio activo, en razón de que le fue diagnosticado un padecimiento cardiaco. Ante esa situación, el militar presentó pruebas en el Estado Mayor Presidencial y ante la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) de que la enfermedad fue resultado de actos dentro del servicio, en razón del estrés y de las condiciones laborales que exigían su labor como piloto habitual de los helicópteros de la comitiva presidencial.

El 10 de agosto pasado, el general secretario Salvador Cienfuegos Zepeda autorizó que se iniciara el trámite de baja definitiva, luego de conocerse el diagnóstico de C.P., el cual en términos médicos se denomina cardiopatía isquémica crónica con isquemia residual inferior puente muscular a nivel de la arteria coronaria descendiente anterior.

Desilusionado por la falta de apoyo de sus superiores, el teniente coronel cuestionó, durante una entrevista, al jefe del EMP, Roberto Miranda, quien al tener conocimiento del padecimiento que le impide volar lo puso a disposición inmediata de la Sedena para iniciar el trámite de baja, sin tomar en cuenta la lealtad demostrada por años al instituto armado. Además, lamentó que se le haya dado un trato desigual y de forma inequitativa, ya que a un teniente coronel dentista del EMP, con el mismo padecimiento que él, le fue reconocido –por médicos militares– que su enfermedad sí fue por actos de servicio.

[271] Amparo en revisión 971/2016 del militar J.I https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-04/AR%20971-2016.pdf

El 11 de agosto de 2014, la Dirección General de Justicia Militar emitió el dictamen en el expediente SGB-VII-845, en el que determinó que el estrés como desencadenante de la cardiopatía isquémica que el paciente presentó sí tiene relación de causalidad, por el origen de esta enfermedad y su etiología principal, ya que está demostrado que el estrés intenso desencadena factores de desórdenes cardiovasculares…, que impactan en una persona con alto grado de susceptibilidad para la enfermedad, derivado de las actividades que ha desempeñado en las funciones asignadas durante el lapso de su comisión en el EMP (viajes prolongados, giras, estrés y desvelos, entre otros). En la entrevista, C.P. señaló: ¿quién puede sufrir mayor estrés, el piloto de un helicóptero de la comitiva presidencial o un dentista?

Con respecto al general secretario, el militar solicitó audiencia en tres ocasiones, sin que haya obtenido respuesta alguna. La última fue el pasado 7 de septiembre, en la cual se señala que su baja, sin considerarla por actos de servicio, evidencia una flagrante violación al derecho de no discriminación, de igualdad, de justicia y equidad. El 27 de julio pasado entregó una misiva al presidente Enrique Peña Nieto, en su calidad de comandante supremo de las fuerzas armadas, en la que también pidió apoyo, pero tampoco obtuvo respuesta satisfactoria"[272].

5.7 **Caso de J.G.C.**

"Camina lento. Le sube la presión arterial de manera constante. Desde hace año y medio Jorge Gutiérrez Cruz padece insuficiencia renal crónica, causa por la que fue cesado en su trabajo. Luego de 13 años de servicio en el Ejército, el pasado 28 de febrero, la secretaría de la Defensa Nacional lo dio de baja por incapacidad, sin derecho a pensión ni atención médica, dice el exsoldado de infantería.

¿Qué le argumentaron?

[272] Tomado de: "La Sedena no admite que mal cardiaco de un piloto sea por causas laborales" publicado el 01 de octubre de 2015 por la jornada en: https://prevencionar.com.mx/2015/10/01/la-sedena-no-admite-que-mal-cardiaco-de-un-piloto-sea-por-causas-laborales/

Que esa enfermedad la adquirí allá afuera, pensaron mal: hicieron anti doping "Que a ver si me drogaba, prueba de VIH, ahí en el pelotón de sanidad. Como nada de eso salió positivo, me mandaron a Guadalajara. Ya un médico de ahí determinó que eran los riñones que se encogieron", explica J. G. C. exmilitar.

Al enterarse de su enfermedad, en octubre de 2017, la Sedena inició un procedimiento Al procedimiento administrativo contra Jorge Gutiérrez Cruz. El exsoldado detalla que los médicos del batallón le advirtieron que si no conseguía un donante de riñón lo iban a dar de baja. Ahí mismo en el trabajo de él, un teniente me dijo: 'señora ya déjelo, para qué sirve. Ya no va poder trabajar…una persona como él no vale la pena porque ya no sirve. yapara qué va servir'. Otros me decían: 'no pues déjelo, si se va morir', con esas palabras me decían ahí en el batallón", denuncia Ivonne Ruiz, esposa del exmilitar.

Por los 10 años de servicio, la Sedena le concedió una compensación de132 mil pesos, los cuales no aceptó.

El exsoldado de 33 años de edad dice que solo desea una pensión y servicio médico. No tiene para pagar las 3 hemodiálisis que requiere semanalmente y teme perder su casa de 50tiene 50metros cuadrados ubicada en la periferia de Colima. En el resolutivo de baja, la Sedena argumentó que J. G. presenta una incapacidad que le impide desarrollar las actividades militares en forma óptima y una de las condiciones para pertenecer a las fuerzas armadas es contar con buen estado de salud. Asegura que la baja del soldado de infantería no viola sus derechos humanos, ni es un acto de carácter discriminatorio, ya que se basan en las leyes de las fuerzas armadas.

El documento señala que no le pueden dar pensión porque la enfermedad no fue contraída en servicio, además que no prestó sus servicios cuando menos 20 años, por

lo tanto, tampoco le pueden dar el servicio médico, pero se puede afiliar al seguro popular para que lo atiendan.

A través de correo electrónico, la secretaría de la Defensa Nacional dijo a Despierta que la ley orgánica del Ejército establece que hay separación definitiva de los miembros del Ejército cuando no pueden cumplir con sus obligaciones militares, entre ellas, motivos de salud"[273]

5.8 Caso de E.M.

"E. M. fue dado de baja de la Secretaría de Marina (Semar) luego de que recibiera un disparo en el brazo izquierdo y quedara inhabilitado con daño permanente en su tejido muscular y además con estrés postraumático.

"No quedé igual después de aquella balacera, el tiro me destrozó un nervio importante de mi brazo izquierdo; me dejó discapacitado por el resto de mi vida", relató en entrevista con Publimetro. Así como Efraín, 405 elementos de la Marina fueron dados de baja durante la administración de Enrique Peña Nieto por enfrentamientos con el crimen organizado, acción de armas, actos en el servicio, accidentes automovilísticos y enfermedades, entre otros.

En México, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) cuenta con un presupuesto que supera los 500 millones de pesos para el pago de seguro de vida en primera, segunda o tercera categoría. De esta manera, a través de un simulador, se determina el pago de indemnización, ya sea esta por retiro o por incapacidad en actos de servicio y lesiones en activo.

[273] Tomado de "Soldados enfermos, las otras bajas del Ejército mexicano" publicado por Noticieros Televisa el 9 de abril de 2019 https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/soldados-enfermos-bajas-ejercito-mexicano-insuficiencia-renal-cronica/

Por ejemplo, un soldado mexicano recibirá entre 4 mil 500 a 12 mil pesos mensuales, según el tipo de lesiones, así como de su rango o categoría. Sin embargo, el apoyo que brinda el ISSFAM es insuficiente según consideró E.M., quien detalló que apenas sobrevive con la pensión que le otorgan. "Con 6 mil pesos difícilmente cubres todos tus gastos: renta, luz, agua, comida, etcétera." Externó el marino."[274]

5.9 Caso del militar "X"

"El militar "X"[275] *se amparó por la baja de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se determinó que a partir de esa fecha causó baja del 106 Batallón de Infantería y del servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, alta en situación de retiro, como consecuencia del retiro por inutilidad en actos fuera del servicio, al presentar hemianopsia homónima izquierda; así como otros actos derivados de ese trámite, entre los que destaca el que se deje de proporcionar al quejoso y a sus derechohabientes el servicio médico y la atención para un adecuado tratamiento de la epilepsia idiopática que padece.*

A partir de lo anterior, afirma que debe concluirse que la hemianopsia bilateral permanente no debe ser considerada como una causal inmediata para que las personas afectadas por la misma sean suspendidas o retirados de ninguna actividad, ni específicamente de las fuerzas armadas; además, se trata de un padecimiento que permite diversos grados de afectación a la salud, por lo que sería menester que la ley definiera expresamente en qué casos, y bajo qué condiciones concretas de salud, debe considerarse que un militar queda inutilizado para seguir prestando sus servicios a las fuerzas armadas por padecer hemianopsia bilateral permanente. …Cuando un militar se ubica en un supuesto de incapacidad para el servicio, por causa ajena a éste, tiene derecho a recibir un haber de retiro (pago periódico y de por vida) y a recibir tratamiento médico y medicamentos, siempre y cuando tenga más de veinte años de

[274] Tomado de: Flores, Daniel (2018) "Se dispara 34.2% lesiones irreversibles de marinos" publicado el 21 de enero de 2018 en Publimetro
[275] SCJN (2018) Amparo en revisión 873/2018

servicios; en tanto que si tiene menor antigüedad únicamente tendrá derecho a recibir una compensación (pago por una vez), pero pierde el derecho a recibir atención médica y medicamentos…

…Lo anterior porque el hecho de que el quejoso tenga una antigüedad de cinco años, diez meses, diecisiete días, al dos de enero de dos mil diecisiete en que le fueron notificados los actos concretos de aplicación, se traduce en su baja del Ejército, sin tener derecho a percibir un haber de retiro (pago periódico y de por vida), tratamiento médico y medicamentos, cuando es el caso que con la misma antigüedad bajo la normatividad establecida en la Ley del Seguro Social y en la Ley del instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el accionante del amparo tendría derecho a recibir una pensión, tratamiento médico y medicinas de por vida…

…En tanto que la Juez de Distrito, para desestimar el argumento del quejoso en el que considera que se le discrimina, por el hecho de que la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas establezca mayores requisitos que los que exigen la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado para tener derecho a un haber de retiro, a recibir asistencia médica y suministro de medicamentos, lo hizo a partir de la reproducción de las razones sostenidas por esta Segunda Sala al resolver el amparo en revisión…

*…********** en la sesión correspondiente al veintisiete de octubre de dos mil diez, por unanimidad de cuatro votos, donde se hizo el mismo planteamiento y, además, se estableció que similar criterio sustentó el Pleno de este Alto Tribunal al resolver el amparo en revisión **********y la Segunda Sala en los amparos en revisión **********y **********. "En efecto, los militares tienen una relación de naturaleza administrativa con la institución en la que prestan sus servicios, lo cual encuentra sustento en el hecho de que las fuerzas armadas en nuestro país son garantes de las instituciones legalmente constituidas, defensoras de la soberanía nacional y coadyuvantes en la resolución de problemas de la población civil, de ahí que su control*

requiera de una rígida disciplina jerárquica de carácter administrativo, mientras los demás servidores públicos, tienen una relación laboral, que se rige por lo establecido en el apartado B del artículo 123 constitucional. En tal virtud, la distinción consistente en que el artículo 29 impugnado no tome en cuenta las compensaciones adicionales y reconocimientos generales para el cálculo del haber de retiro de los militares, mientras el artículo 15 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado considere para el cálculo del monto de las pensiones de dichos trabajadores: el sueldo presupuestal, el sobresueldo y compensaciones, no transgrede el principio de igualdad, pues el trato diverso entre tales sujetos descansa en una base objetiva y razonable y no se proyecta sobre una situación de igualdad de hecho que produzca la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas. Tampoco puede considerarse que la referida distinción constituya una discriminación constitucionalmente vedada, pues ésta como quedó señalado, obedece a la distinta naturaleza de la relación entre Estado y los militares y el Estado y los demás servidores públicos, no así a una cuestión discriminatoria prohibida por el tercer párrafo del artículo 1° constitucional, además que la referida distinción se justifica en virtud de que el concepto 'compensación' es distinto para las legislaciones que se analizan, pues mientras para la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas la compensación se otorga en una sola erogación, para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, puede otorgarse discrecionalmente en cuanto a su monto y duración, situación que justifica que para el cálculo del haber de retiro el legislador no haya considerado la compensación como sí lo hizo tratándose de los demás servidores públicos.

*La Justicia de la Unión no Ampara ni protege a **********, respecto de la inconstitucionalidad e inconvencionalidad que reclamó del artículo 226, primera categoría, fracción 6, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como la regularidad constitucional de los numerales 21, 22, 24, fracción IV, 35, 36, 142 y 145 de la misma ley, por no ser contrario a los derechos*

de igualdad, no discriminación y protección a la salud, establecidos en los artículos 1°, 4° y 123, apartado B), fracción XII, de la Norma Fundamental, en relación con los numerales 2, párrafos quinto y sexto, 3, incisos a), b), c) y d), 4, parágrafo 1, incisos a), b), c) y d), 5, 25 y 27 de la Convención de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad"

5.10 Caso de L.A.H.H.

"*L. A. H. H. iba a cumplir 25 años cuando abandonó su natal Huejutla, Hidalgo, para enlistarse en el 89 Batallón de Infantería del Ejército.*

Entre mayo de 2015 y abril de 2017 participó en operativos contra el crimen organizado en el norte de Sinaloa, donde abunda la amapola, la mariguana y los grupos delictivos.

Cambió su trabajo en el campo para servir al Ejército, fue situado en el poblado de San Miguel Zapotitlán, 11 kilómetros al norte de Los Mochis. Los decesos de algunos compañeros, la carga emocional, los constantes enfrentamientos contra grupos armados y dormir a cielo abierto en la sierra —armado y en alerta— desgastó su mente y lo llevó a la paranoia. Ante el desgaste mental de L. A., la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) lo abandonó y ahora pretende darlo de baja sin responsabilizarse del tratamiento, denuncia Guillermo Nicolás, hermano de L., quien viajó hasta Sinaloa para hacerse cargo de él.

El militar desvaría constantemente, mezcla la realidad con sus vivencias en la sierra. Cuando habla, recuerda que en una emboscada en Culiacán cinco de sus compañeros murieron. Ese, dice, fue el comienzo del deterioro de su salud mental, en septiembre de 2016.

L. comenzó a tomar actitudes extrañas: lo veían dar vueltas en el interior del cuartel, inspeccionando el lugar y pedía asumir una estrategia de defensa.

Por ello, fue valorado en el Hospital del Ejército en Mazatlán y en el de la Ciudad de México; los médicos militares Damián Pantoja y Eduardo de la Cruz certificaron que no era apto para el servicio armado.

El general Gonzalo Corona González, director de Justicia Militar, autorizó iniciar un proceso de retiro contra L.A., argumentando que enfermó fuera de servicio. El proceso nunca se inició y L. A. fue enviado de regreso a su puesto de vigilancia por dos meses más, pero sus alteraciones mentales y de conducta empeoraron. "A mi hermano le diagnosticaron un trastorno síquico agudo, delira continuamente, pero el Ejército afirma que fue contraído fuera del servicio activo", explicó Guillermo.

Se decidió medicarlo y delegarle labores de limpieza y jardinería. "Le recetaron diazepam y otros medicamentos que él tuvo que comprar, esto lo estresó hasta que perdió la noción del tiempo", relata.

En ese tiempo fue presionado para regresar al servicio bélico hasta que en junio de este año volvieron a armarlo. "No te hagas pendejo", le respondian cuando mencionaba su estado de salud y las recomendaciones médicas. Ello desencadenó una nueva crisis y el 7 de julio pasado se perdió por ocho días. Cuando regresó al cuartel estaba sucio y quemado por los rayos del sol y contaba a sus compañeros que venía de una misión.

Baja por deserción. A L. A. lo acusaron de desertar del Ejército por el tiempo que estuvo desaparecido y se le prohibió hospedarse en el campamento militar. Un compañero le dio hospedaje hasta la llegada de su hermano Guillermo Nicolás.

Con donativos de amigos y familiares de su comunidad, donde aún vive su madre, Luis Alberto fue atendido en un siquiátrico privado.

Eduardo Navarrete Montes, teniente coronel inactivo y abogado de L.A.H.H, contó a este diario que su cliente desarrolló la patología tras pasar 30 días en operativos de seguridad.

Asegura que L. A. ha sido hostigado por la Sedena para que deserte y así ahorrarse el proceso de retiro que le otorgaría una pensión y tratamiento médico.

Navarrete informó que los estudios que se realizaron por médicos privados amparan que el trastorno del militar es por estrés postraumático.

En agosto se les negó un juicio de amparo para evitar la baja y la suspensión de la atención médica a la que tiene derecho. "Los jueces federales están subordinados ante las autoridades militares, siempre se le niegan derechos a los soldados que a los civiles sí les dan", dice el abogado.

Sedena se mantiene firme. EL UNIVERSAL buscó a la Sedena para conocer su posición ante este caso. La institución, vía correo electrónico, reafirmó su postura y respondió que el soldado abandonó su cargo por más de un mes.

"El C. L. A. H. H. ostentó el empleo de soldado de infantería; sin embargo, no se ha presentado a laborar desde el 7 de julio de 2018", replicó el departamento de comunicación de la Sedena. La familia de L. A. advierte que el proceso legal contra la Sedena seguirá.

Elementos con trastornos. En los últimos 10 años, 56 soldados han sido diagnosticados con algún trastorno sicótico y sólo la mitad recibe atención médica por parte de la institución, informó la Sedena a EL UNIVERSAL a través de transparencia. La secretaría comunicó que únicamente 28 de estos elementos tienen derecho a ser tratados por el servicio médico militar del organismo al continuar

activos en el Ejército nacional o la Fuerza Aérea Mexicana después de desarrollar los padecimientos.

Los soldados que presentan síntomas de algún trastorno sicótico son canalizados a uno de los 45 hospitales de la institución, donde los médicos determinan si la enfermedad fue adquirida dentro.

Si consideran que el padecimiento no es consecuencia de las labores prestadas, se inicia un proceso de retiro, como se indica en la sección VI del artículo 24 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (Issfam).

La institución detalló que no cuenta con un registro de los militares retirados bajo este lineamiento desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011.

No obstante, la Sedena reveló que desde enero de 2012 al 9 de agosto de este año, 33 militares sufrieron de algún tipo de trastorno sicótico, de los cuales 14 fueron dados de baja siguiendo al artículo citado.

De acuerdo con las cifras presentadas por la dependencia militar, de los 56 casos diagnosticados, 26 se presentaron en soldados raso; le siguen los cabos (17 casos), sargentos primero (tres casos), sargento segundo (tres casos), tenientes (tres casos), subtenientes (dos casos), cadetes (un caso) y mayores (un caso). El 50% de los militares diagnosticados tenían entre 20 y 29 años, detalló la Sedena. Estos trastornos afectan más a los soldados hombres, quienes conforman 96.4% del total contabilizado en los últimos 10 años."[276]

[276] Tomado de: "SEDENA deja sin atención a soldados con males sicóticos" publicado en El Universal de San Luis Potosí el 12 de diciembre de 2018. https://sanluis.eluniversal.com.mx/nacion/17-12-2018/sedena-deja-sin-atencion-soldados-con-males-sicoticos

5.11 El caso de P.

"El psiquiatra militar insistía en preguntarle a Isaura si algo traumático le pasó a su hermano P. cuando era niño. "Peleaba con eso. Decía que su enfermedad era congénita, pero él estaba perfectamente sano cuando entró al ejército", dice Isaura, de 44 años, segunda de cuatro hermanos, quien pide no revelar sus nombres reales. "P. era buzo, paracaidista y paramédico", dice orgullosa, "y para eso le hicieron muchos exámenes de condición física y psicológicos". También, se había graduado como sargento segundo de Transmisiones.

Formaba parte del Cuerpo de Fuerzas Especiales del Ejército, unidad de élite en la que han recaído las operaciones estratégicas contra el crimen organizado desde 2006.

En 2014, durante un operativo en Reynosa (Tamaulipas), sufrió su primera crisis. En ese momento tenía 33 años y 12 de servicio. "Me llamó un mando para decirme que se había puesto mal, que convulsionó y perdió el sentido un buen rato", dice Isaura. Solo le dijeron que fue un episodio de ansiedad.

Desde entonces la salud de P. se deterioró. Aunque seguía trabajando, regresaba al psiquiátrico constantemente, y ya no pudo abandonar sus medicamentos.

Los médicos de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) le diagnosticaron trastorno cognitivo leve, y consideraron que lo inhabilitaba de forma total y permanente para el servicio militar. Un año después la Sedena inició su proceso de baja.

Ante esa situación, P. se inconformó a través de los canales internos y luego en un juicio de amparo contra el Estado. Al final perdió. "Alegamos inconstitucionalidad. No puede ser que haya una ley que dé de baja a personas sin beneficios. Tuviera o no una enfermedad congénita, ellos lo consideraron apto al ingresar", dice Yasmín Rosales,

asesora jurídica del soldado y especializada en asesorar a personas con discapacidad en el Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP).

En septiembre de 2018, le notificaron su baja definitiva del Ejército con una sola compensación de 221 mil 328 pesos y sin prestaciones.

Su historia tuvo un trágico desenlace: se quitó la vida en diciembre de 2020 con una sobredosis de sus propios medicamentos. "Un día antes me dijo 'ya me cansé, no tengo nada por qué vivir'. Pensé que era un decir", cuenta Isaura con la voz entrecortada.

El IFDP llevó su caso ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas al considerar que el Estado mexicano vulneró sus derechos al trabajo, a la seguridad social y a la salud, y que las instancias internas no dieron un tratamiento adecuado."[277]

5.12 Análisis de los casos

Con respecto a los 11 casos presentados, el 100% son hombres, 9 casos fueron de elementos del Ejército, 2 de la Marina y 1 de la Fuerza Aérea.

Con respecto a la discapacidad que presentan, 4 corresponden a enfermedades crónico-degenerativas que pueden causar múltiples discapacidades, 1 elemento con discapacidad motora, 2 con discapacidad múltiple, 2 con discapacidad mental/psicosocial y 1 con discapacidad visual.

[277] Tomado de: García de León Robles, Verónica (2021) "Camuflaje a los derechos humanos: creció 115% la baja de militares por discapacidad y les niegan sus pensiones" Fundación YoTambién.mx en: https://www.yotambien.mx/actualidad/camuflaje-a-los-derechos-humanos-crecio-115-la-baja-de-militares-por-discapacidad-y-les-niegan-sus-pensiones/

Se muestra claramente que las bajas fuera de actos del servicio fueron asociadas a enfermedades crónico-degenerativas en su mayoría, cabe destacar que estas enfermedades son las que más presupuesto requieren para su atención médica, de igual forma, son enfermedades que incrementan el gasto de bolsillo[278] en quienes las padecen y pueden provocar múltiples discapacidades, las cuales como ya se mencionó, son consideradas como un gasto catastrófico.

En varios de los casos, aunque las autoridades les ofrecieron una compensación, los montos no serían suficientes para la cobertura de la deficiencia que presentaban.

Derivado de lo anterior, pudiera pensarse que las bajas debidas a estas enfermedades podrían corresponder un gasto considerable para el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ya que los costos de las enfermedades crónico-degenerativas son cada vez mayores, además de que acortan la vida productiva de una persona.[279] Sin embargo, en dos de los casos, la deficiencia padecida por los exmilitares se vio agravada por una negligencia médica, la cual contribuyó en el desarrollo de la discapacidad y por consiguiente en la baja del servicio, en otro de los casos contribuyó en el fallecimiento del exmilitar al no contar con el servicio médico. En ese tenor, no proveer de servicio médico a una persona con discapacidad constituye una violación a su derecho a la salud y a la rehabilitación (artículos 25 y 26 de la CDPD).

De los casos presentados, 9 de ellos fueron dados de baja fuera de actos del servicio, en tanto que 1 lo fue dentro de actos del servicio. Significa que 9 de ellos no cuentan con servicios de atención médica y rehabilitación que les permitan incluirse en alguna actividad pese a la discapacidad adquirida, por lo que quedan en total vulnerabilidad, aunado a que

[278] *Gasto de bolsillo se refiere al gasto directo de las familias para solventar requerimientos de la atención de la salud (no incluye seguros médicos privados) IMCO. org.mx
Reunión Regional Tripartita de la OIT con la colaboración de la OPS, México, 29/11 - 1/12/99 https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/42719/elgastotexfinal.pdf?sequence=1&isAllowed=y
[279] https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2011/paho-policy-brief3-sp1.pdf

después de haber puesto su vida en servicio de la Nación se les deshecha como si fueran objetos, socavando su dignidad humana.

Así mismo, en el 90% de los casos, los elementos de las Fuerzas Armadas viven en zonas de provincia, lo que dificulta el acceso a centros de salud especializados, interviene también la falta de accesibilidad que constituye una barrera no sólo para la movilidad, sino también para el acceso a mayores oportunidades laborales, ya que en general las ciudades son mucho más accesibles que las zonas rurales y por lo general, no se toma en cuenta la accesibilidad en las construcciones.

Solo el 20% de los casos labora en otra cosa, debido a los estudios con los que cuenta, ya que uno de ellos es enfermero y el otro es litigante independiente, del resto de casos no se menciona que tengan algún otro ingreso, salvo aquel que se encuentra pensionado por la discapacidad dentro de acción de armas pero que, su trastorno por estrés postraumático le dificulta laborar en otro medio, debido a que las discapacidades mentales o psicosociales son las que mayor estigmatización y rechazo presentan por la población en general, ya que la gente desconoce el manejo de este tipo de discapacidades.

En este rubro, la inclusión laboral siempre ha sido un tema pendiente en las agendas de los gobiernos, ya que se piensa, como se ha descrito previamente en el capítulo 1, que una persona con discapacidad no puede trabajar o que para ello dependerá de ayuda todo el tiempo, estos prejuicios y es desconocimiento del tema conllevan a la discriminación de las personas con discapacidad cuando buscan una oportunidad laboral. En uno de los casos, el entrevistado relató que su deseo era justamente ser recontratado en otra área que no fuera de armas o como administrativo, lo cierto es, que la falta de sensibilización y conocimiento en materia, evidencian que aún la discapacidad sigue siendo considerada una enfermedad y que aún persiste el estigma de que una persona con discapacidad no puede ser autosuficiente porque está enferma, contribuyendo así a que perdure el modelo médico-asistencial y no se les vea como portadores de derechos.

Tampoco en ninguno de los casos se menciona si han buscado algún otro apoyo gubernamental, de los casos entrevistados comentaron que desconocían de varios apoyos, lo cual evidencia la falta de difusión de estos apoyos para con la gente que vive a diario en situación de discapacidad, así como lo complicado que es obtenerlos debido a los múltiples requisitos y traslados que deben realizar a las oficinas de gobierno.

Otro aspecto a analizar es, la clasificación utilizada, en todos los casos, dado que no ha habido actualización de las clasificaciones de enfermedad laboral de la Ley del ISSFAM desde hace 14 años, no se toma en cuenta el funcionamiento de los exmilitares, simplemente fueron clasificados conforme a una tabla sin tomar en cuenta los factores ambientales, personales, las restricciones a la participación y las limitaciones que pudieran tener al realizar actividades de la vida cotidiana como mandata la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la OMS, referencia que toma el Artículo 10 de la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad, misma clasificación que como se ha descrito anteriormente en el capítulo 4 de este trabajo, es utilizada por otras Fuerzas Armadas a nivel internacional para la determinación de la discapacidad y que, permite la reincorporación de algunos elementos armados a otras actividades que no sean específicamente de armas. Con respecto a esto último, solo uno de los casos fue cambiado de cuerpo y servicio, pero la familia comenta que posteriormente lo dieron de baja por deserción, lo que lo dejó sin servicio médico y sin seguridad social, ya que, de acuerdo al Código de Justicia Militar, la deserción se considera un delito.

Aunado al análisis ya realizado se encuentra el proceso de adaptación a la discapacidad que presentan los exmilitares, que en cuyo caso resulta mucho más complejo dadas las acciones que realizan, afectando todos los ámbitos de su entorno, provocando el desarrollo de otras condiciones de salud discapacitantes como la depresión o en el peor de los casos, el suicidio, como se relata en el último caso descrito.

Otro aspecto a considerar es que, cuando los exmilitares han recurrido a quejarse o ampararse bajo el cobijo del Artículo 1 de la CPEUM y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad promovida por México y ratificada por el Senado mexicano en 2008, no han encontrado resolutiva por parte de las autoridades de justicia, debido a la falta de actualización y armonización legislativa de la Ley del ISSFAM, por lo que es necesario establecer propuestas de Ley que coadyuven a llevar a cabo este proceso, que únicamente ha tenido una modificación en 2008 con motivo de un antecedente en la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el caso de los militares con VIH/SIDA, es decir, que tuvieron que llegar hasta instancias internacionales ya que no parece existir interés en las autoridades nacionales de brindar protección a los elementos militares, dado que se argumenta que no tienen derechos laborales desde la misma CPEUM en su artículo 123, apartado B, Fracción XIII, que rivaliza con las leyes y tratados internacionales que protegen a las personas con alguna discapacidad.

Destaca el último caso, en que fue llevado a la Corte Internacional de Derechos Humanos, a fin de denunciar las violaciones al trabajo, seguridad social y a la salud a falta del tratamiento adecuado por parte de las instancias mexicanas, (como pasó con 10 de los casos aquí descritos) mismo que seguramente de no actuar dejará como una de sus Recomendaciones a México, la armonización legislativa forzosa de la Ley, así como la obligación de reparar del daño, sin embargo, la vida del exmilitar que se quitó la vida no posee reparación alguna.

Derivado de lo anterior, cabe destacar que el desconocimiento del tema, ha contribuido a la falta de armonización legislativa de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, debido a que aún persiste el modelo médico-rehabilitador en el enfoque en que está redactada la ley, en lugar de un modelo social de la discapacidad, pese a las acciones llevadas a cabo por el Gobierno Federal pareciera que aún falta concientizar y capacitar en el tema.

En ese tenor, es urgente que tanto el Gobierno Federal como el poder legislativo capacitaran y sensibilizaran a su personal en materia de discapacidad, para el desarrollo de acciones encaminadas a la protección de derechos de las personas con discapacidad.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, de la Organización Mundial de la Salud, puede ser una alternativa para la determinación de la discapacidad en las Fuerzas Armadas Mexicanas como se describió brevemente en el Capítulo 4, ya que permitiría determinar la discapacidad de una forma más completa, tomando en cuenta las restricciones a la participación y las limitaciones a la actividad, para así determinar si realmente la/el militar debería ser dado de baja o cambiado de cuerpo o servicio, promoviendo el derecho al trabajo de esta población, aunado a que, de continuar en el activo podrían seguir teniendo acceso al servicio médico y de rehabilitación.

Aunado a ello le permitiría seguir inscrita/o en la seguridad social, con lo cual las personas beneficiarias de cada elemento de la Fuerza Armada seguirían estando cubiertas. Ya que las Fuerzas Armadas, debido a las tareas que realizan, se encuentran bajo mayor exposición a riesgos y accidentes en el cumplimiento de su deber.

Y debido a la restricción que tienen en el ejercicio de sus derechos, derivado de las labores que realizan, tendría que ser una Dependencia externa (lo ideal sería su propio Instituto de Seguridad Social) la que coadyuve en la protección de sus derechos humanos en materia de seguridad social, ya que como previamente se ha descrito, la protección social constituye una condición indispensable para el desarrollo social y económico de las y los militares, contribuyendo con ello a generar mayor inclusión.

Sin embargo, dado el trato administrativo que tiene el personal militar con el gobierno federal, ya que carecen de derechos laborales según el Artículo 123, Apartado B, Fracción XIII de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la creación de acciones que coadyuven a la protección social, sea ésta dentro y fuera de actos del servicio,

no sería igual que como se maneja en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ni en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, sino que estaría adaptado para el personal de las Fuerzas Armadas Mexicanas, pero respetando los Instrumentos Internacionales de los que México es Estado Parte.

Especialmente de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y del Convenio 159 de la OIT, las citadas acciones estarían encaminadas a la inclusión de los elementos de las Fuerzas Armadas en otros servicios que no sean de arma, como lo han hecho en países como Colombia, España, Ecuador y Estados Unidos, en los que se reincorpora al personal armado al trabajo mediante un cambio de cuerpo y/o servicio. Aplicando la baja únicamente en casos donde las limitaciones a la actividad y las restricciones a la participación realmente lo ameriten de acuerdo al uso de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la OMS, como se hace en otros países, promoviendo acciones como el deporte adaptado o la capacitación para el trabajo que deberían ser unificadas en una política pública que permita guiar a las Fuerzas Armadas y al Instituto de Seguridad Social de éstas.

Sin embargo, regresando al punto crucial de este trabajo, la armonización legislativa es esencial para el desarrollo de políticas y acciones que permitan la protección de las Fuerzas Armadas que, en el cumplimiento de su deber y en caso de no estar cumpliendo con él, al final, todos nacemos libres y con derechos humanos, por el simple hecho de ser personas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reforma al artículo 1 constitucional, que elevó a ese rango los derechos fundamentales del individuo, se dio un primer paso para retomar una demanda de la población con discapacidad, de acuerdo a la Convención de los Derechos de las personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas[280] es un concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre personas con deficiencias y las barreras actitudinales y del entorno que impiden su desarrollo en igualdad de condiciones con las demás, es decir, que lo que discapacita a una persona reside en las barreras del entorno (físicas, arquitectónicas o incluso nuestra propia actitud) y no en la deficiencia en sí misma.

Actualmente en nuestro país existen 20 millones de personas con alguna discapacidad[281], que representan el 16.5% de la población, sin embargo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Discriminación[282], un 65.9% de encuestados está de acuerdo con que las personas con alguna discapacidad son consideradas por la sociedad como una carga, es decir, que aún prevalece una concepción de la discapacidad como si fuese una enfermedad, inclusive en la citada encuesta un 44.2% menciona que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo, de ahí que las Dependencias de la Administración Pública Federal hayan realizado esfuerzos en la prevención del acoso y hostigamiento laboral y también que se siga manteniendo el asistencialismo como medida para ayudar a esta población.

Al respecto, el Convenio C159 - Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) de la Organización Internacional del Trabajo publicado en 1983, ratificado por México; estipula en su artículo 1° numeral 2 que "todo Miembro deberá

[280] La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas fue publicada el 13 de diciembre del 2006 y ratificada por el Senado Mexicano el 3 de mayo del 2008, siendo propuesta por México en 2005.
[281] Censo 2020, Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
[282] Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2017.

considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad y que, las disposiciones del Convenio serán aplicables a todas las categorías de personas inválidas. Así mismo, refiere en su Artículo 3 que: "la política estará destinada a asegurará que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo".

De igual forma, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad cita en su Artículo 27 numeral 1. "Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con los demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados parte salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando las medidas pertinentes, incluida la promulgación de la legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad del empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

Así mismo, el Artículo 28 de la citada Convención estipula en los numerales 1 y 2 que los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, incluyendo, alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como el derecho a la protección social y a gozar de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el

ejercicio de este derecho. En el numeral 2 inciso e) estipula que se tomaran las medidas pertinentes para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

Pese a que el Gobierno Federal ha implementado estrategias a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo propósito era fomentar la inclusión laboral para las personas con discapacidad, no omitiendo la creación de las Normas Oficiales Mexicanas relativas al tema en comento (NMX-025-SCFI-2015 Para la igualdad laboral y no discriminación, NMX-034-STPS-2016 Condiciones de seguridad en el trabajo para las personas con discapacidad y la NOM-008-SEGOB-2015 Personas con discapacidad: Acciones de protección civil para personas con discapacidad en casos de emergencia o desastre), no se ha tomado en cuenta el caso particular de las Fuerzas Armadas Mexicanas en la Ley de su Instituto de Seguridad Social, por lo que la presente exposición de motivos destaca la necesidad de la implementación de estrategias que protejan los derechos del personal militar y naval que adquiera alguna discapacidad en el cumplimiento de sus deberes y en concordancia con otras leyes e instrumentos internacionales que México ha signado en materia.

El concepto de incapacidad que estipula la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas sita artículo 111: "Se entiende por incapacidad total y permanente se entiende, la imposibilidad física y/o mental que constituya causal de retiro, clasificada en la primera o segunda categoría, conforme a las tablas contenidas en el artículo 226 de esta Ley, siempre y cuando la incapacidad se produzca durante actos del servicio o como consecuencia de ello…"

De acuerdo con el Artículo 1 del Convenio 17 de la OIT relativo a la indemnización por accidentes de trabajo[283], todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente convenio se obliga a garantizar a las víctimas de accidentes del trabajo, o a sus derechohabientes, una indemnización. En el Punto 1 del Artículo 1 se señala que

[283] OIT Convenio 17 sobre a la indemnización por accidentes de trabajo

todo miembro se obliga a garantizar a las víctimas de enfermedades profesionales o a sus derechohabientes una indemnización basada en los principios generales de su legislación nacional sobre la indemnización por accidentes del trabajo.

Es por ello que las Leyes de Seguridad Social Mexicanas, estipulan su propia clasificación relativa a las enfermedades y accidentes de trabajo. Sin embargo, el panorama es distinto para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ya que el soldado, el marino y el piloto arriesgan su vida en aras de disminuir la inseguridad, acuden al rescate de una comunidad azotada por un huracán, desafían la tormenta para llevar ayuda a las familias en desgracia.[284]

En ese tenor, los elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas sacrifican su integridad al servicio y defensa de la Nación, adquiriendo en muchos de los casos discapacidad en el cumplimiento de sus deberes, actualmente la media de edades se encuentra entre 25 y 35 años, edad más productiva para el trabajo, sin embargo, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas establece como condición de retiro la incapacidad en actos de servicio o como consecuencia de lesiones recibidas en ella y estipula que si el militar fuere clasificado en tercera categoría (tener una lesión del 20%) puede ser cambiado de cuerpo o servicio a fin de continuar en el activo.

Actualmente, de acuerdo a la Solicitud de Información realizada por medio del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas[285], el número de elementos dados de baja en condiciones de incapacidad en actos del servicio, de 2008 a junio del 2020 por grado, encontrando que en lo que corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, el ISSFAM reporta un total de 22,488 Hombres y 429 Mujeres en su mayoría los grados de Soldado, Cabo, Sargento

[284] Castillo Cabrera J, Castro Lizarraga M (2017) "Panorama de la salud en las Fuerzas Armadas Mexicanas" Revista de sanidad militar Vol. 71 • Núm. 5Septiembre-Octubre • 2017 pp 488-494

[285] ISSFAM, (2020) a través del Instituto Nacional de Acceso a la Información, la solicitud se realiza desde el año 2008 en que fue ratificada la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas por parte del Senado Mexicano.

Segundo y Sargento Primero, Subteniente y Teniente son los de mayor número de bajas y también los de sueldos menores.

En tanto que la Secretaría de Marina se reportó un total de 4,165 Hombres y 333 Mujeres, los grados de Marinero, Cabo, Tercer Maestre, Segundo Maestre y Primer Maestre son los que más bajas presentan. En cuanto al género de las y los militares dados de baja por incapacidades, se encuentra de acuerdo a la fuente que en su mayoría corresponde a personal masculino. Así mismo, los grados que menos bajas por incapacidad en actos del servicio presentan son los correspondientes a altos mandos, como sería Capitán de Navío, Contralmirante, Vicealmirante y Almirante

Del periodo del 2008 al 2020, se recibieron 425 inconformidades por parte de los militares en el ISSFAM, mismas que se desahogaron en resoluciones definitivas (respecto de las cuales la citada normatividad no contempla recurso alguno), como lo establece el artículo 198 de la Ley que rige a este Instituto. Aclarando que el recurso de reconsideración a que se refiere en citado artículo se rechaza de plano en lo que se refiere a lo ya resuelto por la dirección encargada de tramitar administrativamente los retiros de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, respectivamente.

Así mismo, en la Ley del ISSFAM no se estipula alguna definición acerca de lo que es la incapacidad adquirida fuera de actos del servicio, tampoco se menciona en el reglamento de la citada ley, por lo que hace complicada su denominación al intentar conceptualizarla. Por otra parte, el artículo 36 menciona que solo tienen derecho a compensación los militares que tengan cinco o más años de servicio, sin llegar a veinte y que se encuentren a un caso de quedar incapacitados en actos fuera de servicio (Fracción I).

Así mismo, existen muchos elementos militares que han sido de baja fuera de actos del servicio, argumentando que el padecimiento que adquirieron no se encuentra dentro del

complimiento de su deber, por lo que se han ido sin respeto a su antigüedad y sin prestaciones y el número de estos exmilitares es desconocido.

En ese tenor, la Ley Federal del Trabajo estipula en su artículo 3 que el trabajo es un derecho y un deber sociales, en tanto que en su artículo 133: "Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;"

El problema estriba en la manera en la que la Incapacidad es clasificada dentro de la Ley del ISSFAM, ya que sus artículos 226 y 226Bis son únicamente listados de enfermedades o padecimientos, cuya base se desconoce y que, no consideran los mismos componentes que se incluyen en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (OMS, 2001), esta Clasificación se emplea desde 2001 y en ella se define a los componentes de la salud y algunos componentes relacionados con la salud "del bienestar" (tales como educación, trabajo, etc) que son descritos desde una perspectiva corporal, individual y mediante dos listados básicos: 1. Funciones y Estructuras y 2. Actividades-Participación. De acuerdo con esta clasificación, el funcionamiento hace referencia a las funciones corporales, actividades y participación, de manera similar, la discapacidad engloba las deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación. Así mismo, la CIF también enumera factores ambientales que interactúan con todo lo antes mencionado.[286]

La CIF como se ha descrito previamente, engloba los componentes del funcionamiento y la discapacidad, es decir: a) las funciones y estructuras corporales, (en caso de tener alteraciones en las funciones o estructuras del cuerpo, éstas se denominan deficiencias) b) las actividades que realiza la persona, así como la participación (si va a la escuela o el

[286] ONU (2001) Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, p.1 Ginebra, Suiza.

trabajo, por ejemplo) en combinación con c) los factores contextuales (su entorno, si cuenta con barreras o facilitadores) y d) factores personales (datos concretos de la persona, tales como su fecha de nacimiento, edad, etc). De la interacción de todos estos componentes se determinará si la persona tiene una discapacidad.

Si la persona tiene dificultades en el desempeño/realización de actividades, entonces tendrá *limitaciones en la actividad*, si la persona tiene problemas para involucrarse en situaciones vitales, entonces tendrá *restricciones en la participación*. Por otra parte, si la persona cuenta con facilitadores (por ejemplo, acceso a servicios, redes de apoyo, ayudas funcionales, seguridad social, accesibilidad) que coadyuven a su funcionamiento, eso disminuirá el grado de discapacidad que presenta, pero si se enfrenta con mayor frecuencia a una serie de barreras (por ejemplo: carece de accesibilidad en su vivienda, no tiene acceso a servicios, ni a ayudas funcionales, ni redes de apoyo), entonces su grado de discapacidad será mucho mayor.

Esta Clasificación es citada como base de la Clasificación Nacional de Discapacidades que debe ser elaborada y publicada por la Secretaría de Salud, tal como se menciona en el Artículo 10 la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad y, utilizada por las Fuerzas Armadas de otros Ejércitos Internacionales (España, Ecuador, Colombia, por ejemplo) a fin de determinar la discapacidad adquirida por los miembros de éstas.

Actualmente no se tienen registros sobre la armonización de la CIF con ninguna de las leyes de Seguridad Social, dado que la base de éstas es la Ley Federal del Trabajo (Artículo 513) y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. Aunque en la solicitud de información realizada al IMSS[287], en su respuesta mencionan que se apegan, para la Clasificación de discapacidades a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aunado a que la Secretaría de Salud no ha emitido hasta la fecha, la Clasificación Nacional de Discapacidades, ello dificulta la homologación de todas las leyes y procedimientos que

[287] IMSS,2021 a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

tienen como propósito la clasificación de la discapacidad y que bien podrían servir como base para eliminar la percepción "médica y de enfermedad" que prevalece sobre la discapacidad, fomentando una visión de derechos humanos como se mandata en la citada Convención.

Los Artículos 226 y 226 Bis de la Ley del ISSFAM simplemente aluden a lo citado en la lista, sin hacer mención sobre si se consideran las actividades y la participación de la persona con deficiencias en su vida cotidiana, ni tampoco se incluye a consideración las barreras o facilitadores que tenga la persona para el desarrollo de una discapacidad. Sólo se estipula en la Ley del ISSFAM que deberá haber un dictamen pericial en el que se establezca la relación de causalidad entre el servicio y la enfermedad.[288] Aunado a que sería conveniente que fuese derogado el Artículo 226Bis, en caso de que se utilizara como referencia la CIF, dado que resultaría innecesario mencionar listas de enfermedades o padecimientos cuando ya se ha utilizado una clasificación base para la evaluación y determinación de una discapacidad. Así mismo, el uso de la CIF en la Ley podría eliminar el término "incapacidad", ya que al tomar en cuenta el funcionamiento se haría hincapié en el grado de discapacidad adquirida y no en el hecho de que por tener un padecimiento la persona no tiene capacidad de realizar actividades en la vida cotidiana.

Beneficios

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas para 2019 contó con un presupuesto de 9,714,524,54 del cual 3,536,071,116[289] se destina a egresos por jubilaciones y pensiones, teniendo un subejercicio de 99,451,190. En 2020 se aprueba un presupuesto de 10,968,740,896, gastando en pensiones y jubilaciones un total de 3,799,498,054, teniendo un subejercicio de 511,734,326[290] en el mismo rubro, es decir,

[288] Artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley del ISSFAM.

[289] Cuenta Pública 2019, Secretaría de Hacienda y Crédito Público

[290] Cuenta Pública 2020, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/659938/7_edoAnaliticoEjePtoEgresoClasificacionFuncionalArmonizado2020.pdf

dinero que no se ha utilizado. Para 2021 se tuvo un presupuesto total de 11,402,520,031 y se ocupó 3,638,667,74 para pensiones y jubilaciones y un subejercicio de 133,943,281 en ese mismo rubro. se puede observar un aumento gradual de presupuesto destinado a pensiones y jubilaciones, pero también un subejercicio que constituye dinero no utilizado que, además la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recupera, recortando para el año siguiente.

Aunque no se especifica cual es el monto destinado a pensiones para lesionados en actos del servicio, por lo que constituiría un beneficio para citado Instituto el mantener a los militares incapacitados al adquirir una discapacidad en actos del servicio, durante más tiempo laborando, dado que se promovería la restitución del personal militar a un nuevo cuerpo y/o servicio en el que pudiera seguir desempeñando un trabajo que le permita ascender para adquirir un haber de retiro digno en el momento en que desee darse de baja del servicio militar. Así mismo, permitiría realizar modificaciones a las Leyes de Ascensos de la Armada de México y del Ejército para así garantizar condiciones de igualdad laboral a todo el personal militar, dando cumplimiento al Marco Legal Nacional e Internacional en materia de Inclusión Laboral de las personas con discapacidad previamente citado en este documento y ratificado por México.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Salud, los artículos 2, Fracción XV de la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad, los artículos 9, 15ter, 15Quater de la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en los artículos 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 24, 30 y 226 de la ley del instituto de seguridad social para las fuerzas armadas mexicanas, en beneficio del personal militar que adquiere incapacidad en actos del servicio.

Se reforman y adicionan los artículos 4, 24, 30,35,36, 172, 173, 226 y 226Bis para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Ley, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; II. Instituto, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; III. Junta, la Junta Directiva, Órgano de Gobierno del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; IV. Fuerzas Armadas, el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada mexicanos; V. Militares, a los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de México; y, cuando se señalen jerarquías, las disposiciones son aplicables a los grados equivalentes en las Fuerzas Armadas VI. Derechohabiente, familiares en línea directa (esposa, esposo, concubina, concubinario, hijos, madre, padre y, en algunos casos hermanos) que tienen derecho a los beneficios estipulados en la Ley; VII. Beneficiario, la persona en cuyo favor se ha designado un beneficio económico por voluntad expresa del militar; VIII. Deudos, los parientes o familiares del militar fallecido; IX. Declaración de Procedencia de Retiro, el documento que le expide al militar la Secretaría de origen, para trámite de retiro, a fin de que la	Se agregan: ***XVIII Riesgo de Servicio:*** *la correlación de la peligrosidad de uno o varios factores y la exposición del personal militar con la posibilidad de causar efectos adversos para su vida, integridad física o salud, o dañar la unidad o servicio al que esté adscrito.* ***XIX Enfermedad derivada del Servicio:*** *Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el servicio o en el medio en que la/el militar se vea obligado a prestar sus servicios.* ***XX Accidente producido en Servicio:*** *Toda lesión orgánica o deficiencia, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del servicio, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.* ***XXI. Incapacidad****: la inhabilidad manifiesta del personal militar, que haga imposible la prestación del servicio, en relación a la suspensión de las relaciones del servicio.* ***XXII Deficiencia:*** *problemas o alteraciones en las funciones o estructuras corporales*

Junta Directiva determine sobre la procedencia, naturaleza y monto del beneficio, el cual es provisional al inicio del trámite administrativo y definitivo a su término; Fracción reformada DOF 20-11-2008 X. Haber o haberes, la percepción base que se establece en el tabulador que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; XI. Prima de perseverancia, la percepción a que se refieren los artículos 51 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales y 55 de la Ley de Recompensas de la Armada de México; XII. Asignación de técnico, la percepción que se cubre a los militares en activo por tener estudios a nivel licenciatura y estar desempeñando funciones específicas de su profesión; XIII. Asignación de técnico especial, la percepción que se cubre a los militares del activo de los grados de Coronel a General de División y sus equivalentes en la Armada; Fracción reformada DOF 20-11-2008 XIV. Asignación de vuelo y de salto, las remuneraciones que se cubren a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, que habitualmente desempeñan este tipo de actividades; Fracción reformada DOF 20-11-2008 XV. Sobrehaber, remuneración adicional que se cubre al personal militar en activo en atención al incremento en el costo de la vida o insalubridad	***XXIII Discapacidad****: interacción del individuo con deficiencias y las barreras del entorno y actitudinales que interfieren en su desarrollo, e igualdad de condiciones con las demás personas.* ***XXIV Limitaciones en la actividad:*** *dificultades que el individuo puede tener al involucrarse en situaciones vitales.* ***XXV Restricciones a la Participación****: son problemas que un individuo puede experimentar al involucrarse en situaciones vitales.* ***XXVI Funcionamiento****: El grado en que el personal militar realiza actividades de la vida diaria y la participación en situaciones vitales.* ***XXVII Clasificación:*** *Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la OMS.* ***XXVIII Dentro de actos del servicio****: que se produzca dentro del servicio o a consecuencia de él, incluyendo los accidentes, y/o riesgos que se produzcan al trasladarse el militar directamente de su domicilio al lugar donde preste sus servicios, así como el retorno directo de éste a su domicilio particular;*

del lugar donde preste sus servicios; Fracción adicionada DOF 20-11-2008 XVI. Sobrehaber mínimo vigente, es el sobrehaber más bajo que se cubre al personal militar en activo en la República Mexicana, y Fracción adicionada DOF 20-11-2008 XVII. Sueldo Base de Servidor Público, el que se señala en el tabulador para servidores públicos superiores, mandos medios y, en su caso, enlaces, correspondientes a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	***XXIX Fuera de actos del servicio****: que no se produzca dentro del servicio, o a consecuencia de éste, ni al trasladarse de su domicilio al lugar donde preste sus servicios, ni en el retorno directo de éste a su domicilio particular.* ***XXX Participación****: involucrarse en una situación vital* ***XXXI Clasificación Nacional:*** *la Clasificación Nacional de Discapacidades que expida la Secretaría de Salud.*
Artículo 22. Tienen derecho a las prestaciones que establece el presente Capítulo, únicamente en los casos y condiciones que se especifican: I. Los militares que, encontrándose en situación de activo, pasen a la de retiro por órdenes expresas de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina; II. Los familiares de los militares que fallezcan en activo o estando en situación de retiro, siempre que en este último caso se les haya concedido haber de retiro o no hayan cobrado la compensación acordada;	**Artículo 22**. Tienen derecho a las prestaciones que establece el presente Capítulo, únicamente en los casos y condiciones que se especifican: I…. II…. IIII. Los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales *que se incapacitan* en actos del servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias. Fuera de estos casos, los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales sólo tendrán derecho a las

III. Los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales incapacitados en actos del servicio o a consecuencia de ellos y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias. Fuera de estos casos, los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales sólo tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones o estímulos que se establezcan en los términos del artículo 121 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Fracción reformada DOF 20-11-2008 IV. Los soldados, marineros y cabos que no sean reenganchados y pasen a la reserva, y V. El personal de la milicia auxiliar que haya sido separado del activo por órdenes expresas de la Secretaría de origen, por no ser necesarios sus servicios o al término de su contrato	retribuciones, prestaciones o estímulos que se establezcan en los términos del artículo 121 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Fracción reformada DOF 20-11-2008 IV. Los soldados, marineros y cabos que no sean reenganchados y pasen a la reserva, y V. El personal de la milicia auxiliar que haya sido separado del activo por órdenes expresas de la Secretaría de origen, por no ser necesarios sus servicios o al término de su contrato *VI. Las y los militares que adquieran una discapacidad derivada de las siguientes condiciones:* *a) En actos del servicio, independientemente de la antigüedad que tenga la/el militar.* *b) Fuera de actos del servicio cuando se computen por lo menos 2 años de antigüedad y el grado de discapacidad sea de moderado a total.*
Artículo 24. Son causas de retiro: I. Llegar a la edad límite que fija el artículo 25 de esta Ley;	Artículo 24. Son causas de retiro: I…

II. Quedar incapacitado en acción de armas o como consecuencia de las lesiones recibidas en ella; Fracción reformada DOF 20-11-2008 III. Quedar incapacitado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos; incluyendo la incapacidad que se produzca al trasladarse el militar directamente de su domicilio al lugar donde preste sus servicios, así como el retorno directo de éste a su domicilio particular; Fracción reformada DOF 20-11-2008 IV. Quedar incapacitado en actos fuera del servicio, conforme a lo establecido en los artículos 174 y 183 de esta Ley. Fracción reformada DOF 20-11-2008, 27-01-2015 V. Estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional o, en su caso, el de Marina prorrogar este lapso hasta por tres meses más con base en el dictamen expedido por dos médicos militares o navales en activo, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en ese tiempo, y VI. Solicitarlo después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios.	II. Quedar incapacitado en acción de armas o como consecuencia de las lesiones recibidas en ella; Fracción reformada DOF 20-11-2008 III. Quedar incapacitado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos; incluyendo la incapacidad que se produzca al trasladarse el militar directamente de su domicilio al lugar donde preste sus servicios, así como el retorno directo de éste a su domicilio particular; Fracción reformada DOF 20-11-2008 IV. Quedar incapacitado en actos fuera del servicio, conforme a lo establecido en los artículos 174 y 183 de esta Ley. Fracción reformada DOF 20-11-2008, 27-01-2015 V. *Estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de doce meses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional o, en su caso, el de Marina prorrogar este lapso hasta por tres meses más con base en el dictamen expedido por dos médicos militares o navales en activo, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en ese tiempo, y*

	VI. Solicitarlo después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios.
Artículo 30. Los militares retirados podrán volver al activo: I. Cuando hayan sido retirados por enfermedad que dure más de seis meses, siempre que la enfermedad hubiere sido contraída en campaña o en actos del servicio y logren su curación definitiva, comprobada con dictámenes expedidos por médicos militares o navales en servicio activo, que designe la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina en su caso, siempre que no adquieran otra nacionalidad; al ocurrir una nueva causal de retiro se tramitará éste, o	Artículo 30. Los militares retirados podrán volver al activo: I. *Cuando hayan sido retirados por enfermedad que dure más de doce meses, siempre que la enfermedad hubiere sido contraída en campaña o en actos del servicio y logren su curación definitiva, o acrediten su funcionamiento pese a la deficiencia, mediante dictámenes expedidos por médicos militares o navales en servicio activo, que designe la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina en su caso, siempre que no adquieran otra nacionalidad; al ocurrir una nueva causal de retiro se tramitará éste,*
Artículo 35. Los militares que hayan llegado a la edad límite que fija el artículo 25 de esta Ley, los que se hayan incapacitado fuera de actos del servicio, los imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de seis meses, y los que soliciten su retiro voluntariamente, siempre que en todos los casos anteriores se les computen cuando menos 20 años de servicios, tienen derecho a un haber de retiro, en cuya cuota se tomarán en cuenta los años de servicios en la forma siguiente:	**Artículo 35.** Los militares que hayan llegado a la edad límite que fija el artículo 25 de esta Ley, los que se hayan incapacitado fuera de actos del servicio, los imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de doce meses, y los que soliciten su retiro voluntariamente, s*iempre que en todos los casos anteriores se les computen cuando menos 5 años de servicios,*

Años de Servicios Tanto por Ciento 20 60% 21 62% 22 65% 23 68% 24 71% 25 75% 26 80% 27 85% 28 90% 29 95% Los militares con padecimientos catalogados en la tercera categoría o con trastornos funcionales de menos del 20% que ameriten cambio de Arma, Cuerpo o Servicio podrán ser cambiados del que pertenezcan, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica correspondiente. Cuando se trate de padecimientos señalados en la tercera categoría, contraídos en actos del servicio o como consecuencia de ellos, y la Secretaría correspondiente opte por retirar del activo al militar, el	tienen derecho a un haber de retiro, en cuya cuota se tomarán en cuenta los años de servicios. *Los militares con un funcionamiento de acuerdo a clasificación del articulo 226 sea mayor al 50% ameritarán cambio de Arma, Cuerpo o Servicio podrán ser cambiados del que pertenezcan, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica correspondiente.* *Tercer párrafo se elimina*

cálculo de su haber de retiro se hará con base en lo dispuesto para los de segunda categoría de incapacidad.	
Artículo 36. Tienen derecho a compensación los militares que tengan cinco o más años de servicio, sin llegar a veinte, que se encuentren comprendidos en los siguientes casos: I. Haber llegado a la edad límite que fija el artículo 25 de esta Ley; II. Haberse incapacitado en actos fuera de servicio; Fracción reformada DOF 20-11-2008 III. Estar en el caso previsto por la fracción V del artículo 24 de esta Ley; IV. Haber causado baja en el activo y alta en la reserva los soldados, marineros y cabos que no hayan sido reenganchados, y V. El personal de la milicia auxiliar que haya sido separado del activo por órdenes expresas de la Secretaría de origen por no ser necesarios sus servicios o al término de su contrato	**Artículo 36.** *Tienen derecho a compensación los militares que tengan dos o más años de servicio, sin llegar a veinte, que se encuentren comprendidos en los siguientes casos*: I. Haber llegado a la edad límite que fija el artículo 25 de esta Ley; II. Haberse incapacitado en actos fuera de servicio; Fracción reformada DOF 20-11-2008 III. Estar en el caso previsto por la fracción V del artículo 24 de esta Ley; IV. Haber causado baja en el activo y alta en la reserva los soldados, marineros y cabos que no hayan sido reenganchados, y V. El personal de la milicia auxiliar que haya sido separado del activo por órdenes expresas de la Secretaría de origen por no ser necesarios sus servicios o al término de su contrato
Artículo 37. La compensación a que se refiere el artículo anterior será calculada conforme a la tabla siguiente: Años de Servicios Meses de Haber	Artículo 37: *La compensación a que se refiere el artículo anterior será calculada conforme a la antigüedad que tenga*

5 6 6 7 7 8 8 10 9 12 10 14 11 16 12 18 13 20 14 22 15 24 16 26 17 28 18 30 19 32	*la/el militar en el servicio al momento en que ocurran los casos previstos en el artículo 36.*
Artículo 172. La incapacidad proveniente de enfermedades contraídas en el servicio será probada: I. Con el informe del Comandante de quien depende el militar, que acredite el cargo o comisión que desempeñaba y las circunstancias del caso;	Artículo 172. La incapacidad proveniente de enfermedades contraídas en el servicio será probada: I. Con el informe del Comandante de quien depende el militar, que acredite el cargo o comisión que desempeñaba y las circunstancias del caso;

II. Con los documentos que acrediten que el militar estaba sano al ingresar al activo o dentro del servicio, y III. Con el dictamen pericial emitido por dos médicos militares o navales que establezcan la relación de causalidad entre el servicio y la enfermedad debiendo practicarse el reconocimiento en hospitales y por médicos especialistas.	II. Con los documentos que acrediten que el militar estaba sano al ingresar al activo o dentro del servicio, y III. Con el dictamen pericial emitido por dos médicos militares o navales que establezcan la relación de causalidad entre el servicio y la enfermedad debiendo practicarse el reconocimiento en hospitales y por médicos especialistas. *IV. La incapacidad del militar será evaluada con base en los parámetros estipulados en el artículo 226 de esta Ley*.
Artículo 174. La incapacidad por causas extrañas al servicio se acreditará únicamente con los certificados que deben expedir los médicos militares o navales especialistas que designen las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina	*Artículo 174: la incapacidad o discapacidad adquirida será acreditada únicamente con los certificados que expidan los médicos militares o navales especialistas que designen las Secretarías de la Defensa o de Marina, los cuales deberán contar con la capacitación correspondiente de la Clasificación estipulada en el Artículo 226*
Artículo 226. Para la determinación de las categorías y grados de accidentes o enfermedades que den origen a retiro por incapacidad se aplicarán las siguientes tablas: **Primera Categoría** 1….	***Artículo 226. La clasificación de la incapacidad se realizará conforme a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la OMS y/o la Clasificación Nacional de Discapacidades tal como se estipula en el Artículo 10 de la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad, y se deberá emitir el***

122. Otras alteraciones o estados que se constituyen con la suma de diversas categorías o trastornos funcionales, y que a criterio médico ocasionen incapacidades mayores al 60% de función en relación a la actividad del sujeto. Reforma DOF 20-11-2008: Derogó de esta Categoría el entonces último párrafo **Segunda Categoría** 1. … 44. Las alteraciones permanentes, orgánicas o funcionales, de los diversos aparatos y sistemas que disminuyen la capacidad del individuo entre el 40 y 50% y que no han quedado comprendidas en esta categoría. **Tercera Categoría** 1… 53. Las alteraciones permanentes anatómicas o funcionales de los diversos aparatos o sistemas, que disminuyan la capacidad funcional del individuo entre el 20% y el 40% y que no han quedado comprendidas en esta categoría, o que se constituyan con los diversos grados de ella. Reforma DOF 20-11-2008: Derogó de esta Categoría el entonces último párrafo (Se deroga.-	***certificado correspondiente conforme a la normativa en materia.***

Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico) Lista reformada DOF 20-11-2008. Lista con sus numerales derogada DOF 27-01-2015	
Sin antecedentes	***Para la clasificación, el Consejo Médico deberá tomar en cuenta el funcionamiento del individuo pese a su deficiencia, por lo que éste podrá ser designado en otras tareas administrativas, pedagógicas, culturales, deportivas, de investigación o de apoyo a la instrucción, para ello se utilizará como referencia la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Salud y la Discapacidad emitida por la Organización Mundial de la Salud, por lo que el profesional de la salud que emita el dictamen médico debe contar con un documento que acredite el conocimiento en citada clasificación y la sensibilización correspondiente en el tema, de lo contrario no podrá emitir el dictamen correspondiente.*** ***No obstante, la clasificación en esta categoría no constituye un motivo de exclusión para proceso de ascenso y promoción anual que lleva a cabo el Personal Militar, para***

	el cual deberá tomarse en cuenta la citada clasificación cuando se evalúe la función médica, el funcionamiento y desempeño del individuo, estableciendo los lineamientos correspondientes, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y evitar conductas discriminatorias que violenten los derechos humanos del personal militar que sea clasificado para cambio de arma o servicio, en concordancia con los documentos Nacionales e Internacionales de los que México sea parte, que protegen estos derechos. Así mismo, deberá realizarse la armonización legislativa a las Leyes de Ascenso del Ejército y Fuerza Aérea y la Ley de Ascensos de la Armada de México a más tardar en el año siguiente a la publicación de esta ley.
Sin antecedentes	***Fracción I.- El Instituto proporcionará las ayudas técnicas o funcionales correspondientes para el correcto funcionamiento del personal militar o naval pese a su deficiencia dentro del cuerpo o servicio en que se desempeñe.***
Sin antecedentes	***Fracción II.- Las Secretarías de la Defensa y de Marina tendrán obligación de contemplar los ajustes razonables***

	correspondientes a la accesibilidad física, en la información y las comunicaciones para el correcto desempeño laboral de las y los militares que sean clasificados para cambio de arma o servicio debidos a alguna discapacidad dentro de sus instalaciones.
Sin antecedentes	***Fracción III.- Las Secretarías de la Defensa y de Marina deberán realizar actividades para la concientización del personal en activo que promuevan la igualdad de oportunidades y no discriminación en el servicio activo del personal que sea restituido al activo por cambio de arma o servicio.***
Sin antecedentes	***Fracción IV. En todos los casos en que sea médicamente posible, se deberá ajustar el control y tratamiento médico a las actividades específicas del militar, sin afectar al servicio y sin ningún tipo de discriminación. el Instituto deberá contemplar la creación o mejora de Unidades Básicas y/o Centros de Rehabilitación Integral a fin de facilitar la inclusión social de las y los militares que adquieren discapacidades dentro del servicio.***

Sin antecedentes	***Fracción V.- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas deberá dar seguimiento a aquellos casos en que la/el militar adquiera discapacidad en actos del servicio creando estrategias para facilitar su inclusión a la sociedad.***
Sin antecedentes	***Fracción VI.- En el caso de las y los militares que adquieren la discapacidad en actos fuera del servicio, el Instituto considerará la antigüedad del personal militar desde su ingreso a las Fuerzas Armadas a fin de brindarle la compensación correspondiente.*** ***Así mismo, deberá crear una oficina para la atención de las y los militares con alguna discapacidad, que tendrá como objetivo coadyuvar en la inclusión laboral y social de las y los militares, a través de convenios y acuerdos con empresas e instituciones gubernamentales y cuyas funciones serán:*** ***A) Gestionar convenios, acuerdos con Dependencias Gubernamentales o Instituciones particulares a fin de crear una bolsa de trabajo para las y los militares que adquieren discapacidad.***

	B) Gestionar el servicio médico de las y los militares que adquieren discapacidad fuera de actos del servicio con alguna otra instancia federal que proporcione servicios gratuitos. ***C) Gestionar la vinculación laboral de las y los militares que adquieren discapacidad con las que hayan creado convenios, a fin de contribuir a la igualdad de oportunidades.*** ***D) Contar con oficinas accesibles para todos los tipos de discapacidades, tomando en cuenta la normativa en materia de accesibilidad.*** ***E) Gestionar ayuda psicológica para las y los militares en proceso de baja ocasionada por alguna discapacidad, sea adquirida dentro y/o fuera de actos del servicio.*** ***F) Gestionar y dar seguimiento a quejas.*** ***G) Capacitar y sensibilizar al personal que atienda a militares con discapacidad en materia de igualdad y no discriminación.*** ***H) Gestionar la capacitación para el trabajo del militar con discapacidad adquirida fuera y dentro de actos del servicio***

	con alguna dependencia de gobierno que la ofrezca de manera gratuita. ***I) Recabar estadísticas de las y los militares que adquieren discapacidad*** ***J) Establecer un plan de trabajo anual*** ***Además, deberá promover que las y los militares que adquieren alguna discapacidad fuera de actos del servicio sea vinculada a los servicios de rehabilitación durante el tiempo equivalente adicional a su antigüedad a partir de la fecha de trámite de la baja de servicio, como se describe:*** ***AÑOS DE ANTIGÜEDAD TIEMPO ADICIONAL PARA REHABILITACIÓN*** ***0-5 1 MES*** ***6-10 3 MESES*** ***11-15 6 MESES*** ***16-20 9 MESES***

	A cambio de tal prestación la/el militar deberá desarrollar corresponsabilidades tales como: ***a) Promover o coadyuvar en la capacitación y sensibilización en materia de igualdad y no discriminación.*** ***b) Asistir a capacitaciones para el trabajo en línea o presenciales o en modalidad híbrida. En caso de que la/el militar lesionado fuera de actos del servicio no diera cumplimiento a las corresponsabilidades previamente mencionadas, o adquiriera un trabajo los apoyos proporcionados le serían retirados.***
Artículo 226 Bis. Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico. 1. …. 20. Las alteraciones permanentes, anatómicas o funcionales, de los diversos aparatos y sistemas, que disminuyen la capacidad funcional del individuo entre el 10% y el 20% y que no han quedado comprendidas en esta categoría. En todos los casos en que sea médicamente posible, se deberá ajustar el control y tratamiento médico a las actividades específicas del militar,	***Artículo 226 Bis: Se deroga.***

sin afectar al servicio y sin ningún tipo de discriminación. Artículo adicionado DOF	
Sin antecedentes	***TRANSITORIO*** ***La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación. Deberán realizarse las modificaciones que armonicen esta Ley con las Leyes de Ascenso del Ejército y Fuerza Aérea y la Ley de Ascensos de la Armada de México a más tardar en un año a la publicación de esta ley.***
Sin antecedentes	***TRANSITORIO*** ***La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación. Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina deberán realizar las modificaciones correspondientes que armonicen esta Ley con los Reglamentos, Manuales, y/o Lineamientos, Directivas internas en materia, a más tardar en un año a la publicación de esta Ley.***

Conclusiones.

Posterior a todo lo expuesto, es claro que no basta con la firma de tratados internacionales en materia de derechos humanos, México impulsó la creación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año de 2005, en la Plataforma de Durban en Sudáfrica, viendo ésta la luz en 2006 y siendo ratificada por el Senado Mexicano en 2008, sin embargo, en el caso de la incapacidad que contraen los miembros de las fuerzas armadas nada ha ocurrido, no se ha dado importancia al tema en el poder legislativo.

El presente estudio tuvo como objetivo identificar el abordaje de los derechos humanos en materia de discapacidad dentro de la Ley del ISSFAM, así como sus discrepancias, repercusiones para, de ser necesario llevar a cabo una propuesta que coadyuve en la armonización legislativa de la citada Ley, así como también la recopilación de estadísticas e identificación sobre si la Clasificación estipulada en los Artículos 226 y 226Bis de esa Ley tomaban en cuenta los derechos humanos de las y los militares que adquirieron una discapacidad dentro y fuera de actos del servicio y, si la citada Ley requería cambios en este apartado.

A lo largo de este trabajo se han recopilado estadísticas del personal militar lesionado en actos dentro y fuera del servicio, así como de las quejas levantadas en distintas instancias defensoras de derechos humanos de nuestro país, todas ellas con base en información solicitada a las instancias correspondientes por medio de solicitudes de acceso a la información.

Al inicio de este trabajo se plantearon las siguientes hipótesis:

1. La falta de interés por parte de las autoridades en este tema, a la relación laboral administrativa entre las fuerzas armadas mexicanas y su Instituto de seguridad social, lo que no permite una armonización legislativa en materia de derechos humanos y discapacidad de su ley.

Es clara la falta de interés por parte de las autoridades que monitorean el seguimiento de la Convención y la armonización legislativa de las leyes, así como del mismo Instituto de Seguridad Social de no actualizar su Ley en materia de discapacidad, debido probablemente al desconocimiento del tema.

Las Instancias gubernamentales encargadas del monitoreo del cumplimiento de la Convención, dejaron de realizar acciones significativas durante este sexenio, argumentando que la política del tema se quedó en fase de aprobación, aspecto gravísimo no sólo para el personal militar con discapacidad adquirida, sino para todas las personas con discapacidad de este país en general, ya que aunque hay apoyos, se ha optado por que éstos sean asistenciales, contribuyendo nuevamente a un atraso para el goce de derechos de esta población que promueva el acceso a la igualdad de oportunidades.

Así mismo, cuando se cuestionó a la instancia responsable de las propuestas para armonización de la Ley, respondió que no había ningún asunto relacionado ni estaba obligada a generar documentación ad hoc. Lo cual demuestra el poco interés de esas autoridades por generar las condiciones legales que le permitan al personal militar disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.

Recordemos que los tratados internacionales se ratificaron posteriormente a la publicación de la Ley del ISSFAM, han pasado 13 años después de su última reforma forzada por un antecedente en la Corte Internacional de Derechos Humanos, desconociendo que la reforma realizada a la CPEUM en 2011 hace necesaria y forzosa la armonización legislativa de la Ley.

Todo esto ha contribuido a que, se vulneren los derechos a la salud, trabajo y seguridad social del personal militar cuya causal de su padecimiento se argumenta como “fuera de

actos del servicio", independientemente de que adquirieron una discapacidad y eso los hace sujetos de derechos.

2. La falta de armonización de la Ley del ISSFAM tiene como efecto la discriminación hacia el personal militar que adquirió discapacidad fuera de actos del servicio.

En los 11 casos presentados aquí se documenta no sólo la violación a los derechos a la salud, seguridad social y trabajo, sino también se comenta la dificultad que presenta la mayoría para la obtención de un empleo, ya que solo 2 casos actualmente se encuentran laborando en el medio civil, es un claro ejemplo de la discriminación laboral que sufren no sólo los elementos de las Fuerzas Armadas, sino las personas con discapacidad en nuestro país, confirmando los datos obtenidos en la última Encuesta Nacional de Discriminación de 2007 llevada a cabo por CONAPRED.

Aunado a la condición de muchos militares que han venido de zonas rurales y que, a veces no cuentan con las oportunidades y los recursos para poder tener una mejor calidad de vida e inclusive algunos pertenecen a una etnia (que los hace población en situación vulnerable) y se contratan en las Fuerzas Armadas por darle una mejor vida a su familia sin ser del todo conscientes de sus derechos y la restricción a los mismos al ser parte del Instituto Armado.

3. La discriminación laboral del personal militar que adquirió una discapacidad dentro de actos del servicio se evitaría si se modificaran los artículos 226 y 226 Bis de la Ley del ISSFAM, para que, la discapacidad fuera clasificada con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud y tomara en cuenta el funcionamiento de las y los militares con alguna discapacidad.

A lo largo de este trabajo se realizaron comparativas entre las tres Leyes de Seguridad Social de nuestro país, encontrando que efectivamente, la Ley del ISSFAM presenta diferencias

significativas con las otras leyes al no especificar lo que constituye un “riesgo de trabajo”, un “accidente de trabajo” y una “enfermedad de trabajo”, o su equivalente en servicio activo, conceptos de suma importancia en para los miembros de las Fuerzas Armadas, ya que su servicio les coloca en todo momento en una posición de riesgo laboral, por así decirlo.

La falta de definiciones en el tema y la inclusión de términos como “causas extrañas” para definir el origen de un padecimiento, contenido en la Ley del ISSFAM, contribuye al deslinde de responsabilidades por parte de las autoridades en el caso de que las enfermedades hayan sido adquiridas fuera de actos del servicio. A propósito de esto último, la citada Ley no contiene tampoco definiciones sobre la terminología “fuera de actos del servicio”, por lo que no es claro el concepto y pudiera resultar ambiguo.

Al respecto, es claro que las y los militares se encuentran en riesgo laboral constante, dadas las actividades que realizan, por lo que los lesionados de 2008 (fecha de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte del Senado Mexicano) a la fecha ha desembocado en un aumento gradual de bajas por retiro, a las que en el mejor de los casos, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, debe garantizar seguridad y protección si es que el personal se lesionó en servicio. De lo contrario, como se ha descrito a través de 10 casos presentados, el militar queda abandonado a su suerte, sin servicio médico, sin trabajo y sin seguridad social, derechos consagrados en la Convención (Art,25, 26, 27 y 28), después de haber servido a la Nación en diversas misiones que le encarga el servicio de armas. Y cuyo dictamen se realiza con base en una clasificación obsoleta que no ha tenido cambios muy significativos desde la publicación de la Ley en 1976, promoviendo la continuación de un modelo médico asistencial y no de un modelo social de la discapacidad como se estipula en los tratados internacionales en materia.

Por otro lado, también se encontró que las Tablas de Enfermedades de la Ley Federal del Trabajo apenas tuvieron en 2016 una actualización después de 46 años, dichas tablas son la base para la clasificación de discapacidades que realizan los Institutos de Seguridad Social como el ISSSTE y el IMSS, por lo que se requiere hacer también una revisión en este apartado que involucre a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la OMS, tal como mandata la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad en su Artículo 10.

Al comparar la Ley del ISSFAM con otras Leyes Internacionales, se encontró que en países como Colombia, España, Estados Unidos y Ecuador, no sólo hacen uso de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la OMS para clasificar la discapacidad en el personal militar, sino que han realizado diversas acciones en favor de su personal, que incluyen no solo dar un apoyo económico vitalicio, seguro médico y seguridad social, sino que en casos donde el militar tiene una deficiencia que no limita sus actividades ni restringe su participación, es posible que sea reincorporado al servicio militar. Colombia inclusive tiene una política específica en el tema, en tanto que España creó una Oficina para la Atención a la Discapacidad de sus Fuerzas Armadas, que decir de Estados Unidos, pionero en las acciones de inclusión para sus soldados lesionados en armas, el cual cuenta con diversos programas de apoyo, que incluyen el deporte adaptado y la inclusión laboral. En tanto que la Ley del ISSFAM no menciona ningún apoyo a su personal militar lesionado que no sea la pensión vitalicia, el seguro médico y la protección social siempre y cuando la lesión haya sido en acción de armas y el militar cuente con la antigüedad estipulada para el beneficio, de lo contrario, el resultado podría ser similar al de 10 de los 11 casos presentados en este trabajo.

Es por ello que, a fin de coadyuvar con el tema en comento, se realiza una propuesta de Ley para eliminar la vulneración a los derechos a la salud, la seguridad social y el trabajo del personal de las Fuerzas Armadas Mexicanas que adquiere alguna discapacidad dentro y fuera de actos del servicio, que incluya las definiciones de “riesgo de servicio”, “enfermedad

de servicio", así como la opción de la reincorporación a otro cuerpo o servicio con base en el uso de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud y la creación de una oficina por parte del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas para la atención del personal militar que adquiere discapacidad, la cual tenga como objetivo promover la inclusión social de este personal al vincularse con otras Dependencias Gubernamentales y/o particulares, así mismo la vinculación con otras Dependencias Gubernamentales de Salud para garantizar el derecho a la salud, con el objeto de que se brinde la atención adecuada a esta población, como se describe en los Anexos del presente trabajo.

Destacando que, para la correcta Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, no basta con las múltiples firmas de todos los tratados internacionales de los cuales México es parte, es esencial llevar a cabo el proceso de armonización legislativa de las leyes, cualesquiera que sean éstas, ya que en casos como este, el hecho de que una no esté armonizada, la convierte en violatoria de derechos humanos debido a la falta de actualización en el tema, contribuye en la discriminación hacia cualquier población en situación vulnerable como son las y los militares que adquieren una discapacidad. Aunado a ello, la sensibilización en materia de derechos humanos a las y los responsables de modificar las leyes, puede crear caminos que permitan poder llevar a cabo el proceso de armonización legislativa.

En este trabajo se presenta el desarrollo de una propuesta de modificación de la Ley del ISSFAM, a fin de brindar herramientas que permitan su actualización y armonización para el respeto a los derechos humanos de las Fuerzas Armadas Mexicanas, específicamente de su derecho a la seguridad social, al trabajo y empleo, a la salud y la rehabilitación como lo estipulan los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

BIBLIOGRAFÍA

Benítez Manaut, R (2013) *"México: avances y límites de las relaciones civiles-militares ante la democratización: los retos de 2013"* en "El ejército mexicano 100 años de historia" Javier Garciadiego El Colegio de México, 2013

Boletín Oficial del Ministerio de Defensa, Jueves, 4 de febrero de 2016, Núm 23. Sec. I Pág 2724. España

Calderón Hinojosa, F. (2009): *"La guerra contra el narcotráfico".* En: Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia (CASEDE): Atlas de la Seguridad y Defensa de México, México, D.F: CASEDE, pp.17-21.

Cámara de Diputados, (2021), *Oficio CAGV/LXIV/051/2021* de fecha 20 de abril de 2021, Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Palacio Legislativo de San Lázaro, a través de INAI, Solicitud de Información Pública

Cámara de Diputados, (2021), *Oficio No. LXIV/UT-DASRR/809/2021* Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021 a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

Cámara de Diputados, (2021), *Oficio S/N Comisión de Derechos Humanos,* Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2021, a través de INAI, Solicitud de Información Pública

Campo y Cervera I, (2004) *Los derechos de las personas con discapacidad. Perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas*

Castillo Cabrera J, Castro Lizarraga M (2017) *"Panorama de la salud en las Fuerzas Armadas Mexicanas"* Revista de sanidad militar Vol. 71 • Núm. 5eptiembre-Octubre • 2017 pp 488-494

Cfr Scheerenberger, R. C. (1984), *Historia del retraso mental*, Servicio Internacional de Informacion sobre Subnormales.

CICR (1949) I. *Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña*, 1949

CICR (1949) II. *Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar*, 1949

CJD (2021) Oficio Núm CJF/CAP/DGGJ/STG/2951/2021.de fecha 23 de junio de 2021, a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

CNDH (2021) Oficio Núm CNDH/P/UT/1025/2021 de fecha 22 de junio de 2021, a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

CNDH, (2020) Oficio No. 29774 el día 25 de junio de 2020, a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

Código de Justicia Militar Artículo 255, última reforma DOF 13/06/2014

Colombia, Documento CONPES Social 80 de 2004

Colombia, Vicepresidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de la Protección Social, Departamento Nacional de Planeación, sena. Conpes 3591, *Sistema de rehabilitación integral para la Fuerza Pública* [internet]. Bogotá D.C., 01 de junio de 2009 Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Econ%C3%B3micos/3591.pdf

CONADIS (2021) Unidad de Transparencia del CONADIS, Oficio S/N de fecha 10 de junio de 2021, a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

CONAPRED (2005) Resolución por disposición 01/05, de fecha 15 de agosto de 2005, a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

CONAPRED (2017) *"Encuesta Nacional de Discriminación",* México

CONAPRED (2020) Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de trabajo 2020 del Comité de Transparencia, de fecha 11 de marzo de 2020, a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

CONAPRED (2021) Oficio Núm CONAPRED/DGAQ/DAOI/SAOI/014/2021 de fecha 6 de abril de 2021, a través de INAI, Solicitud de Información Pública

CONPES Social Núm 166 POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL, Bogotá D.C., Diciembre 9 de 2013, Consejo Nacional de Política Económica y Social Crespo, Martha (2017) *La política de Discapacidad del sector seguridad y defensa en Colombia: una mirada desde los derechos fundamentales*, Revista Ciencias de la Salud V. 15 Núm 3, Universidad del Rosario. https://revistas.urosario.edu.co/xml/562/56253119011/html/index.html

DECRETO 1790 DE 2000, (septiembre 14), por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, Ministerio de Defensa de Colombia, DIARIO OFICIAL. AÑO CXXXVI. N. 44161. 14, SEPTIEMBRE, 2000. PAG. 31.

DECRETO 2369 DE 2019 (Diciembre 27) Por el cual se reglamenta el alcance y acceso a la Fase de Rehabilitación Inclusiva establecida en el artículo 3 de la Ley 1471 de 2011, modificada por el artículo 248 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad" y se adiciona el Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de

Decreto Promulgatorio *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad,* publicado el 12 de marzo de 2001 en el Diario Oficial de la FederaciónDefensa", Congreso de Colombia.

Dejong, G., *The Movement for Independent Living: Origins, Ideology and Implications for Disability Research*, East Lansing: Michigan State University Press, 1979; Shapiro, J. No Pity, op. cit.; García Alonso, J.V. (Coor.), *El movimiento de vida independiente. Experiencias Internacionales,* Fundación Luis Vives, Madrid, 2003.

Ecuador: Ley 118, Registro Oficial Suplemento 660 de 10-abr.-1991, Ultima modificación: 20-feb.-2015.

Egea García, C, Sarabia Sánchez, A (2001). *Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad, Artículos y Notas,* Mucia, España. p. 17-30

Fazio, Carlos (2016) *"Estado de Emergencia: de la Guerra de Calderón a la Guerra de Peña Nieto"* Ed. Grijalbo, México.

Gasto de bolsillo: gasto directo de las familias para solventar requerimientos de la atención de la salud (no incluye seguros médicos privados). Obtenido de Secretaría de Salud (2018) *"Pequeños pasos para transformar el Sistema de Salud"* Ponencia IMCO. https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/Presentaci%C3%B3n_Peque%C3%B1os-pasos-para-transformar-al-sistema-de-salud_22-05-2018.pdf.

Gobierno de la República: Tercer Informe de Gobierno, 2008-2009, México.

Gral. Div. D.E.M Ret., Jorce Justiniano González Betancourt *"Educación Militar"* en: "El ejército mexicano 100 años de historia" Javier Garciadiego El Colegio de Mexico, 2013.

ILO, (2017) "*World Social Protection Report 2017–19: Universal social protection to achieve the sustainable development Goals*" International Labour Office – Geneva:

IMSS (2021) Oficio S/N de la Unidad de Transparencia, Ciudad de México a 15 de abril de 2021, a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

INEGI (2013) *"Las personas con discapacidad en México: una visión al 2010"*

INEGI (2021) *Censo 2020, Principales resultados*, México.

ISSFAM (2021) Sesión ordinaria No. 43/21 del jueves, 8 de julio de 2021. a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

ISSFAM, (2020) ACT./ISSFAM/158/2020, de fecha 25 de mayo de 2020, a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

ISSSTE, (2021) Oficio Núm SP/JSSAR/DEAT/INAI-JHST/168/2021 de fecha 14 de abril de 2021, a través de INAI, Solicitud de Acceso a la Información Pública

LEY 1471 DE 2011, (junio 30), Diario Oficial No. 48.116 de 30 de junio de 2011, *Por medio de la cual dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de las Fuerza Pública, alumnos de escuelas de formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional.* Congreso de la República de Colombia.

Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. Jefatura del Estado «BOE» núm. 278, de 20 de noviembre de 2007 Referencia: BOE-A-2007-19880, España.

Ley 46/2015, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, jueves 15 de octubre de 2015, Sec. I. Pag, 95785, N+um 247.Boletín Oficial del Estado, Ministerio de Defensa, España.

Ley 46/2015, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. Ministerio de Defensa, España.

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, última reforma DOF 10 de diciembre 2004.

Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, última reforma DOF el 13 de diciembre de 2002.

Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016,

Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017,

Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018,

Ley del Seguro Social, última reforma DOF 18-05-2022

Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú LEY Nº 29643.

Mbembe, Achille (2006) *Necropolítica* Ed. Melusina, España

Meléndez George, L. M.,)2007) *"La Necesaria Creación de un Tribunal Laboral para las Fuerzas Armadas Mexicanas."* En http://aijdtssgc.org/2007/11/07/la-necesaria-creacion-de-un-tribunallaboral-para-las-fuerzas-armadas-mexicanas, consultado el 10 de junio del 2015.

Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, Decreto 1070 de 2015, (Mayo 26 de 2015)

Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, LEY 82 DE 1947, (diciembre 26), Por la cual se adicionan y modifican las leyes 2ª de 1945, y 100 y 101 de 1946, en relación con ascensos y

prestaciones sociales para el personal de las Fuerzas Militares, y se dictan otras disposiciones, DIARIO OFICIAL. AÑO LXXXIII. N. 26620. 8, ENERO, 1948. PÁG. 5.

Ministry of Defense, USA (2019) *Wounded, Ill, and/or Injured Compensation and Benefits Handbook* (June 2019)

Moloeznik, M. P. (2008) *Las Fuerzas Armadas en México: entre la atipicidad y el mito*. Nueva Sociedad No 213, enero-febrero de 2008

Moloeznik, Marcos Pablo (2014) citado en: "*El narcotráfico y su combate, Sus efectos sobre las relaciones internacionales"* Primera edición, México © Konrad Adenauer Stiftung © Cátedra Guillermo y Alejandro de Humboldt EDIMPRO, S.A. de C.V

Morales J, (2017) "*México bajo el primer año de Donald Trump" en: "Estados Unidos contra el mundo Trump y la nueva geopolítica"* Gabriel Esteban Merino, et al, CLACSO

OEA (1969) Convención Americana de Derechos Humanos 7 al 22 de noviembre de 1969

OEA, (1999) *Resolución de la Asamblea General de la OEA, AG/RES. 1608 (XXIX-0/99),* 7 de junio de 1999.

OISS (1972) Declaración *Iberoamericana de Seguridad Social de Buenos Aires y Consejo Iberoamericano de Seguridad Social*. Buenos Aires (Argentina) 28 de abril de 1972

OIT (1925) Convenio 17 sobre a la indemnización por accidentes de trabajo, https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C017

OIT (1983) *Convenio No. 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas*.

OMS, 2001. *Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud.*

ONU (1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*,

ONU (2006) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

ONU (2021) *Informe del Relator Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el contexto de los conflictos armados*. 19 de julio de 2021

ONU, 1975 *Declaración de los Derechos de los Impedidos*. Artículo 1.

ONU, 1993 *Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad*. Artículo 15.

ONU, 2008 *Discurso de Gilberto Rincón Gallardo, pronunciado durante el Evento Conmemorativo de la Entrada en Vigencia de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo*, 12 de mayo de 2008.

https://www.un.org/development/desa/disabilities/discurso-del-gilberto-rincon-gallardo.html.

ONU, Asamblea General, 17 de diciembre de 2019 Informe de la Relatora Especial del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad *"Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo*" Consejo de Derechos Humanos 43er período de sesiones 24 de febrero a 20 de marzo de 2020 Tema 3 de la agenda

ONU, Asamblea General, 7 de agosto de 2015 *Informe de la Relatora Especial del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: "Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales"* Septuagésimo período de sesiones Tema 73 b) del programa provisional**

ONU, Asamblea General, 7 de agosto de 2015 Informe de la Relatora Especial del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: "*Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales"* Septuagésimo período de sesiones Tema 73 b) del programa provisional**

OPSDH (2014). *Informe alternativo de sociedad civil al primer informe de México al Protocolo de San Salvador. 2014*. [acceso 2017 Mar 18]. Disponible en: http://observatoriopoliticasocial.org/wordpress/wp-content/uploads/2014/06/Informe-Alternativo-PSS.-México. Pdf 22. México. Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación 2015; 12 jun

Orden DEF/83/2016, de 25 de enero, por la que se crea la Oficina de Atención a la Discapacidad en las Fuerzas Armadas. Boletín Oficial del Estado, Martes de 2 de febrero de 2016 Sec I Pag 8421, Núm 28. España.

Palacios, Agustina (2008) *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad.* Colección CERMI.ES No. 36, Caja Madrid, España

Patiño H. (2011) *"Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual"* Revista de Derecho Provado No.20 Enero-Junio pp 371-398

Paullier, Juan (2017) *"La polémica en México por el informe que lo sitúa como el país más violento del mundo solo por detrás de Siria (que está en guerra civil)"* BBC Mundo, Ciudad de México, 10 mayo 2017

Plan de apoyo a la discapacidad, Resolución 430/12509/15, Boletín Oficial del Ministerio de Defensa, España, Martes 22 de septiembre de 2015 Sec. III, Pág 22235, Núm 185. Boletín Players, G. (2020) *Frente a la violencia en México*, citado en: "Movimientos sociales en el siglo XXI perspectivas y herramientas analíticas" CLACSO pp151-160

Política de Discapacidad en el Sector Seguridad y Defensa, publicada mediante documento CONPES Social Núm 166 del 9 de diciembre de 2013. Ministerio de Defensa, Colombia.

Polonio, B., Ruiz, J, (2003) *Accesibilidad integral*, en, Rehabilitación clínica integral: funcionamiento y discapacidad, Barcelona España, Ed. Masson,, p. 437.

Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

Presupuestos de Egresos de la Federación 2021: Analítico de Plazas y Remuneraciones: Ramo 07 Defensa Nacional». México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 1 de enero de 2021. Consultado el 4 de enero de 2021

Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2013-2018), Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) DOF: 30 de abril de 2014, edición vespertina.

Quinn, G. Degener, T., (2002) *Derechos Humanos y Discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad*, Documento Naciones Unidas HR/PUB/02/1, Nueva York y Ginebra.

Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales, Ministerio de Defensa de España, «BOE» núm. 297, de 12 de diciembre de 2015, Referencia: BOE-A-2015-13485

Real Decreto 640/2011, de 9 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1755/2007, de 28 de diciembre, de prevención de riesgos laborales del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y de la organización de los servicios de prevención del Ministerio de Defensa., España, Martes 31 de mayo de 2011, Sec I, Pag. 53526, Núm 129.

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo. Última reforma DOF 13/11/2014 Artículo 3 Fracción X.

Reglamento General de Deberes Navales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10/09/2003

República de Colombia, Ley No. 1699 del 27 de diciembre de 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS BENEFICIOS PARA LOS DISCAPACITADOS, VIUDAS, HUÉRFANOS O PADRES DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" República de Colombia.

Reunión Regional Tripartita de la OIT con la colaboración de la OPS, México, 29/11 - 1/12/99 https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/42719/elgastotexfinal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Saramago, José (1995) *Ensayo sobre la Ceguera*. Ed. Alfaguara. España

SCJN (2014) *Protocolo de Actuación en materia de justicia en casos que involucren a personas con Discapacidad,* México.

SCJN (2021) INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 44/2017, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2271/2014, a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

SCJN (2021) Oficio Núm UT/P/D141/2021 de fecha 7 de junio de 2021, a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

Secretaría de Desarrollo Social (2014) *Informe de Logros CONADIS 2014-2015*, México.

Secretaría de Desarrollo Social (2016) *Informe de Logros CONADIS 2015- 2016*, México.

Secretaría de Desarrollo Social (2017) *Informe de Logros CONADIS 2016- 2017*, México

Secretaría de Desarrollo Social (2018) *Informe de Logros CONADIS 2017- 2018*, México.

Secretaría de Salud (2018) *"Pequeños pasos para transformar el Sistema de Salud"* Ponencia IMCO. https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/Presentaci%C3%B3n_Peque%C3%B1os-pasos-para-transformar-al-sistema-de-salud_22-05-2018.pdf.

SEDENA (2011) Oficio Núm AI/03249 de fecha 13 de julio de 2011, a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

SEDENA (2021) Unidad de Transparencia, Hoja de requerimiento de información adicional número de folio 0000700206720 de fecha 10 de julio de 2020, a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

SEDENA (2021) Unidad de Transparencia, Hoja de respuesta a solicitudes de información número de folio 0000700155720 de fecha 29 de junio de 2021, a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

SEDENA (2021) Unidad de Transparencia, Hoja de respuesta a solicitudes de información número de folio 0000700138521 de fecha 06 de julio de 2021, a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

SEDENA)2021) Unidad de Transparencia, Hoja de respuesta a solicitudes de información número de folio 0700100001520 de fecha 17 de julio de 2021, a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

SEMAR (2017) 6to Informe de Labores 2017-2018

SEMAR (2018) 1er Informe de Labores 2018- 2019.

SEMAR (2019) 2do Informe de Labores 2019-2020

SEMAR (2021) Oficio Núm. 2085/21 de fecha 28 de junio de 2021, a través de INAI, Solicitud de Información Pública.

Shapiro, J. *No Pity: People with Disabilities Forging a New Civil Rights Movement,* Times Books, Random House, New York, 1994

Solicitud de Información Núm. 0063400005721 de fecha 31 de mayo de 2021 mediante Plataforma Nacional de Transparencia

The IISS Armed Conflict Survey 2017: by The International Institute for Strategic Studies, London: Routledge/International Institute for Strategic Studies, 2017, 368 pp

Trejo Sánchez, K. (2013) *La protección de la salud y la seguridad en el trabajo como derechos humanos*. El Cotidiano, núm. 181, septiembre-octubre, 2013, pp. 81-90 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco Distrito Federal, México

USA Department of Defense Instruction 1332.18, Disability Evaluation Systems, (05 August 2014)

USA Veterans Benefits Administration Manual M-21 (Veterans Affairs Claims Manual, electronically available at: http://www.benefits.va.gov/warms/M21_1MR.asp)

USA, AR 40-58, Warrior Care and Transition Program (23 March 2015)

USA, AR 635-40, Disability Evaluation for Retention, Retirement, or Separation, (19 January 2017)

Victoria Maldonado, J. A. *El modelo social de la discapacidad: hacia una nueva perspectiva basada en los derechos humanos.* Revista In Jure Anáhuac Mayab [online]. 2013, año 1, núm. 2, ISSN 2007-6045. Pp. 143-158

Vid Vernant, J. P. y otros, *El hombre griego*, Alianza Editorial, Madrid, 1995,

Wolf, S, Celorio Morayta G, (2011) *"La Guerra de México contra el Narcotráfico y la Iniciativa Mérida: piedras angulares en la búsqueda de la legitimidad"* Source: Foro Internacional OCTUBRE-DICIEMBRE, 2011, Vol. 51, No. 4 (206) (Octubre-Diciembre, 2011), pp. 669-714 Published by: El Colegio de Mexico

RECURSOS DE INTERNET.

Gaceta del Senado del día Jueves 17 de septiembre de 2015. Gaceta: LXIII/1PPO-11/57753 https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/57753#:~:text=El%2027%20de%20septiembre%20de,para%20alcanzar%20el%20respeto%20a

Cámara de Diputados, (2020). http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa#:~:text=La%20armonizaci%C3%B3n%20legislativa%20en%20materia,y%20lo%20se%C3%B1alado%20en%20la

https://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion

SEMAR (2016) Link: https://youtu.be/pnTqZrf5xV4

SEMAR (2017) Link: https://youtu.be/kByB_UCaB0c

SEMAR (2018) Link: https://youtu.be/Fz3isBmCJj8

://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608441&fecha=22/12/2020#:~:text=En%202019%2C%20el%20Gobierno%20de,de%20manera%20bimestral%20y%20directa.

https://es.wikipedia.org/wiki/Fuerzas_Armadas_de_M%C3%A9xico

https://www.gob.mx/sedena/que-hacemos

Benitez Manaut, citado en Cadena de Mando: http://cadenademando.org/capacitacion.html

https://www.gob.mx/semar/que-hacemos

https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/mas-acciones-y-programas-de-la-secretaria-de-la-defensa-nacional
https://es.wikipedia.org/wiki/Fuerzas_Armadas_de_M%C3%A9xico

https://www.gob.mx/semar/articulos/plan-marina-46493?idiom=es,
https://es.wikipedia.org/wiki/Fuerzas_Armadas_de_M%C3%A9xico,
https://web.archive.org/web/20100904061540/http://www.semar.gob.mx/sitio_2/armada-de-m%C3%A9xico/sistema-de-busqueda-y-rescate-de-la-secretaria-de-marina-armada-de-mexico.html

Hernández, S.: «Combate a narco deja 403 soldados muertos», en El Universal, 19 de febrero de 2014, recuperado en <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/combate-a-narco-deja-403-soldados-muertos-988734.html>.

https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/direccion-general-de-derechos-humanos

https://www.gob.mx/semar/documentos/unidad-de-promocion-y-proteccion-de-los-derechos-humanos-253033

https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/agresiones-contra-el-personal-militar

https://www.gob.mx/semar/es/articulos/oportunidades-de-empleo-211894?idiom=es y https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/reclutamiento

Convocatoria de Ingreso a la Universidad Naval 2021 https://www.gob.mx/universidadnaval/articulos/convocatoria-2021-para-los-establecimientos-educativos-navales-a-nivel-profesional-y-tecnico-profesional?idiom=es y

Convocatoria de Admisión General SEDENA, 2021. https://www.gob.mx/sedena/articulos/sistema-educativo-militar-31103?idiom=es

https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/adiestramiento-del-ejercito-y-fuerza-aerea-mexicanos.

Testimonio de Israel, Cadena de Mando. http://cadenademando.org/capacitacion.html

https://www.gob.mx/semar/articulos/adiestramiento?idiom=es

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102764
https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-convencion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es

U.S Department of veterans affairs. Veterans Choice Program Interactive Timeline [internet]. (2014) [citado 2 017 jun 06] disponible: www.va.gov
https://www.ssa.gov/pubs/ES-05-10930.pdf, https://www.ssa.gov/pubs/EN-05-10030.pdf, https://www.ssa.gov/pubs/EN-05-10565.pdf, https://www.ssa.gov/pubs/EN-05-10095.pdf, https://www.ssa.gov/pubs/ES-05-10987.pdf, https://www.ssa.gov/pubs/ES-05-10953.pdf

RETIREDMILITARY (HTTP://WWW.DFAS.MIL/RETIREDMILITARY/) (HTTP://WWW.DFAS.MIL/RETIREDMILITARY/DISABILITY/)

https://www.gob.mx/issfam/articulos/convenios-issfam?idiom=es

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/201682/198449_RM500_2014_MINSA.pdf20180926-32492-1tbvi84.pdf

https://cdia.es/2019/04/22/historia-del-deporte-adaptado/

U.S. Departament of Justice "*EMPLOYMENT RIGHTS OF THE NATIONAL GUARD & RESERVE*" http://www.dol.gov

IMCO. org.mx

https://www.defensa.gob.es/ministerio/organigrama/subdef/digenper/divisionapoyo/
https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/defensa/defensa-tiene-5000-militares-retirados-cobrando-pension-incapacidad-fisica-psiquica/20201105172414182222.html

ANEXO I

CASOS TOMADOS DE PRENSA

ENLACES

Tomado de: NOTICIAS Muere militar al que Sedena negó servicios de salud y pensión 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 | 09:05 AM CST Con información de Luis Pavón, Despierta, Noticieros Televisa y Sedena deja en abandono a soldados con insuficiencia renal crónica 25 DE OCTUBRE DE 2018 | 08:46 AM CST Arturo Ortiz Con Ortiz Noticieros Televisa https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/soldados-enfermos-bajas-ejercito-mexicano-insuficiencia-renal-cronica/ y https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/muere-militar-sedena-nego-servicios-de-salud-pension/?itm_source=parsely-api y https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/soldados-enfermos-bajas-ejercito-mexicano-insuficiencia-renal-cronica/?itm_source=parsely-api

Amparo en revisión 971/2016 del militar J.I https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-04/AR%20971-2016.pdf

Tomado de: "La Sedena no admite que mal cardiaco de un piloto sea por causas laborales" publicado el 01 de octubre de 2015 por la jornada en: https://prevencionar.com.mx/2015/10/01/la-sedena-no-admite-que-mal-cardiaco-de-un-piloto-sea-por-causas-laborales/

Tomado de: "La Sedena no admite que mal cardiaco de un piloto sea por causas laborales" publicado el 01 de octubre de 2015 por la jornada en: https://prevencionar.com.mx/2015/10/01/la-sedena-no-admite-que-mal-cardiaco-de-un-piloto-sea-por-causas-laborales/

Tomado de "Soldados enfermos, las otras bajas del Ejército mexicano" publicado por Noticieros Televisa el 9 de abril de 2019 https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/soldados-enfermos-bajas-ejercito-mexicano-insuficiencia-renal-cronica/

Tomado de: Flores, Daniel (2018) “Se dispara 34.2% lesiones irreversibles de marinos” publicado el 21 de enero de 2018 en Publimetro.

SCJN (2018) Amparo en revisión 873/2018

Tomado de: García de León Robles, Verónica (2021) “Camuflaje a los derechos humanos: creció 115% la baja de militares por discapacidad y les niegan sus pensiones” Fundación YoTambién.mx en: https://www.yotambien.mx/actualidad/camuflaje-a-los-derechos-humanos-crecio-115-la-baja-de-militares-por-discapacidad-y-les-niegan-sus-pensiones/

Tomado de: “SEDENA deja sin atención a soldados con males sicóticos” publicado en El Universal de San Luis Potosí el 12 de diciembre de 2018. https://sanluis.eluniversal.com.mx/nacion/17-12-2018/sedena-deja-sin-atencion-soldados-con-males-sicoticos